

00721  
409

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO**



FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO PENAL

ANALISIS DOGMATICO DEL DELITO DE PRIVACION ILEGAL  
DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE SECUESTRO EN EL  
DISTRITO FEDERAL.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

**LICENCIADO EN DERECHO**

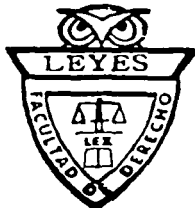
**P R E S E N T A**

**ESTEBAN ANTONIO / HERNANDEZ MIRELES**

ASESOR: DR. JOEL SEGURA MATA

CD. UNIVERSITARIA, D. F.

MARZO DE 2003.



A



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



LIBERTAD NACIONAL  
 AUTONOMIA  
 MEXICO

FACULTAD DE DERECHO  
 SEMINARIO DE DERECHO PENAL  
 OFICIO INTERNO FDER/42/SP/02/03  
 ASUNTO: APROBACION DE TESIS

DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION  
 ESCOLAR DE LA U.N.A.M.  
 P R E S E N T E.

El alumno HERNANDEZ MIRELES ESTEBAN A., ha elaborado en este Seminario a mi cargo y bajo la dirección del DR. JOEL SEGURA MATA, la tesis profesional intitulada "ANALISIS DOGMATICO DEL DELITO DE PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE SECUESTRO EN EL DISTRITO FEDERAL", que presentará como trabajo recepcional para obtener el título de Licenciado en Derecho.

El profesor DR. JOEL SEGURA MATA, en su calidad de asesor, nos comunica que el trabajo ha sido concluido satisfactoriamente, que reúne los requisitos reglamentarios y académicos, y que lo aprueba para su presentación en examen profesional.

Por lo anterior, comunico a usted que la tesis "ANALISIS DOGMATICO DEL DELITO DE PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE SECUESTRO EN EL DISTRITO FEDERAL" puede imprimirse, para ser sometida a la consideración del H. Jurado que ha de examinar al alumno HERNANDEZ MIRELES ESTEBAN A.

En la sesión del día 3 de febrero de 1998, el Consejo de Directores de Seminario acordó incluir en el oficio de aprobación la siguiente leyenda:

"El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad"

A T E N T A M E N T E  
 "POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"  
 Cd. Universitaria, D. F., 12 de febrero 2003

DR. LUIS FERNANDEZ DOBLADO  
 DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO PENAL

LFD/ipp.

TESIS CON  
 FALLA DE ORIGEN

B

**A mi madre por darme la vida, cuidarme desde el primer momento de mi vida hasta el último que llevo vivido, quien con su apoyo, comprensión y amor siempre me motivó para alcanzar esta meta profesional. Es por esta razón que esta Tesis es dedicada a ti, porque es el fruto que esperabas surgiera de mí.**

**¡Mil gracias por todo!**

**A mi padre por dedicar parte de su vida a ayudarme a desarrollar de la forma en que he elegido, pero siempre de la mejor manera, inculcándome los principios de sencillez, honradez y decencia.**

**¡Gracias Papá!**

**A mis hermanos César y Elizabeth, que esto sirva de base para el principio de una cadena de profesionistas para nuestra familia y gracias por su confianza.**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**A MI NOVIA.**

Que me ha brindado su cariño ya que ha sido una persona muy fundamental en mi vida, porque con su apoyo se pudo lograr la culminación de un proceso, es por esto y por tantas cosas más que te doy las gracias Gina.

**A MIS COMPAÑEROS Y AMIGOS.**

Gracias por haberme brindado su amistad y apoyo en el transcurso de la carrera hasta la actualidad, porque sin ese vínculo muchas cosas no se habrían logrado tanto en la Universidad como fuera de ella y no los nombré por no omitir a nadie pero ustedes saben quiénes son.

**CON UN ESPECIAL AGRADECIMIENTO:**

A mi amigo y asesor de la presente Tesis Dr. Joel Segura Mata, quien siempre me brindó su apoyo, tiempo y conocimientos para lograr llegar al final de esta meta, con admiración y respeto, ¡Gracias!

**A MI QUERIDA FACULTAD DE DERECHO.**

Donde recibí los tesoros del saber y aprendí el culto al derecho.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**ANÁLISIS DOGMÁTICO DEL DELITO DE PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE SECUESTRO EN EL DISTRITO FEDERAL.**

**Í N D I C E**

	PÁGINA
<b>INTRODUCCIÓN.</b>	<b>I</b>
<b>CAPITULO PRIMERO</b>	
<b>LA LIBERTAD, GARANTÍA INDIVIDUAL.</b>	
1. LA LIBERTAD COMO GARANTÍA INDIVIDUAL.	1
1.1. CONCEPTO DE LIBERTAD.	3
1.2. CONCEPTO DE GARANTÍA INDIVIDUAL.	6
1.3. FUENTES DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES.	7
1.4. CLASIFICACIÓN DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES.	8
2. PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD.	11
2.1. CONCEPTO DE PRIVACIÓN Y DE ILEGAL.	13
2.2. PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD.	15
2.3. CONCEPTO DE PLAGIO.	16
2.4. CONCEPTO DE SECUESTRO.	18
<b>CAPITULO SEGUNDO</b>	
<b>ANTECEDENTES DEL DELITO DE PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD.</b>	
1. DERECHO ROMANO.	29
2. LEGISLACIÓN ESPAÑOLA.	32
2.1. FUERO JUZGO.	33
2.2. FUERO REAL.	36
2.3. LEYES DE PARTIDAS.	38
2.4. CÓDIGO DE 1822.	39
2.5. CÓDIGO DE 1848.	40
3. LEGISLACIÓN MEXICANA.	41
3.1. CÓDIGO PENAL DE VERACRUZ DE 1835.	41
3.2. CÓDIGO PENAL DE 1871.	42
3.3. CÓDIGO PENAL DE 1929.	45
3.4. CÓDIGO PENAL DE 1931.	46

*F*

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**CAPITULO TERCERO**  
**GENERALIDADES EN EL DELITO DE PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD**  
**EN SU MODALIDAD DE SECUESTRO.**

1. MODALIDADES DEL SECUESTRO.	49
2. ASPECTOS CRIMINOLÓGICOS.	52
2.1. NÚMERO DE SECUESTRADORES.	57
2.2. AUTORES DEL SECUESTRO.	57
2.3. PREPARACIÓN DEL SECUESTRO.	59
2.4. LUGAR DEL SECUESTRO.	68
3. CAUSAS QUE INCIDEN EN LA COMISIÓN DEL DELITO DE SECUESTRO.	69
3.1. CAUSAS POLÍTICAS.	72
3.2. CAUSAS ECONÓMICAS.	73
3.3. CAUSAS SUBVERSIVAS.	74
4. REPERCUSIONES SOCIALES.	74
5. VICTIMOLOGÍA EN EL SECUESTRO.	79
6. REPERCUSIONES EN EL SUJETO PASIVO.	83
6.1. FÍSICAS.	84
6.2. PSICOLÓGICAS.	86
6.3. ECONÓMICAS.	90
6.4. SOCIALES.	92
6.5. FAMILIARES.	93

**CAPITULO CUARTO**  
**ANÁLISIS DOGMÁTICO DEL DELITO DE PRIVACIÓN ILEGAL DE LA**  
**LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE SECUESTRO EN EL DISTRITO FEDERAL.**

1. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.	96
2. ANÁLISIS DOGMÁTICO DEL DELITO DE PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE SECUESTRO.	102
3. ALGUNAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.	109
4. CÓMO ACTUAR ANTE UN SECUESTRO.	120
5. JURISPRUDENCIAS RELEVANTES.	128
<b>CONCLUSIONES.</b>	<b>132</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.</b>	<b>135</b>

**TESIS CON**  
**FALLA DE ORIGEN**

F

## INTRODUCCIÓN

El profesionalismo, productividad y hasta los altos rendimientos que se obtienen de los secuestros y asaltos en los Estados del centro del país, han hecho que en corto tiempo, estos actos criminales se conviertan en una "industria". Entidades como Querétaro, Jalisco, San Luis Potosí, Zacatecas, Estado de México, Hidalgo, Michoacán, Guerrero, Oaxaca, y en especial el Distrito Federal y Morelos están cotizadas "al alza" en este renglón "productivo". Tan sólo para tener una idea, es preciso señalar que en el Distrito Federal y Morelos, se registran hasta 15 denuncias por día, aunque -según se estima- en realidad ocurren el doble de casos pero los afectados no recurren a las autoridades por amenazas a sus propias familias y por el consecuente temor de sufrir un ataque posterior, de acuerdo con cálculos económicos, la "industria del secuestro" ha dejado millonarias sumas, de ahí que ahora las vidas de empresarios, ganaderos, políticos, y hasta amas de casa, estudiantes y menores de edad estén cotizados en dólares.

La "industria del secuestro" se ha convertido de hecho en una fuente inagotable de recursos para los criminales al amparo de que, de los cientos de casos que se han conocido, muy pocos han sido aclarados, y por ello los índices de violencia en este rubro se multiplican en perjuicio de gente inocente, la impunidad con que cometen sus fechorías ha dado pie a una amplia variedad de "modalidades y tipos de secuestro", ya que las bandas han "perfeccionado" sus actividades en los últimos años.

En el capítulo primero de la presente investigación se estudia de manera general y concisa el tema de la libertad, analizando las diversas connotaciones que varios autores le han dado, así como el concepto de garantía individual visto desde la perspectiva doctrinaria y cómo ha llegado a consolidarse en el sistema jurídico mexicano; obviamente no podemos dejar de lado el tratar de explicar los

1

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



conceptos de plagio y de secuestro, y de saber cuál es la diferencia que existía anteriormente en el derecho romano entre estos dos términos.

En el capítulo segundo, se aborda de manera general y sistemática los antecedentes del presente delito de secuestro, partiendo desde el derecho romano, continuando con la legislación española, para finalmente llegar a la legislación mexicana y ver cómo ha venido evolucionando el concepto, así como las sanciones aplicables a dicho delito.

Por lo que hace al tercer capítulo, se realiza un estudio pormenorizado de los rasgos más destacados en el delito de privación ilegal de la libertad en su modalidad de secuestro, tales como son las diversas modalidades de este delito como lo es el secuestro virtual, el secuestro express y la extorsión, sin dejar de lado los aspectos criminológicos que resultan de gran ayuda para poder entender cómo es la preparación de un secuestro; de igual manera se estudian las diversas causas que propician que se cometan este tipo de conductas. Y como punto fundamental de este capítulo se hace un estudio pormenorizado de la víctima, en el sentido de saber cuáles son las diversas consecuencias que sufre la víctima en el momento de que es sujeto de este delito, sin olvidar también las consecuencias que sufre la familia del secuestrado.

En lo referente al capítulo cuarto es de mencionar que en primer término se hace una fundamentación jurídica de este delito en nuestra actual legislación penal mexicana en el Distrito Federal, mas concretamente en el Código Penal para el Distrito Federal; a fin de complementar el mejor entendimiento de este delito se hace un análisis dogmático del mismo desde la perspectiva de la teoría finalista y finalmente se proponen algunas medidas de seguridad para evitar ser víctimas de este tipo de conductas delictivas, asimismo se menciona la forma en que debemos reaccionar y comportarnos a lo largo de un secuestro en el caso de ser nosotros los protagonistas de este delito, todo lo anterior se propone con la



única finalidad de mantener en la medida de lo posible nuestra integridad de manera intacta y evitar con ello el que se nos pueda privar de la vida.

Ahora bien, bajo este difícil preocupante panorama nos avocamos a proponer que el delito de privación ilegal de la libertad en su modalidad de secuestro sea elevado como un delito del fuero federal, en razón de la trascendencia del caso, de las experiencias vividas en el caso de los Arizmendi y al grave clima de inseguridad pública que se vive en el país, así la persecución de este delito será competencia exclusiva de la Procuraduría General de la República, a través de la recién creada Agencia Federal de Investigación, contando con la colaboración de las Procuradurías Estatales.

La hipótesis que estamos planteando es simplemente proponer que este delito pase a ser considerado como un delito del fuero federal y sea la Procuraduría General de la República quien se encargue de la investigación y persecución de este delito; lo anterior lo proponemos basados en que cuando se realizan este tipo de conductas generalmente los secuestradores hacen uso de armas de fuego y también es muy común que usen armas de grueso calibre o de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, razón por la cual infringen la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. Otro elemento por el cuál proponemos que pase a ser un delito federal es por el hecho de que generalmente siempre intervienen más de tres sujetos en la realización de este tipo de conductas, razón por la cual se desprende que se infringe claramente la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

A la par con los problemas económicos, sociales y políticos que se viven en todo el territorio nacional, son numerosas las denuncias que se presentan diariamente por estos delitos y lo único que nos queda como gobernados es tener de nueva cuenta confianza en las autoridades a fin de que pueda combatir con eficacia y profesionalismo este delito y sobre todo que no queden impunes los que se dedican a esta terrible y cruel actividad.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

# PAGINACIÓN

# DISCONTINUA

# CAPITULO PRIMERO

## LA LIBERTAD, GARANTÍA INDIVIDUAL.

### 1. LA LIBERTAD COMO GARANTÍA INDIVIDUAL.

Todo hombre está sujeto a ciertas necesidades materiales a las que ha de atender para mantenerse en la existencia; igual que el animal, el hombre siente necesidades y de modo instintivo tiende a satisfacerlas, pero las cosas que utiliza para ello no están dentro de él, sino fuera, en la naturaleza material, lo que está dentro de él y de todo animal es el instinto que le impulsa a buscar las cosas exteriores necesarias para poder vivir, pero en oposición al animal, el hombre no se mueve únicamente por la fuerza natural de los instintos, así por ejemplo, no solamente podemos sentir hambre y en virtud del instinto de conservación buscar el alimento necesario, sino que somos capaces de entender que tenemos el deber de alimentarnos. Todos los animales tienden por instinto a alimentarse cuando ello les hace falta, mientras que en cambio sólo son los hombres los que tienen el deber correspondiente, y es que todo deber supone libertad, los hombres que no tienen libertad no cumplen ni tampoco dejan cumplir deber alguno.

"La libertad que capacita al hombre para obrar por deber y no solamente por instinto, es también lo que le hace ser persona y no un simple animal. Todo hombre es persona por tener una cierta libertad, aún en las peores circunstancias." 1

El ser humano es quien crea sus propias normas que se resuelven en juicios lógicos para poner en juego los medios tendientes a la cristalización de los fines que se proponga.

---

1. MILLAN Puelles, Antonio. Persona Humana y Justicia Social, 5ª. Edición, Ediciones Rialp, S.A., Madrid, 1982, p. 12,13.

1

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

El hombre es un ser esencialmente sociable, es imposible forjar su existencia fuera de la convivencia con sus semejantes, Recasens Siches decía sobre el concepto de persona lo siguiente:

"... la persona se define como el ser con "dignidad", es decir, con fines propios que debe realizar por su propia decisión." 2

Por naturaleza la persona tiende a la vida social y a la comunicación, pero para que la vida en común sea posible y pueda desarrollarse por un sendero de orden para evitar el caos en la sociedad, es indispensable exista una regulación que encause y dirija esa vida en común que norme las relaciones humanas sociales, sobre el particular el Dr. Ignacio Burgoa señala:

"No carece de validez y verdad universal el proverbio sociológico que dice: *ubi homines societas; ubi societas, jus*, pues el derecho es inseparable de toda convivencia humana, que sin él sería imposible." 3

Pero aquí surge la pregunta frente a la autonomía de la persona: ¿Cómo operan la heteronomía y la imperatividad del derecho? ¿Cómo se hace compatible esta circunstancia con la libertad de la personalidad del hombre?, la respuesta es que este derecho debe respetar la esfera de la actividad del sujeto que concierne a su libertad, puede o debe el orden jurídico limitar o restringir ese radio de acción del hombre en interés de los demás, del estado o de la sociedad, pero nunca imposibilitar el ejercicio de esa facultad inherente a la personalidad humana.

Así pues, existen dos realidades sociológicas incontrovertibles: la potestad libertaria de que cada sujeto es titular como factor indispensable para que consiga

---

2. RECASENS Siches, Luis. Tratado General de Filosofía del Derecho, Editorial Porrúa, S.A. de C.V. México, 1986, p. 245.

3. BURGOA, Ignacio. Las Garantías Individuales, 16ª. Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1982, P. 24.

su finalidad vital y la necesaria restricción impuesta normativamente por el derecho, como consecuencia de la ineludible regulación de las relaciones sociales que cada miembro de la comunidad entabla con sus semejantes.

Pero, ¿cómo pueden coexistir la libertad humana y el derecho? Aceptando que el orden social está en regular las relaciones humanas por modo imperativo pero no absoluto, la regulación jurídica es indispensable para la existencia y dinámica de la sociedad en todos sus aspectos; sin el derecho la sociedad no se desarrolla, así lo demuestra la historia.

De ahí que resulte falso que el derecho es un obstáculo para los cambios sociales, pues en todo caso se desconocería que el orden jurídico en sí mismo es una estructura normativa susceptible de acoger dentro de la substancialidad de las normas, principios, reglas o tendencias de diferentes disciplinas tanto culturales y políticas de las sociedades humanas, con el objeto de consolidar los resultados y regular las relaciones comunitarias conforme a ellos.

La ley o costumbre debe reconocer y respetar una esfera mínima de la actividad individual, permitiendo al sujeto el ejercicio de su libertad que tiende a su felicidad.

### **1.1. CONCEPTO DE LIBERTAD.**

Hablamos de concepto porque si hay algún concepto cuyos atributos sean infinitos e inagotables, es el de LIBERTAD.

Libertad proviene del latín *libertas-atis*, que indica la condición del hombre no sujeto a la esclavitud, la palabra misma en el sentido amplio indica la ausencia de trabas para el movimiento de un ser y en el sentido menos amplio indica la condición del hombre o pueblo que no está sujeto a potestad exterior.

Ya propiamente en su acepción filosófica, la libertad se entiende como una propiedad de la voluntad, gracias a la cual esta puede adherirse a uno de entre los distintos bienes que le propone la razón, por eso la libertad es una consecuencia de la naturaleza racional del hombre y en su acepción más amplia, es libre de querer uno entre varios bienes y la libertad de querer se funda en la capacidad de la razón para conocer distintos bienes, en fin, según la acepción filosófica la libertad en sentido estricto consiste en la posibilidad de preferir el bien mejor, realizarlo y alcanzarlo.

Filosóficamente la libertad es un atributo consustancial de la naturaleza humana, es decir, que el hombre en su íntima esencia es libre por la necesidad ineludible de su personalidad.

En su acepción jurídica, libertad es la posibilidad de actuar conforme a la ley positiva en tanto esta sea conforme con la ley natural.

Entre los antiguos queremos destacar tres acepciones de libertad, la de los romanos, para los cuales la libertad es la facultad de hacer lo que el derecho permite (*Libertas est potestas facendi id quod jure licet*); la segunda de Justiniano, para quien la libertad es la facultad natural de hacer cada uno lo que le plazca, salvo impedirselo la fuerza o el derecho y la tercera de Cicerón, quien define a la libertad como el imperio de las leyes establecidas, ser libre es usar de leyes, vivir sobre ellas; libertad es vida pública sin reyes.

Sin embargo, cabe señalar que el maestro Juventino V. Castro hace la distinción entre libertad de querer y libertad de actuar, en donde señala que la libertad de querer es simplemente no estar sometido o influenciado por algún elemento externo para tomar una decisión, la existencia de la libertad es un hecho de la experiencia inmediata y universal de la vida humana, un hecho que es el fundamento de la existencia interna como de la coexistencia social del hombre, sobre este punto el maestro Juventino V. Castro dice:

"Por ello esta libertad de querer o de elegir, debe ser llamada con mayor precisión bajo su denominación técnica más exacta: el libre arbitrio o libre albedrío." 4

Y si la coexistencia social implica la exigencia de uno o más sistemas normativos, resulta que el hombre es libre en tanto posee una inteligencia capaz de comprender el sentido normativo de sus actos y una voluntad capaz de decidir la realización de éstos, a simple vista parece sencillo conceptualizar la libertad, sin embargo, existen varios autores con diferentes criterios acerca de tal definición por lo que solamente mencionaremos la opinión de sólo algunos de ellos. En primer lugar, para Justiniano la libertad es solamente la facultad natural de hacer cada uno lo que quiere, salvo que lo impida la fuerza o el derecho, según Etcheverry, la libertad es la facultad del hombre para resolver su personalidad y determinar su conducta conforme a su voluntad, por otra parte, Mariano Ruiz Funez, dice que debe entenderse por libertad como el bien jurídico de mayor categoría de cuantos merecen la protección de la norma del derecho, como se observa para este último autor la libertad es la garantía individual de mayor importancia que puede gozar todo individuo, por lo que debe ser protegida por el derecho.

La libertad humana opera así tanto en la esfera de la razón como en la de la voluntad. Por eso nos quedamos con la idea firme de que la libertad es el estado existencial del hombre en el cual éste es dueño de sus actos y puede autodeterminarse conscientemente sin sujeción a ninguna fuerza o coacción psicofísica interior o exterior, o mejor aún como la facultad de obrar de una manera u otra y de no obrar por lo que es responsable de sus actos o también como facultad de hacer y decir cuanto no se oponga a las leyes ni a las buenas costumbres.

---

4. V. CASTRO. Juvenino. Garantías y Amparo, 10ª. Edición, Editorial Porrúa, S.A. , México, 1998, p. 19.



## 1.2. CONCEPTO DE GARANTÍA INDIVIDUAL.

Una cuestión ya está clara, no se puede concebir al individuo fuera de la convivencia con sus semejantes. La vida en común es un hecho y supuesto indiscutible.

Pues bien, para que esa vida en común se desarrolle y para que pueda existir la sociedad humana es necesario que la actividad de cada quién esté limitada, de forma que su ejercicio no ocasione caos o desorden, estas limitaciones a la conducta particular de cada individuo con sus relaciones con los demás sujetos da lugar a que aparezcan exigencias y obligaciones recíprocas, normadas por el derecho y las llamadas garantías individuales, garantía proviene de *warranty* o *warante* que significa acción de asegurar, proteger, defender o salvaguardar, garantía equivale a aseguramiento o afianzamiento, su finalidad es suministrar una seguridad una protección o una defensa, jurídicamente el vocablo nació en el derecho privado, garantía en el derecho público, ha significado diversos tipos de seguridades o protecciones a favor de los gobernados dentro de un estado de derecho (entidad jurídica estructurada), así pues, la autolimitación y las limitaciones a la conducta de la autoridad se revelan en las garantías Individuales (ésta se traduce jurídicamente en una relación de derecho existente entre el gobernado como persona física o moral y el Estado como entidad jurídica y política), que las entendemos como relaciones jurídicas que se entablan entre el gobernado y cualquier autoridad estatal o el Estado mismo.

De aquí se entiende el nexo que existe entre garantía individual del gobernado y los derechos del hombre; estos se traducen en potestades inseparables e inherentes a su personalidad, son elementos propios de su naturaleza, en cambio las garantías individuales son la consagración jurídico-positivo de esos elementos en el sentido de investirlos de obligatoriedad e imperatividad para atribuirles respetabilidad por parte de las autoridades estatales y del Estado mismo.

Por ello resulta importante establecer cuáles son los elementos que integran el concepto de garantías individuales y así podemos establecer los siguientes:

1. Relación jurídica entre gobernado y Estado o Autoridad.
2. Derecho público subjetivo que emana de dicha relación en favor del gobernado.
3. Obligación del Estado o Autoridades en respetar el derecho y observar o cumplir las condiciones de seguridad jurídica del mismo.
4. Previsión y regulación de la citada relación por la ley fundamental.

De acuerdo a lo anterior podemos señalar que garantía es el concepto que constituye uno de los puntales más firmes de la construcción jurídica y cuya finalidad consiste en suministrar una seguridad, una protección o una defensa en proteger derechos y asegurar el cumplimiento de deberes, por lo que según Carlos Mascareñas garantía individual o constitucional vendrían a ser:

"...instrumentos jurídicoformales que tutelan el libre y seguro desenvolvimiento del individuo en una estructura social, cuyos procesos se realizan espontáneamente conforme a la ley de la oferta y de la demanda..." 5

### 1.3. FUENTES DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES.

La garantía individual se traduce en una relación jurídica que se entabló entre el gobernado (persona física o moral) y las autoridades estatales y el Estado por el otro. La juridicidad de este vínculo y por ende de la garantía individual descansa en un orden de derecho, es decir, en un sistema normativo que regula la vida social, ese orden de derecho en cuanto a su forma puede ser escrito o consuetudinario.

---

5. MASCAREÑAS, Carlos. Nueva Enciclopedia Jurídica. Tomo X, 1ª. Edición, Editorial Seix, Barcelona, 1975, p.541.

Por consiguiente la fuente formal de las garantías individuales es la costumbre jurídica o bien la legislación escrita, no debemos olvidar que los derechos públicos subjetivos cuyo titular es todo gobernado, se instituyen en el ordenamiento fundamental o básico del orden jurídico estatal, es decir en la Constitución, según sucede en la generalidad de los casos; por ello ésta es la fuente formal de las garantías individuales, que no son sino la relación jurídica de suprasubordinación de que hemos hablado y de la que derivan los mencionados derechos; es pues la ley fundamental, esto es, el ordenamiento primario y supremo del orden jurídico del Estado que obliga a gobernantes y gobernados y encausa el poder público la que regula dicha relación, de ahí que en relación a este punto el maestro Ignacio Burgoa señala:

"Según la tesis estatista los derechos públicos subjetivos derivan de la autolimitación del poder del Estado en el orden jurídico positivo. Su existencia no precede a este orden puesto que dimanar de él y se instituyen por él a favor de los gobernados, ya que, como asevera Laband, "los derechos de libertad o derechos fundamentales son reglas que se da a sí mismo el poder del Estado; constituyen barreras que limitan los poderes de las autoridades, aseguran al particular su natural libertad de acción en un círculo determinado..." 6

#### **1.4. CLASIFICACIÓN DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES.**

Pasemos ahora a clasificar a las garantías individuales en base a dos criterios:

1. La índole formal de la obligación estatal que surge de la relación jurídica que implica la garantía individual.
2. El contenido mismo de los derechos públicos individuales que de la mencionada relación se forman en beneficio del sujeto activo o gobernado.

---

6. BURGOA, Ignacio. Op. Cit. pp.189, 190.

Así pues no debemos pasar por alto a fin de no confundirnos, con la clasificación de las garantías individuales propiamente dichas y a la que nos referimos en esta ocasión, con la división que de las garantías en general ha elaborado Jellinek, puesto que en ambas clasificaciones el objeto es diverso, puesto que en la que formularemos, ésta se constituye por las garantías individuales como relaciones jurídicas existentes entre el gobernado como sujeto activo y las autoridades estatales y el Estado como sujetos pasivos.

En cambio, el objeto de la clasificación hecha por Jellinek, versa no sobre las garantías individuales propiamente dichas, sino respecto de los medios que establecen un control o una salvaguarda al régimen de derecho en general y a los derechos de los gobernados en particular.

Jellinek afirma que hay tres especies de garantías o medios de preservar el orden jurídico: las sociales, las políticas y las propiamente jurídicas, las primeras están constituidas por aquellos factores culturales, por todas aquellas ideas religiosas, tendencias sociales, económicas, etc., que forjen en el ánimo de los gobernantes o legisladores la creación de un orden de derecho determinado, por lo que de nueva cuenta el jurista Ignacio Burgoa precisa lo siguiente:

"Tales factores, ideas, tendencias, etc., cuando reflejan ideales éticos, significan una influencia en la voluntad de los forjadores del orden de derecho, en el sentido de proscribir las arbitrariedades, inequidades e injusticias legislativas, administrativas y judiciales." 7

Las garantías políticas equivalen para Jellinek a un sistema o régimen de competencias y de limitación de poderes entre las distintas autoridades del Estado, de tal suerte que cada entidad autoritaria o cada funcionario se ve constreñido a actuar dentro de su órbita competencial creada por la ley.

---

7. BURGOA, Ignacio. Op. Cit. p. 193.

Por último, las garantías jurídicas se traducen para el citado autor en todos aquellos medios de derecho de que el gobernado dispone para proteger sus derechos frente a los gobernantes o autoridades, tales como el juicio de responsabilidad, las instituciones de fiscalización o los recursos legales ante la jurisdicción.

No debemos olvidar que la obligación estatal que surge de la relación jurídica en que se traduce la garantía individual puede consistir desde el punto de vista formal en un no hacer o abstención, o en un hacer positivo a favor del gobernado por parte de las autoridades del Estado, el respeto que el Estado por conducto de sus autoridades debe observar frente al gobernado, se puede manifestar en una mera abstención o no hacer en la realización de una conducta positiva.

Así desde el punto de vista de la naturaleza formal de la obligación estatal que surge de la relación jurídica que denota la garantía individual, esta puede ser: **Negativa:** En tanto que impone al Estado y a sus autoridades un NO HACER, UNA ABSTENCIÓN, una conducta pasiva de no violar, de no vulnerar, de no prohibir. **Positiva:** En tanto que las autoridades estatales y el Estado están obligados a verificar en beneficio del titular del derecho subjetivo público una serie de prestaciones, hechos o actos; o sea, a desempeñar un comportamiento activo, como por ejemplo la observancia de ciertos requisitos o formalidades, el desarrollo de un procedimiento previo para poder privar a una persona de la vida, de la libertad, etc.

Ahora bien, tomando en consideración el segundo punto de vista a que hicimos referencia anteriormente, es decir, el consistente en el contenido del derecho subjetivo público que para el gobernado se deriva de la relación jurídica en que se manifiestan las garantías individuales, éstas pueden ser de igualdad, de libertad, de propiedad y de seguridad jurídica.

En efecto, todo derecho subjetivo tiende a exigir o reclamar algo del sujeto obligado frente a su titular, si analizamos los veintinueve primeros artículos de nuestra Constitución Política llegaremos a la conclusión de que el gobernado tiene varias esferas jurídicas oponibles y reclamables contra las autoridades del Estado, sobre el particular el maestro Ignacio Burgoa opina:

"Estas órbitas o esferas jurídicas conciernen al respeto de su situación de igualdad con sus semejantes, al de su libertad en todas sus manifestaciones, y al de su propiedad y a la observancia de determinadas formalidades, requisitos, medios, condiciones, etc., por parte del poder público para que la actuación de éste sea constitucionalmente válida en la causación de determinada afectación al gobernado, circunstancias que implican una seguridad jurídica para éste." 8

Por ende, el contenido de exigencia de los derechos públicos subjetivos que emanan de la relación en que se traduce la garantía individual consiste precisamente en oponer a las autoridades estatales el respeto y la observancia de esas diferentes esferas jurídicas, en conclusión, de acuerdo con el contenido de los mencionados derechos, las garantías individuales se clasifican en garantías de igualdad, de libertad, de propiedad y de seguridad jurídica.

## 2. PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD.

De antemano sabemos que las sociedades o sistemas sociales están organizadas para satisfacer necesidades biológicas y para suministrar continuidad, protección, identidad y seguridad.

En épocas de crisis como las que estamos viviendo es frecuente encontrar que el ciudadano al sentir que su seguridad en el trabajo, en la calle y sobre todo

---

8. BURGOA, Ignacio. Op. Cit. p.194.

en su familia que se ve en peligro, empieza a vivir una serie de angustias o sensaciones de inseguridad generalizada y a la vez difusa en donde se localizan elementos tangibles como son: La vida, la propiedad y la integridad misma de sí y de los suyos, teme los efectos de conductas antisociales o delictivas, afirma el gran maestro y escritor Mendieta y Núñez que el sentimiento de inseguridad puede ser tanto o más dañino que el mismo delito, se propaga por doquier y a nadie deja indiferente, produce aislamiento autoindiferente, aislamiento autoprotector, desaparición de la conciencia y de pertenencia a la comunidad.

Es por ello que garantizar la seguridad de los miembros de una comunidad ha constituido en cualquier época gran parte de la razón de ser, la justificación e incluso la legítima acción del ejercicio del gobierno.

Junto a las finanzas públicas, en la actualidad la organización y administración para la seguridad de los ciudadanos constituye una de las más importantes y complejas funciones del Estado.

En nuestro país existe un alto grado de secuestros, lo que ha provocado una enorme inquietud e inseguridad entre la ciudadanía.

En la ejecución de la mayoría de los secuestros se utilizan toda clase de armas de fuego, incluso algunas muy sofisticadas, así como vehículos no fácilmente identificables, ya que comúnmente dichos vehículos son robados, algunos otros secuestradores utilizan vestuario de color negro y ocultan sus rostros, lo más lamentable es que cuando una persona se resiste al secuestro en muchas ocasiones puede resultar muerto.

Indudablemente los costos del secuestro son muy altos, pero son mayores los costos que se tienen en el caso de pérdidas humanas como constantemente ocurre; todo esto significa que las autoridades deberán dar prioridad en su accionar a la protección de las personas, la tarea no es fácil, pero es innegable

que controlando este tipo de delincuencia las acciones que se realicen para combatir las agresiones que sufren los ciudadanos serán más sencillas porque generalmente están ligados al crimen organizado.

Por lo anterior, la lucha por erradicar los secuestros deberá ir principalmente enfocada a la defensa de los seres humanos y esto sólo se logrará si se cuenta con la voluntad y colaboración de las autoridades correspondientes.

## 2.1. CONCEPTO DE PRIVACIÓN Y DE ILEGAL

Según el diccionario elaborado por el jurista Guillermo Cabanellas, la palabra privación significa: "Despojo, sustracción. Pena que desposee de un derecho, puesto o dignidad por razón de delito o falta. Ausencia de lo deseado o apetecido." 9

El mismo autor arriba citado da la siguiente definición respecto al concepto de ilegal, precisando que: "Ilegal significa lo que es contrario a la ley, lo prohibido por ella y lo contrario a la ley acarrea consecuencias de ejecución forzosa o resarcimiento en lo civil y penas diversas, si constituye delito." 10

En términos generales, y en una acepción corriente, ilegal importa todo aquello que es contradictorio o contrario con la ley, se mantiene una antigua controversia acerca de estos dos términos: ilegal e ilegítimo, ya dijimos lo que significa en lenguaje común y jurídico el alcance de lo ilegal, pero la doctrina se divide en la latitud de lo ilegal y lo ilegítimo: no es lo mismo ilegítimo que ilegal, el primero, sostienen los tratadistas, tiene mayor extensión de significado que el segundo, no sólo porque la ilegitimidad dice relación a toda clase de leyes,

9. CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo VI, Editorial Heliasta S.R.L., Argentina, 1989, p.423.

10. Idem, p. 337.





preceptos o cánones y no únicamente como la ilegalidad a las leyes jurídicas o disposiciones del poder público, sino también porque el concepto de disconformidad con la ley que caracteriza lo ilegítimo, es de suyo más amplio que el de contrariedad que entraña todo hecho o acto ilegal, de donde se sigue que todo lo ilegal es ilegítimo, pero no todo lo ilegítimo es necesariamente ilegal.

Otra diferencia que puede señalarse entre uno y otro de estos adjetivos, prosigue la doctrina, es que mientras ilegítimo califica por igual a personas y cosas, ilegal se refiere exclusivamente a estas últimas.

Prosiguiendo con la misma orientación, aunque desde otro ángulo de enfoque de la cuestión, puede decirse que la idea genérica de disconformidad con la ley, se especifica en lo ilegítimo por el mero hecho de que el acto o la cosa que de tal se califique sea de mal origen, de procedencia indebida, aunque por lo demás se ajuste enteramente a las condiciones y requisitos que la ley establece para el caso; en tanto que lo ilegal es así por contravenir a las leyes y sólo por esto radique o no la contravención en el vicio de origen de la cosa o del hecho.

A través de las fundamentaciones del párrafo precedente creemos haber acreditado que la diferencia entre ilegalidad e ilegitimidad se sale del terreno de las meras sutilezas, en el primer supuesto, estamos en presencia de un acto que es contrario, contradictorio de la ley vigente; en el segundo tratase de algo que no está conforme, que no encuadra en la ley.

Por lo tanto, concluimos lo siguiente: Ilegalidad, es ausencia de legalidad en un determinado orden jurídico; en tanto que ilegítimo, es todo aquello que no es conforme a las leyes

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

## 2.2. PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD.

Se entiende que privar de la libertad es un delito que como su mismo nombre lo indica, consiste en desposeer a un individuo de su libertad en cualquier forma.

Esta es una figura que tutela la libertad física de la persona plenamente, tanto de ambular o desplazarse, así como el movimiento corporal de las personas; se trata de una privación física, pero también se puede dar el caso de que se le impongan o permitan movimientos limitados y que al fin de cuentas no pueda hacer lo que quiere.

Se trata de una privación de la libertad ilegal que va contraria a la ley, pero para hablar de privación de la libertad, es necesario que haya previamente libertad.

La privación ilegal de la libertad se agrava dependiendo del dolo que llevó al individuo a realizar ésta; depende también del vínculo existente entre el sujeto activo y la víctima y depende en tercer lugar del resultado que ésta origine y por el tiempo que ella se prolongue.

La privación ilegal de la libertad está enmarcada en las siguientes acciones: la de sustraer o llevar a la víctima a un lugar distinto contra su voluntad ; la de retener o mantener a una persona en un lugar en el que no quiere permanecer y la de ocultar, que significa esconder o hacer desaparecer temporalmente a una persona del lugar en el que normalmente debería de estar.

La libertad de la persona no es un derecho dicen algunos autores, es un deber, una vocación, es la realización de la idea de Dios en el hombre, es una respuesta al llamado de Dios, el hombre debe de ser libre, no tiene derecho a ser esclavo, pues debe ser hombre; pero al hombre le gusta la esclavitud y reivindica

en diversas formas el derecho a la esclavitud, es la esclavitud lo que considera como un derecho.

Ahora bien, la libertad no se limita a una declaración de los derechos del hombre, debe formar parte de una declaración de los deberes del hombre, la declaración del deber ser una persona.

Se puede renunciar a la vida, pero no se debe ni se puede renunciar a la personalidad, a la dignidad humana ni a la libertad de que depende dicha dignidad, porque la persona es un universo bajo una forma individual que no se repite jamás, reúne en sí lo universal y lo infinito, lo particular y lo individual, es un microcosmos.

La ciencia nos hace conocer al hombre parcial y no al misterio del hombre en cuanto persona, en cuanto centro existencial del mundo, pues la persona es una creación continua ya que debe crearse, enriquecerse, llenarse de un contenido universal, realizar su unidad y su plenitud.

Esta actividad creadora es lo que confiere a la persona su valor único, quien dice persona dice actividad, resistencia, victoria de la libertad sobre la esclavitud del mundo; la persona es esfuerzo y lucha, es no sólo un ser de razón sino también y ante todo un ser libre.

### 2.3. CONCEPTO DE PLAGIO.

La palabra plagio deriva del latín *plagium*, que significa acción y efecto de plagiar, entendiéndose por plagiar el concepto que utilizaban los antiguos romanos cuando se compraba a un hombre libre sabiendo que lo era y retenerlo en servidumbre o cuando se utilizaba un siervo ajeno como si fuera propio.

El diccionario de la real academia española señala que en América la palabra plagio significa apoderarse de una persona para obtener rescate por su libertad, de ahí que se tome como sinónimo de secuestro, antiguamente se reconocían tres clases de plagio: el político, el literario y el civil, comprendiendo éstos lo siguiente:

- a) EL POLÍTICO. Consiste en alistar al súbdito de una nación en el servicio militar de un país extranjero.
- b) EL LITERARIO. Consistente en especular con debida ganancia y en perjuicio del legítimo autor, con los productos del ingenio ajeno.
- c) EL CIVIL. Consistente en privar de su libertad a un hombre.

Sin embargo esta última acepción también sufrió cambios en cuanto a sus elementos y en cuanto a su clase, se dice que en cuanto a sus elementos, porque no exigió como condición exclusiva de este delito la intención de lucro, sino que consideró suficiente para construirlo el deseo de venganza; por lo que hace a la clase algunos criminalistas consideraban al plagio como delito que encuadraba en los delitos de propiedad, situación que es errónea, pues se está dentro de los delitos cometidos contra la libertad individual, ahora bien, podríamos considerar que los romanos hubieran cometido un error si al plagio lo hubieran colocado dentro de los delitos contra la libertad, ya que para ellos este delito se realizaba como lo hemos mencionado anteriormente sobre los siervos que ya se consideraban como legítimamente privados de su libertad.

Por tanto debemos considerar al hombre ya no como una cosa sino como persona, la cual no puede ser sustraída a la propiedad de nadie ya que se le quitaría la propia libertad al apoderarse de él, de ahí que el afamado jurista y autor de varios libros jurídicos señala en torno al concepto de plagio lo siguiente:

"Para que exista el título especial de plagio es preciso que el fin del agente no se dirija a la lesión de otros derechos, bien sean universales, como la justicia, bien sean particulares, como la propiedad o como la integridad del cuerpo." 11

## 2.4. CONCEPTO DE SECUESTRO.

Etimológicamente hablando, la palabra secuestro tiene su origen en el vocablo latino *sequestrare* que significa apoderarse de una persona para exigir rescate o encerrar a una persona ilegalmente, además se conoció en la antigüedad con la denominación de "plagio", término que se refiere a una red de pescar, por otra parte, se entiende por SECUESTRO DE PERSONA el apoderamiento y retención que se hace de una persona con el fin de pedir rescate en dinero o en especie, por su parte Maggione en una de sus obras, escribe sobre el delito de secuestro lo siguiente:

"La esencia del delito de secuestro de persona consiste en poner materialmente a una persona en tales condiciones que no pueda usar de la libertad de locomoción sea totalmente, sea también dentro de los límites señalados por el sujeto activo." 12

Igualmente la palabra secuestro admite diversas acepciones, pues puede referirse tanto al apoderamiento de cosa o bienes corporales como de personas físicas, por lo que hace a la primera acepción, se entiende por SECUESTRO el depósito que se hace de una cosa en litigio en la persona de un tercero, mientras se decide a quién le pertenece la cosa, agregando que el SECUESTRO JUDICIAL es aquel que se constituye por decreto del Juez, así pues, una persona está secuestrada cuando de cualquier modo se encuentra bajo el poder de otro

---

11. DIAZ De León, Marco Antonio. Diccionario de Derecho Procesal Penal, Tomo II, 1ª Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1986, p.1698.

12. MAGGIORE, Giuseppe. Derecho Penal. Parte Especial, Volumen IV, Editorial Temis, Bogotá, p.457.

ilegítimamente privada de su libertad; lo que importa es que el autor se valga de la eficacia coactiva de esa privación, lo mismo da que el rescate se entregue por temor al mal que se le pueda causar al rehén o por el sólo hecho de hacer cesar el secuestro, en ambos casos, la disposición patrimonial se logra coaccionando con el secuestro.

Para Francisco López de Goicochea las palabras secuestro y plagio significan: La primera, el apoderamiento para pedir rescate y la segunda, acción o acto de plagiar, por su parte el doctor Carrancá y Trujillo comenta que el plagio consiste en el apoderamiento arbitrario de una persona para obtener rescate a cambio de su libertad, según Guillermo Cabanellas el secuestro debe entenderse como sigue:

"Detención o retención forzosa de una persona para exigir por su rescate o liberación una cantidad u otra cosa sin derecho, como prenda ilegal."<sup>13</sup>

La clasificación de este tipo de delitos que atentan contra la libertad proviene de la evolución de los preceptos políticos, religiosos y sociológicos del siglo XIX después de generarse el movimiento a favor de la libertad personal como principio inalienable y esencial atributo de la dignidad humana, en la historia de la humanidad el secuestro dio lugar a múltiples denominaciones: detención arbitraria, privación ilegal de la libertad, detención ilegal, cárcel privada, secuestro extorsivo, robo de personas, y otras denominaciones.

Esta diversidad de nombres extravió el criterio de distinción llegando a confundirse con el plagio, incurriendo en un error, ya que en el secuestro se crea un estado de sumisión corporal y moral absoluto desvalorizante de la persona.

Ahondando más en el tema cabría preguntarse ¿cuál es la diferencia entre

---

13. CABANELLAS, Guillermo. Op. cit. p.310.

secuestro y plagio?, coloquialmente se utilizan como sinónimos, incluso la propia Constitución habla de "plagio" (art.22), aunque en realidad a lo que se quiso referir fue al secuestro, doctrinalmente llegan a existir opiniones encontradas entre quienes identifican el secuestro con el plagio y los que lo distinguen, para efectos legales el delito que se encuentra tipificado en el derecho positivo mexicano no es el plagio sino el secuestro, motivo por el cual la terminología empleada será la de secuestro.

El término inglés de este tipo de delitos es "Kidnapping", traducido como el secuestro por la fuerza de una persona a la que se oculta para ofrecer luego su libertad a cambio de un rescate, dado que por lo general se trata de una sola persona, se diferencia el "Kidnapping" esencialmente de las otras formas de toma de rehenes, otra diferencia consiste en que el rehén no es trasladado en compañía de sus secuestradores y no queda involucrado en las acciones y contragolpes inmediatos, como por ejemplo en el asalto a bancos.

La palabra "kidnapping" es conocida desde 1678, había entonces en Inglaterra bandas organizadas en las ciudades portuarias que robaban niños para venderlos en Norteamérica donde se necesitaba con urgencia mano de obra.

Dentro de los famosos secuestros encontramos que en la antigua Roma, en el año 78 antes de Cristo, viajó Caius Julios Caesar en un barco mercante a la isla de Rodhas, el barco fue capturado por piratas, se calculó que César valía unos 10 talentos, exigiendo luego el capitán de los piratas 20 talentos, molesto por la arrogancia de César. Entonces tomó César por primera vez la palabra, enarcando las cejas hizo ésta observación: ¿20? Si estuvieras bien enterado de tus negocios, sabrías que como mínimo valgo 50, después de haber pagado el rescate y haber sido liberado reunió César inmediatamente barcos y soldados, capturó a 350 piratas y requisó el dinero del rescate, cuando le fueron presentadas los cabecillas, cargados de cadenas, les recordó su promesa y añadió que como

último favor, los preservaría de la crucifixión y sólo haría que les fuera cortado el cuello.

Así pues, el maestro Jiménez Huerta describe como los escritores de España narraban los secuestro que aquejaron a éste país durante la segunda mitad del siglo pasado:

“Los primeros secuestros, a lo que parece, se presentan hacia principios de 1869, en la provincia de Málaga, por Alameda y Alora, especialmente. La primera sensación es de estupor, luego de alarma, cuando la epidemia empieza a correrse, pasando las provincias colindantes. Acá y allá, de improviso, desaparecían las personas. Misteriosos mensajes planteaban la alternativa de su muerte o su rescate a precios abrumadores que se hacía preciso conseguir en gestiones difíciles a breve plazo. Los niños no escapaban a la codicia cruel de estos monstruos invisibles; antes bien, eran fácil presa del más subido valor. A la luz del sol, por las carreteras de más tráfico, los secuestradores, a veces, conducían a sus víctimas a caballo, los ojos cubiertos con gafas oscurísimas, que, sin llamar a nadie con quien se cruzaran la atención, quitaban a aquellos la menor idea de su fatal itinerario. Hasta el uniforme de la Guardia Civil, aprendiendo a estimar en un cuarto de siglo de experiencia como el signo más eficaz de la justicia y el orden, dejó de ser una garantía desde que se le vio utilizando por los malhechores para allanar con más éxito las moradas honradas. Y en pleno día, en la acrópolis de Sevilla, más de una vez se entablaron las negociaciones del rescate, en el secreto más inviolable, bajo la misma Giralda...” 14

El secuestro como mecanismo para obtener dinero se difundió rápidamente en Latinoamérica a partir de la década de los 60, en países como Italia, Japón y otros se caracterizaba con gran éxito enfocado a los fines políticos, principalmente como medida intimidatoria para la liberación de sus correligionarios.

---

14. JIMÉNEZ Huerta, Mariano. Derecho Penal Mexicano, Tomo III, Editorial Porrúa, S.A. México, 1982, p.138.



También una de las técnicas más recientes y más ampliamente utilizadas por los revolucionarios de los tiempos modernos ha sido el secuestro de rehenes políticos y su empleo como chantaje para lograr satisfacer demandas incondicionales y ganar la atención pública para sus fines.

Gabriel García Márquez relata la historia del secuestro de destacadas personalidades del gobierno, del cuerpo diplomático, de la empresa privada, del periodismo nacional y la sociedad nicaragüense, ejecutado por el Frente Sandinista de Liberación Nacional, en donde señala que exigen libertad inmediata e incondicional de 14 presos políticos, cinco millones de dólares, inmediato decreto-ley que aumente el salario mínimo de todos los trabajadores, aguinaldo sobre cien por ciento de salarios mensual para obreros de hospitales, estibadores, bananeros, azucareros, chóferos y auxiliares, aumento de sueldo duplicado a los rascos de la Guardia Nacional, difusión de un comunicado y salvoconducto de presos y guerrilleros para salir del país.

Otro de los objetivos de los secuestros políticos es frenar la inversión del capital para provocar la falta de empleo y contribuir a la desestabilidad social o simplemente es la obtención de recursos para la causa que ellos consideran justa.

Otro ejemplo de ello es el secuestro en 1974 a Jorge Born, realizado por los montoneros —el autollamado brazo armado del Movimiento Peronista— en Argentina; aunque los 64 millones de dólares del rescate se dispersaron con rapidez en múltiples bancos europeos, de Estados Unidos y México, la guerrilla urbana peronista llevó a cabo por lo menos dos operaciones más altamente remuneradas, una por cuatro millones de dólares y otra que involucró a un empresario alemán de la Mercedes Benz por una cantidad semejante, estas organizaciones políticas actúan con visión de largo plazo y cuentan con elementos para infiltrar a su víctima con años de anticipación.

En México, ante la gravedad e incidencia de este delito durante el siglo pasado, se empezó a regular a partir del Código Penal de 1871, el cual en el artículo 626 enuncia que: El delito de plagio se comete, apoderándose de otro por medio de violencia, de amagos, de amenazas, de la seducción y el engaño, y su penalidad alcanzaba incluso hasta la pena capital, en el siglo XX, el auge que ha tenido en nuestro país este tipo de ilícitos es reciente, la industria del secuestro se remonta a finales de la década de los 60 y principios de los 70, cuando una primera ola de secuestros abarcó entonces a personajes como Julio Hirshfiel Almada, director de Aeropuertos y Rubén Zuno Arce, suegro del entonces presidente Luis Echeverría.

Este delito se ha incrementado a raíz de que los delincuentes lo consideran poco riesgoso y los familiares de las víctimas acceden fácilmente a las peticiones. Esto ocasiona que el ilícito en cuestión, lejos de ser erradicado se fomente, ya que permite a la delincuencia apoderarse de grandes sumas de dinero.

Ante la pasividad y a veces complicidad de las autoridades locales y federales, el secuestro en México se ha incrementado y sofisticado durante los últimos años, de modo tal que ahora significa un problema de seguridad nacional semejante al narcotráfico para ciertos sectores socio-económicos de la población.

La delincuencia organizada ha descubierto que el secuestro es un jugoso negocio que representa relativamente poco riesgo, motivo por el cual se contempla en la fracción V del artículo 2º. de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

Incluso la prensa ha dado cuenta de que organizaciones terroristas extranjeras han sentado sus bases en México, como el sonado caso de los etarras en nuestro país, el secuestro ha demostrado ser en los últimos años mucho más rentable y con menos probabilidades de castigo que los asaltos a los bancos u

otro tipo de delitos. Esta es una de las razones que explica el dramático crecimiento de la ilícita actividad.

Otra de las cosas que hay que considerar es la mutación que está teniendo la delincuencia organizada, que antes se dedicaba al narcotráfico y que por motivos de sus pugnas internas o por otras razones se ve impedida para continuarlo, por lo que han encontrado en el secuestro una actividad de poco riesgo que genera grandes ganancias. de igual manera las pequeñas bandas que se ocupaban entre otras actividades al abigeato han cambiado de actividad para dedicarse al secuestro de personas del medio rural.

Se sabe que han sido víctimas de este tipo de delitos personas pertenecientes a la clase media o baja, por quienes han solicitado cantidades irrisorias por su liberación, así tenemos que a la larga lista de empresarios o hijos de éstos, estudiantes, ganaderos, periodistas, legisladores, sacerdotes, funcionarios, se agreguen campesinos, burócratas y maestros, quines también han sufrido las consecuencias de los secuestros.

Ese ciudadano común que no tiene ninguna razón para creer que constituye un blanco de secuestro, puede verse elegido entre otras posibles víctimas para el logro de los fines, ya sean políticos o lo que es más frecuente en nuestro país, para la obtención de un rescate.

Lo cierto es que el secuestro se ha incrementado notablemente en México en los últimos años en todas las entidades federativas, el reporte de las fuentes gubernamentales indica que por cada caso denunciado existen tres que no se informan a las autoridades, lo cual significa un aumento de 300% en las cifras oficiales.

En algunos estados como Guanajuato, el Consejo Coordinador Empresarial no sólo pidió a sus autoridades intensificar la vigilancia, sino que se dio a la tarea



de elaborar folletos acerca de las medidas de seguridad para distribuirlos entre sus miembros, en Jalisco este tipo de delito empezó a proliferar con gran notoriedad a partir de 1989, viéndose afectada prácticamente toda la entidad; incluso sacerdotes de la Iglesia católica rezan plegarias en sus misas para acabar con la inseguridad pública, en Baja California, a pesar de la actividad de las autoridades, éstas se han visto rebasadas; incluso es tal la desesperación de muchos particulares que ellos mismos encabezan la búsqueda de sus familiares secuestrados o en algunos casos, personas de recursos económicos contratan los servicios de guardias privados ante el temor de verse secuestrados.

Al proceso ejecutivo del delito preceden largas y profundas reflexiones. Giran primero en torno a la solvencia de aquellos que han de pagar el dinero, en el caso de un hombre rico y viejo, son los parientes quienes entregan el dinero; si se trata de un niño, naturalmente los padres o abuelos, entran en juego en estas reflexiones los lazos y sentimientos de afección, pues para el éxito del delito no basta poder pagar el rescate, sino que se ha de querer pagar, sobre este particular se empiezan a generar discusiones en el sentido de considerar como delito cualquier negociación que se realice con los delincuentes para evitar que se continúe con el estímulo a esta actividad.

El secuestro constituye una violación a los derechos humanos, que atenta contra la libertad, integridad y tranquilidad de las familias víctimas del delito. Igualmente, es una violación a los artículos 1, 3, 5 y 9; hallados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 217<sup>a</sup> del 10 de diciembre de 1948 que rige actualmente, por lo tanto, el secuestro no solo afecta a la víctima sino a la familia en general; ya que éstos son sometidos a lo que los psicólogos que trabajan el duelo, conocen como el proceso de la "muerte suspendida", que es la angustia que caracteriza al secuestro y que se suma a lo que los juristas llaman la pérdida de libertad.

Ahora bien, el enfoque del secuestro desde la perspectiva psicológica tiene un valor de denuncia de la violación de la integridad de los afectados, muestra que el secuestro no se reduce a la mera pérdida arbitraria de la libertad por un sector de la sociedad civil, o un resultado más de la lucha política que vive el país, sino que es uno de los componentes preponderantes de la guerra, este enfoque resalta la parte psicológica del enfrentamiento armado, mostrando que el secuestro produce terror en los secuestrados y en quienes lo rodean, desorienta y tiende a provocar inacción y un sentimiento de impotencia en la población civil.

Creemos que resultará obvio afirmar que de continuar la situación económica, política y social, caracterizada por la marginación, la pobreza, el desempleo y la improductividad, no sólo este delito, sino el índice general de criminalidad se va a incrementar, ya sea para beneficiar a los delincuentes comunes o con fines políticos.

El secuestro continuará siendo la actividad ilícita más rentable después del narcotráfico, y la delincuencia organizada utilizará los avances tecnológicos en armas, dispositivos de vigilancia y medios de comunicación para planear, preparar y ejecutar los secuestros con mucha mayor eficacia que la burocracia policíaca encargada de combatirlo.

Sin embargo, estos avances tecnológicos y la inteligencia pueden estar también del lado de la sociedad y las autoridades, quienes cuentan además con el apoyo de la ley para la procuración de justicia, sólo falta la voluntad política para localizar, detener y condenar a los delincuentes, es indudable que para aumentar la eficiencia de la policía se requiere mayor participación de la sociedad para proporcionar ayuda organizada y sobre todo, para reconocer el trabajo de policías honestos y responsables como un medio de estimular a los cuerpos policíacos.

Por otra parte, los ciudadanos deben también adoptar medidas de seguridad para protegerse a sí mismos, la sociedad exige un reforzamiento de las leyes que castiguen los secuestros, ya que las víctimas son personas inocentes sujetas a crueles medidas de cautiverio; por tal razón los secuestradores deben ser castigados con todo el peso de la ley, hay mucho por hacer en el campo de la penalización. La aplicación de la pena de muerte contemplada en la Constitución y no aplicada en ningún estado empieza a ser motivo de discusión, sin embargo, aunque no se aplique la pena capital, la prisión por este delito debería de ser en todas las entidades de 50 años, hay que estar conscientes de que el siguiente paso de la privación ilegal de la libertad es la privación de la vida, independientemente del sufrimiento físico, psicológico y moral de las víctimas de los secuestradores.

El que se logren evitar los secuestros dependerá de varios factores dentro de los que se encuentran la aplicación de las leyes, la profesionalización real de la función policial, la cooperación de la sociedad y la voluntad política del gobierno y desde luego, la solución de los problemas económicos.

Como ciudadanos podemos hacer mucho para mejorar el sistema de procuración de justicia en el futuro. Nuestra inconformidad debe transformarse en acciones específicas, por ejemplo, considerar el derecho de la víctima a participar en el proceso y apelar contra sanciones inadecuadas, ocuparse también de la víctima, no sólo del victimario, puesto que al sufrir este delito quedan secuelas difícilmente superables, si no es con ayuda profesional.

Destinar un mayor presupuesto para dignificar, capacitar y especializar a los cuerpos policíacos, etcétera. Hay mucho por hacer y afortunadamente ya se ha empezado a trabajar, adoptar una posición cómoda y quejarse de la injusticia del sistema y de la incapacidad del gobierno para frenar la delincuencia no es suficiente para hacer realidad los cambios que se requieren para vivir en una sociedad mejor.

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **ANTECEDENTES DEL DELITO DE PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD.**

Con el transcurso de los años se puede observar la existencia de una variedad de normas que han estado encaminadas a mantener dentro de ciertos cánones, las diferentes y complejas relaciones que sobrellevaban los miembros de la comunidad social, en sus inicios las leyes estaban contempladas dentro de los códigos religiosos, y muchas veces sus preceptos se encontraban entremezclados con las nociones del pecado y del remordimiento, estaban moldeadas y fuertemente influenciadas en las ideas religiosas.

Esas formas de ir regulando las conductas humanas al pasar del tiempo han venido variando, en especial a partir de la Revolución Francesa la que con sus principios de libertad, igualdad y justicia social hizo reaccionar fuertemente los aspectos tan característicos de épocas anteriores, que relacionaban la divinidad con la sanción penal, siendo muy frecuente el robo del hombre mientras duró la esclavitud para ser vendido como esclavo y alcanzar un lucro con ello.

Ahora bien, por lo que hace al delito que hoy estudiamos, históricamente puede decirse que la categoría de los delitos en contra de la libertad presentan características imprecisas que han dificultado su sistematización en el ámbito jurídico penal, por lo que puede decirse que su constitución autónoma y sistemática inicia en tiempos modernos, pues para ello era necesario concebir a la libertad como esencial atributo de la persona humana.

Por lo anterior, no habrá de extrañarnos pues encontrar durante nuestro recorrido histórico fundamentos un poco distantes del criterio que hoy día tenemos en torno a la privación ilegal de la libertad y modos raros de concebir las

infracciones contra la libertad para abstraer la equivalente al secuestro tipificado en nuestra ley penal, a cuyo estudio se concreta este trabajo.

## 1. DERECHO ROMANO.

Si bien es cierto que no existe un sistema congruente en torno a los delitos contra la libertad, esto se justifica atendiendo a la concepción romana que de éstos se tenía, ya que era diferente a la actual.

"...la figura central del derecho romano, correlativa de esta clase de delitos era el crimen vis, cuyo concepto esencial se refiere a la fuerza o prepotencia por medio de la cual una persona, ora constriñe físicamente a otra a que deje realizar un acto contra su voluntad, ora cohibe esta voluntad mediante amenaza de un mal, para determinarla a ejecutar o a no ejecutar una acción." 15

Esta figura era aplicada por los pretores para proteger la posesión de los inmuebles, posteriormente adquirió importancia para reprimir diversas formas de fuerza y coacción, el crimen vis mejoró con las Leyes de vi pública et privata, pues mientras se reprimía ciertas formas de coacción pública ejercidas sobre los poderes públicos disminuyendo su autoridad, la otra incriminaba diversas formas de coacción particular y de ejercicio abusivo sobre los individuos; sin embargo, no es fácil la demarcación entre estas dos formas de coacción, debido a las referencias oscuras e inciertas de los expositores ulteriores, aunque predominaba como criterio de distinción el uso o no uso de armas, identificándose así como vis pública con vis armata y vis privata con vis sine armis, el desarrollo de las leyes julias y la individualización de la VIS lograda como una manera de ofender el libre despliegue de la actividad, permitieron incluir en sus previsiones ciertas

---

15. SOLER, Sebastián. Derecho Penal Argentino, Tomo IV, Tipográfica Editora Argentina, Buenos Aires, 1992, p. 4.



formas de abuso de autoridad, extorsión, estupro, rapto, detención ilegal y cárcel privada (carcer privatus).

Y aludiendo especialmente a los hombres libres como sujetos pasivos del delito, disponía el Digesto en el Libro XLVIII, Título 15, L.1: Si liberum hominem emto merit, capitale crimen adversus eum ex lege Fabia de plagio nascitur.

Pudiera decirse que este es el equivalente remoto del secuestro, caracterizado en principio por el encerramiento y el propósito particular de administrarse justicia, castigado a fines del imperio con el talión o la muerte, calificándose delito LESA MAJESTAD, porque mediante su comisión (se pensaba), el agente usurpaba una facultad cuyo ejercicio sólo competía al soberano: privar de libertad a los súbditos, esta figura tomó en el curso de su evolución diversas denominaciones como son: detención arbitraria, secuestro extorsivo, robo de personas, cárcel privada, custodia privada, privación ilegal de la libertad, entre otras.

La gran variedad de nombres no permitió un criterio de distinción, llegando a confundirse con el plagio; sin embargo en la propia Roma el plagium surge con características distintas al secuestro, ya que éste se trataba de custodiar la cosa litigiosa consignada a una persona de común confianza para que ésta la custodie hasta la sentencia, en tanto que el plagio estaba regulado por la Lex Fabia de Plagiariis en el apartado de la sustracción de la propiedad (furtum), no era pues, el plagio considerado desde el punto de vista de la libertad ni lesivo de la autoridad soberana, sino de los derechos dominicales, a pesar de referirse no sólo a los esclavos sino también a la compraventa de hombres libres.

“Comete hurto –furtum- , nos dice Gayo, no sólo quien quita una cosa ajena

para apropiársela, sino también quien trata la cosa como propia contra la voluntad de su dueño..." 16

Asimismo en el Digesto se lee: *furtum est contrectatio rei fraudolosa lucri faciendi gratia, vel ipsius rei vel etiam usus eius possessionisve* (hurto es la sustracción fraudulenta de una cosa con intención de lucro, ya sea de la cosa misma, ya sea también de su uso o de su posesión). Se distinguían las siguientes clases:

- a) Hurto general, y sobre todos los bienes privados.
- b) Hurtos entre cónyuges.
- c) Hurtos de bienes pertenecientes a los dioses (sacrilegium).

d) Los hurtos cualificados de la época imperial (para los cometidos con armas; para los ocultadores de ladrones: cometidos en el hurto de esclavos, el cual se configuraba al usurparse los derechos que tenía el dueño de un esclavo o de un peregrino; el hurto con violencia sin quedar excluido el concepto general de "furtum" era considerado delito de coacción), dentro de la noción tan amplia del "hurto romano", se incluían sin darles una tipificación especial, las modernas nociones que se diferenciaban del robo, como eran los fraudes; los abusos de confianza; el plagio (*plagium*); retención de servidumbre para lucrar con su cuerpo; el secuestro; el apoderamiento de un esclavo ajeno con fines lucrativos al venderlo, sin tener derecho sobre la vida del mismo, considerándose en todos estos casos como elemento común el ataque lucrativo contra la propiedad.

Mommsem, en su obra señala que este delito halló forma en la anarquía social imperante en la postrimería de la República y su objeto fue reprimir los robos de hombres libres y esclavos.

---

16. IGLESIAS, Juan. Derecho Romano. Historia e Instituciones, 11ª. Edición, Editorial Ariel, Barcelona, 1993, p.419.

"Originosé este delito a consecuencia de la anarquía social reinante en Italia durante los últimos tiempos de la República, y su objeto debía ser poner coto a los robos de hombres y de esclavos, que a la sazón eran corrientes, y a cuya comisión se dedicaban, según parece, verdaderas compañías y empresas." 17

En cuanto a los menores era legítima la venta de un hijo hecha por el padre, por cuanto aquel era parte de su propiedad, tal acción no fue punible, podemos decir entonces que el plagio se concretaba a una servidumbre y mantenimiento de ella a lucrar con el cuerpo de la víctima, es decir, de quien estaba afectada su libertad, situación que desvalorizaba la dignidad humana.

## 2. LEGISLACIÓN ESPAÑOLA.

Durante la dominación romana y aún después de la caída del Imperio Romano, España vivió una larga etapa de su historia en periodos de acomodamiento y adaptación entre los diferentes pueblos que habitaban su territorio, así como los celtas y latinos asentados en la península Ibérica, antigua provincia llamada Hispania, a éstos se les sumaron los vándalos, suevos, alenos y godos, de raza germánica, dentro de los diversos pobladores de España, se considera a los visigodos, es decir, los godos de occidente, como los más importantes desde el punto de vista histórico-jurídico de ese país, ya que demostraron grandes aptitudes para organizar su monarquía, los visigodos llegaron sin leyes escritas, se regían exclusivamente por sus costumbres, respetaban las costumbres de los vencidos dejando que siguieran profesando la religión católica y rigiéndose por las leyes romanas, en consecuencia las primeras leyes que expidieron sus reyes no fueron obligatorias para todos los súbditos de la monarquía, sino sólo para los visigodos; continuando los hispano-romanos

---

17. MOMMSEN, Teodoro. Derecho Penal Romano, Tomo II, Traducción de P. Dorado, Establecimiento Tipográfico de Idamar Moreno, Madrid, 1898, p. 482.

regidos por la Lex Romana Visigothorum, hasta fines del siglo VI en que las leyes comenzaron a tener el carácter de territoriales, esto es obligatorias para ambas razas, principio que gradualmente se fue generalizando hasta llegar a la completa unidad de legislación y a la abolición del derecho romano, dentro de las leyes visigodas expedidas por los reyes, la única compilación que ha llegado a nosotros es la última que se hizo, la conocida con el nombre de FUERO JUZGO y de la que a continuación nos vamos a ocupar.

## 2.1. FUERO JUZGO.

El Fuero Juzgo (libro de los jueces o Código de los visigodos), es una compilación bien ordenada y sistemática de las leyes visigodas, en la generalidad de ellas se designa al rey que las expidió; en muchas se omite toda mención y en otras sólo se dice ser antigua, agregándose a veces noviter emendata, lo que según los críticos, equivale a decir que esas leyes fueron tomadas del derecho romano.

El único texto antiguo del fuero juzgo que se conserva y se supone original es el latino; pero se cree probable que además de el, destinado al uso de los hispano-romanos cuya lengua era el latín, haya habido otro texto en lengua gótica para los visigodos, pues en la época de su formación aún no se habían unificado las lenguas y cada raza conservaba la suya.

En el siglo XIII fue hecha la traducción castellana. En 1241 el rey Fernando III, el Santo, dio el Fuero Juzgo como fuero particular a la ciudad de Córdoba después de su reconquista de los moros, y con ese mandó que se tradujera del original latino, único que entonces se tenía, dentro de las leyes escritas de España tuvo gran preferencia el Fuero Juzgo como ley obligatoria, anteponiendo a las partidas ya que aún cuando estas fueron elaboradas con anterioridad a aquél, fueron impresas hasta 1600, dicho ordenamiento consideraba al secuestro como un hecho de injuria, en el Libro VI, título 4, Ley 3, el Fuero Juzgo agrupa varias

hipótesis de detención clasificadas según fueran hombres libres o esclavos, así dicho libro establece hechos punibles constitutivos de injurias, lesiones y privación de la libertad sólo aplicables cuando en un sujeto activo y pasivo tenga calidad de hombre libre:

"...cada omne libre que tirar a otro por cabellos, o sennalar en el rostro o en el cuerpo con correa ó con palo, firiéndolo o traéndolo villanamente por fuerza, ó ensuciandolo en lodo, ó lo tájare en algún lugar, ó le legar por fuerza, ó lo metiere en la cárcel, ó en alguna guarda o lo mandare a otro prender ó legar, aqeste que esto fizo debe recibir otra tal pena en su cuerpo, cuemo él fizó o mandó fazer, é dévelo castigar además el juez assí que aquel quien fô ferido, é recibe el tuerto, si quisiere recibir enmienda daquel que ie lo fizo, reciba tanto por enmienda daquel que ie lo fizo quanto él asmare el lo mal que recibió..." 18

En tanto que para el siervo establecía:

"Si el siervo prende omne libre, ó lo ligar no lo sabiendo su sennor, reciba CC azotez; é si lo fiziere de voluntad de su sennor, el sennor peche por él otra tal pena, é lo damnos que son contenidos en esta ley que deve pechar omne libre que fiere otro omne libre." 19

Es decir, se castigaba al siervo que obrara por sí mismo contra un hombre libre y en el segundo caso se castigaba al siervo, cuando obrara por mandato de su amo éste era el castigado, en ambos casos la pena consistía en azotes, y para el amo además en la reparación del daño, otro de los supuestos alude al elemento moral del delito "la culpa", el delincuente debía pagar multa al amo del siervo capturado, de donde éste sólo era considerado como objeto material, y sujeto pasivo su amo.

18. Fuero Juzgo. Editorial Lex Nova, S.A., Valladolid, Madrid, 1990, p. 108.

19. Idem. p. 109.



Finalmente establecía una figura agravada en razón del tiempo de duración, aumentando la multa en forma matemática:

"E si el omne libre prende siervo aieno ó lo tiene ligado por un día, ó por una noche, ó lo mandare tener á otro, por un día peche III sueldos, é por la noche peche otros tres sueldos al sennor del siervo. E si lo tovo preso por muchos días sin culpa, por cada un día peche III sueldos al sennor del siervo, é por cada noche otros tres. E todo lo que diziemos en esta Ley mandamos guardar así en los omnes cuemo en las mulieres. E todo lo que mandamos catar al Juez, dezimos que lo faga luego..." 20

En el mismo ordenamiento en el Libro VII, título 3, Ley 3, reguló por separado el robo y la venta de menores, limitado a los hijos de hombres libres, equiparando su desaparición a la muerte misma, calificando el hecho de tal gravedad que los padres y hermanos de la víctima podían matarlo, venderlo o exigirle indemnización o someterlo a servidumbre:

"Quien vendiere fiio o fia de omne libre, ó de mujer libre en otra tierra, ó lo saca de su casa por enganno, é lo lieva en otra tierra, sea fecho siervo del padre, ó de la madre, ó de los hermanos daquel ninno, quel puedan justiciar ó vender, si quisieren; ó si quisieren tomen dél la enmienda del omecillio, que son CCC sueldos: ca atal cosa cuemo aquesta los padres é los parientes no lo tienen por ménos que si lo matasen. E si los padres pudieren cobrar el fiio, el que lo vendió peché a los padres la meatad del omecillio, que son CL sueldos, é si non oviere de que los pague, sea siervo de los padres". 21

Las leyes españolas consideraban al secuestro como un hecho de injuria, sin poder borrar algunas reminiscencias del crimen maiestatis.

---

20. Idem. p. 110.

21. Idem. p. 126.

## 2.2. FUERO REAL.

Para el siglo XIII, se acentúa un cambio político muy importante en España con las siguientes características: se hace preponderante el elemento cristiano en cuyos territorios crece la población como consecuencia de la riqueza y la cultura, se robustece la autoridad de los reyes y aparecen monarquías fuertes bien definidas.

Así en el reinado de Alonso X "EL SABIO", se aprecia la tendencia iniciada tiempos atrás, de hacer del poder real el centro del gobierno y convertirlo en absoluto. Dicho fortalecimiento del trono abarca del siglo XIII hasta el siglo XV, época que se caracterizó en España por una gran actividad jurídica y legislativa, trayendo aparejada una renovación del derecho.

Así por ejemplo en el orden procesal, surge la pesquisa (procedimiento de oficio), esto es, deja de ser requisito indispensable la acusación para la iniciación de los procesos; dejan de ser orales las declaraciones de los testigos, las diligencias en general se hacen constar por escrito y se empezaban a formar verdaderos expedientes, aunado a esto, se exigía la intervención de los abogados por lo que ya no se podían defender por sí mismos, sino acompañados de su abogado.

Como nos damos cuenta, este periodo fue un avance al derecho y ante todo porque en él se crearon las legislaciones más grandes de España, como lo fueron: El Fuero Real, Las Leyes de Toro y Las Partidas.

Ahora bien, el Fuero Real fue destinado a servir de código a los territorios que no tenían fuero especial y que seguramente por haber dejado de aplicarse el Fuero Juzgo se regían exclusivamente por el derecho consuetudinario. Además el Fuero Real, llamado también Fuero de las Leyes, Fuero del Libro y Libro de los

Consejos de Castilla, destinado a derogar los fueros locales y los de costumbre, fue dado como fuero particular a algunas ciudades y villas.

Dicho ordenamiento en razón a las materias que comprende, merece el nombre de general, pues abarca tanto lo civil como lo penal e inclusive la legislación procesal y el derecho político

Sus disposiciones están tomadas principalmente del Fuero Juzgo y de los fueros municipales, conservando el sentido del derecho visigodo y del leonés y castellano elaborado en los primeros siglos de la reconquista, en la serie de los grandes códigos españoles sigue directamente al Fuero Juzgo y procede inmediatamente a las Partidas. Se divide en cuatro libros, subdivididos en setenta y dos títulos, que se componen de leyes.

En cuanto a la materia que hoy nos ocupa, en el Libro IV, Título 4, Ley 12, sancionó el encierro violento en el propio domicilio o en ajeno, sin exigir calificación alguna en los sujetos, la multa (siempre reducida a los partícipes) en el primer caso se destinaba por mitades al monarca y a la víctima; y en el segundo, por tercios a éstos y al propietario del local abditorio

"Quien quier que a otro encerrare en su casa en la que morare, oI mandare encerrar por fuerza a omes que non sean de su sennorio, non le dejaren salir de su casa, peche XXX maravedis, e los que fueren con él, é lo ficieren por su mandado, peche cada uno dellos diez X maravedis, la meytad al rey, e la meytad a aquel que recibiere la fuerza: et si lo encerrare en otra casa, peche XV maravedis, e los que fueren con él cinco v maravedis, la tercia parte al rey, e el otro tercio al querrelloso, e el otro tercio al sennor de la casa en que fue encerrado." 22

---

22. Fuero Real. Editorial Lex Nova, S.A., Valladolid, Madrid, 1990, p. 123.



La Ley 4, Título 5 del mismo libro introduce como novedad un elemento normativo. La sola aprehensión "SIN DERECHO" ejecutada en cualquier LUGAR y con cualquier MEDIO, acarrea multa; pero sí había aherrojamiento aumentaba tal pena, aplicándose en beneficio del soberano y la propia víctima en igual proporción.

"Todo ome que prisiere a otro sin derecho por la prision, peche XII maravedis, e si lo metiere en casa o en fierros, o en otra prision, peche CCC sueldos, e destas caloñas aya la meitad el rey e la meytad el preso." 23

### 2.3. LEYES DE PARTIDAS.

Han sido consideradas como la más grande obra realizada en el reinado de Alfonso X el sabio y también la primera de las escritas en toda Europa medieval. En un principio fue designado con el nombre de Libro de leyes que hizo el rey don Alfonso, que es la rúbrica con que aparece en los códices más antiguos, el nombre de SIETE PARTIDAS se debe a la circunstancia de estar dividida la obra en siete partes, que en el lenguaje de la época llamaron partidas sus autores, los autores de las siete partidas no son conocidos exactamente pues no se ha encontrado documento que proporcione noticias directas sobre el particular, sin embargo, es creencia general que sus redactores fueron los más distinguidos jurisconsultos de aquel tiempo, designándose especialmente a tres doctores en derecho de la escuela italiana: maestre JACOME o JACOBO RUIZ, maestre FERNANDO MARTINEZ y maestre ROLDAN.

La redacción de las partidas fue comenzada en 1256 y terminada en 1265 y es hasta 1491 cuando fueron impresas.

---

23. Idem. p.127.

Ahora bien, en relación a nuestro tema en estudio, en la partida VII, Título 29, ley 13, se condenó el uso de cárceles en el interior de las propiedades particulares (como solía acostumbrarse entonces), bajo pena de muerte al trasgresor, corrigiendo a los funcionarios que las tolerasen de algún modo una especie de responsabilidad oficial con igual sanción.

"Esta última infracción, como en el Derecho romano, era un delito de lesa majestad; se castigaba principalmente la invasión de jurisdicción que el hecho implicaba. Así leemos en la Part. 7ª., Tit. 29, Ley 13: Atrevidos son a las vegadas omes, y a fazer sin mandado del rey, cárceles en sus casas para tener los omes presos en ellas. El castigo era la muerte. El Fuero real, sólo imponía, en el mismo caso, pena pecuniaria." 24

Asimismo, en el Título 14, Ley 22, consideró como robo el apoderamiento de menores y siervos, con el propósito de venderlos o reducirlos a su propia servidumbre.

#### 2.4. CÓDIGO DE 1822.

Este código sienta sus bases generales para la sistematización del SECUESTRO como delito específico contra la libertad personal, así en su artículo 245 en la parte final regula la pena con un sistema matemáticamente objetivo y la posibilidad concursal delictiva.

Sin embargo, de lo que queda prevenido el que de propia autoridad y sin ejercer alguna pública arrestare o prendiere a alguna persona, no para presentarla a un juez competente o para ponerla a disposición de éste en cárcel u otro sitio público, sino para oprimirla, mortificarla o detenerla en custodia privada, sufrirá la pena de dos a seis años de reclusión, si la privación de la persona no pasare de

---

24. Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo XXIII, Editorial Driskill, S. A., Buenos Aires, Argentina, 1986, p. 186.

ocho días, excediendo de este término y no pasando de treinta días será la pena de seis a doce años de obras públicas; y siendo más larga la de deportación, el que a sabiendas proporcione el lugar para la detención o prisión privada sufrirá respectivamente las mismas penas, todo sin perjuicio de cualquier otra en que incurra por las demás circunstancias que medie, si en la detención o prisión privada se maltratare a la persona injustamente detenida por alguno de los medios expresados en el capítulo cuarto, título primero de la segunda parte (con fuerza o violencia), se impondrán además al reo las penas que allí se prescriben.

El secuestro de menores lo regula por separado y con mayor rigor, dedicándole tres artículos. El 664, el 675 y el 695.

Artículo 664. El que cometa este delito (raptor) sufrirá la pena de cinco a nueve años de obras públicas, sin perjuicio de otra mayor que merezca si usare el engaño referido o causare heridas u otro mal tratamiento de obra en la violencia. Entendiéndose incurrir en la pena de este artículo como raptor con violencia el que roba niño o niña que no hubiese llegado a la edad de la pubertad, aunque su ánimo no sea abusar de ellos o causarles algún daño.

## **2.5. CÓDIGO DE 1848.**

Sin duda el Código de 1848 alcanzó notables mejoras. En el título décimo tercero bajo el rubro de "Delitos contra la Libertad y la Seguridad", capítulo primero relativo a "detenciones ilegales", coloca en los artículos 405 y 406 la figura básica y una agravada respectivamente:

Artículo 405. El que encierre o detuviere a otro, privándole de su libertad, será castigado con la pena de prisión mayor, en la misma pena incurrirá el que proporcione lugar para la ejecución del delito.

Si el culpable diere libertad al encerrado o detenido dentro de los tres días de su detención, sin haber logrado el objeto que se propusiera ni haberse comenzado el procedimiento, las penas serán prisión correccional y multa de 20 a 200 duros.

El artículo 406 comprende hipótesis calificadas en orden al tiempo de duración a los medios y al resultado. Artículo 406. El delito de que se trata en el artículo anterior será castigado con la pena de reclusión temporal:

1. Si el encierro o detención hubiese durado más de veinte días. 2. Si se hubiere ejecutado con simulación de autoridad pública. 3. Si hubiesen causado lesiones graves a la persona encerrada o detenida, o se le hubiere amenazado de muerte.

### **3. LEGISLACIÓN MEXICANA.**

Consumada la independencia, la actividad legislativa se dirigió fundamentalmente hacia el derecho político ocupándose de la estructura y administración del Estado naciente, quedando de lado la codificación represiva, siendo hasta 1835 cuando el legislador de Veracruz se avoca a la creación de la nueva ley.

#### **3.1. CÓDIGO PENAL DE VERACRUZ DE 1835.**

Este código ha sido considerado de gran importancia, debido a que fue el primer código penal del México independiente, así también resulta de gran importancia para el presente trabajo ya que en él se reconoció y plasmó el delito de PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD; quedando incluido en su segunda parte tal y como se había presentado en el proyecto al cuarto Congreso

Constitucional del Estado el día 15 de noviembre de 1832; dicho código contenía lo siguiente:

**SEGUNDA PARTE. De los delitos contra la sociedad.**

**TÍTULO PRIMERO. De los delitos contra la existencia política de la federación y del Estado, y contra las leyes fundamentales.**

**SECCIÓN IV. De los delitos contra la libertad y seguridad individual.**

**ARTÍCULO 226.** El que de propia autoridad y sin ejercer algún cargo público arrestare o prendiere a alguna persona, no para presentarla a un juez competente o para ponerla a disposición de éste en cárcel u otro sitio público, sino para oprimirla, mortificarla o detenerla en custodia privada, sufrirá la pena de dos a seis años de prisión, si la persona presa o detenida no lo estuviere más de ocho días, será la pena de seis a doce años de trabajos forzados; y siendo más larga, la de destierro perpetuo fuera del Estado. Este imperativo colonial prolongó media centuria la vigencia del derecho penal colonial integrado por las legislaciones indiana y de castilla, promulgándose hasta 1871 el primer código penal para el Distrito Federal y territorio de la Baja California.

### **3.2. CÓDIGO PENAL DE 1871.**

El código penal de 1871 (promulgado el 7 de diciembre de 1871, entrando en vigencia el 1º de abril de 1872, conocido como el código de Almaraz), en el libro tercero "de los delitos en particular", Título Segundo "DELITOS CONTRA LAS PERSONAS, COMETIDOS POR PARTICULARES", Capítulo XIII, del "PLAGIO", prescribe:

"Artículo 626. El delito de plagio se comete: Apoderándose de otro, por medio de la violencia, de amagos, de amenazas, de la seducción o del engaño:

- I. Para venderlo: Ponerlo contra su voluntad al servicio público o de un particular en un país extranjero; engancharlo en el ejército de otra nación; o disponer de él a su arbitrio de cualquier otro modo;

- II. Para obligarlo a pagar rescate; a entregar alguna cosa mueble; a extender, entregar o firmar un documento que importe obligación o liberación, o que contenga alguna disposición que pueda causarle daño o perjuicio en sus intereses, o en los de un tercero; o para obligar a otro a que ejecute alguno de los actos mencionados." 25

Ya en el artículo 627 se establecía que este tipo de delito se castigaría de manera similar en el caso de que el sujeto activo actúe con el consentimiento de la víctima.

En los siguientes artículos se hace referencia al lugar, agravando la pena según la acción se realice o no en el camino público y con vista a circunstancias de diversa índole, llegando incluso hasta la muerte.

"Artículo 628. El plagio ejecutado en camino público se castigará con las penas siguientes:

- I. Con cuatro años de prisión, cuando antes de ser perseguido el plagiario, y de todo procedimiento judicial en averiguación del delito, ponga espontáneamente en absoluta libertad al plagiado, sin haberle obligado a ejecutar ninguno de los actos que expresa el artículo 626, ni haberle dado tormento o maltratado gravemente de obra, ni causándole daño alguno en su persona;
- II. con ocho años de prisión, cuando la soltura se verifique con los requisitos que indica la fracción anterior, pero después de haber comenzado la persecución del delincuente o la averiguación judicial del delito;
- III. con doce años de prisión, si la soltura se verificare con los requisitos de la fracción I, pero después de la aprehensión del delincuente;

---

25. HERNÁNDEZ López, Aarón. Comentarios a la Ley Penal de 1871. Editorial Porrúa, S.A., México, 2000, p. 181.

- IV. con la pena capital, en los casos no comprendidos en las fracciones anteriores." 26

Artículo 629. El plagio que no se ejecute en camino público, se castigará con las penas siguientes:

- I. Con tres años de prisión en el caso de la fracción primera, del artículo anterior;
- II. con cinco años en el de la fracción II;
- III. con ocho años en el de la fracción III;
- IV. con doce años cuando después de la aprehensión del plagiario, y antes de que se pronuncie contra él sentencia definitiva, ponga en libertad al plagiado, si no le hubiere dado tormento o maltratado de otro modo; pero cuando falte alguno de estos requisitos o la persona plagiada sea mujer o menor de diez años, o fallezca antes de recobrar su libertad, se tendrán estas circunstancias como agravantes de cuarta clase.

El artículo 630, contiene disposiciones regulatorias de la libertad preparatoria y de retención, sistema criticable por tratarse de instrucciones procesales sin lugar adecuado en un texto sustantivo.

En el artículo siguiente están previstas tres circunstancias en orden al tiempo de duración y al resultado, aplicables a todos los casos precedentes en que no esté señalada la pena capital.

"Artículo 631. En todos los casos en que hablan los artículos anteriores, en que no esté señalada la pena capital, se tendrán como circunstancias agravantes de 1ª., 2ª., 3ª. ó 4ª. Clase a juicio del juez:

---

26. Ídem.

- I. Que el plagio deje pasar más de tres días sin poner en libertad al plagiado;
- II. El haberle maltratado de obra;
- III. Haberle causado daños o perjuicios." 27

Finalmente el artículo 632 establece además de las penas corporales antes señaladas, multa de 500 a 3,000 pesos, vigilancia e inhabilitación perpetua para toda clase de cargos, empleos u honores, cuando el agente no sea condenado a muerte.

Es importante señalar que sentida la necesidad de reformar la legislación penal, tiempo después, concretamente en 1903 se iniciaron trabajos de revisión, culminando en 1912, aunque no lograron consagración legislativa.

### 3.3. CÓDIGO PENAL DE 1929.

Este código se concreta a reproducir casi literalmente todas las disposiciones relativas del código de 1871, ya que no se aportó mejoría alguna a esta figura.

Es en libro tercero, título décimo noveno, capítulo II, "DEL SECUESTRO", artículos 1105, 1106, 1107, 1108, 1109, 1110 y 1111, donde reproduce todas las hipótesis agrupadas, respectivamente en los artículos 626, 627, 628, 629, 630, 631 y 632 del Código de 1871, cambiando únicamente la definición de la palabra "PLAGIO" por la de "SECUESTRO".

Así también en el mismo libro, en su capítulo I, "DE LA PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD O DE SU EJERCICIO", los artículos 1093, 1094, 1095 y 1096 fueron una reproducción de los artículos 633, 635 y 636 del Código de

---

27. Idem, p. 182.



1871. En tanto que en los artículos 1097, 1098, 1099, 1100 y 1101, se introducen como novedad varios supuestos de privación de la libertad ejecutada por funcionarios públicos de diversas categorías.

Pero debemos señalar los últimos tres artículos del capítulo donde aparecen con autonomía unos supuestos del plagio o mejor, de lo que fuera el plagium de los romanos:

Artículo 1102. El que obligue a otro a prestar trabajos personales sin retribución debida, pagará una multa igual al monto de los salarios que debió dar, sin perjuicio de satisfacer el importe de éstos.

Si empleare la violencia física o moral, se le impondrán además dos años de segregación.

Artículo 1103. El que valiéndose del engaño, de la intimidación o de cualquier otro medio, celebre con otro un contrato que prive a éste de su libertad o le imponga condiciones que lo constituyan en una especie de servidumbre, pagará una multa de veinte a treinta días de utilidad, se le aplicará arresto de un mes en adelante y quedará rescindido el contrato, sea éste de la clase que fuere.

Artículo 1104. Al que se apodere de alguna persona y la entregue a otro con el objeto de que éste celebre el contrato de que habla el artículo anterior, se le aplicará una sanción de treinta a cuarenta días de utilidad y segregación de uno a tres años.

### **3.4. CÓDIGO PENAL DE 1931.**

Con la promulgación de este código el delito en estudio presentó gran mejoría, esto es, los conceptos utilizados son más claros y precisos. En el título vigésimo primero de la "Privación Ilegal de la Libertad y otras Garantías", capítulo

único, regula sus diversas hipótesis en dos artículos solamente. En el artículo 364 describe la figura básica del secuestro simple y en el artículo 366 establece ocho supuestos de secuestro calificado.

**ARTÍCULO 364.** Se impondrá de seis meses a tres años de prisión y de veinticinco a cien días multa al particular que prive a otro de su libertad hasta por cinco días. Si la privación de la libertad excede de cinco días, la pena de prisión será de un mes más por cada día.

La pena de prisión se aumentará hasta en una mitad, cuando la privación de la libertad se realice con violencia, cuando la víctima sea menor de dieciséis o mayor de sesenta años de edad, o cuando por cualquier circunstancia, la víctima está en situación de inferioridad física o mental respecto de quien la ejecuta.

Si el agente espontáneamente libera a la víctima dentro de los tres días siguientes al de la privación de la libertad, la pena de prisión será de hasta la mitad.

**ARTÍCULO 366.** Al que prive de la libertad a otro se le aplicará:

- I. De diez a cuarenta años de prisión y de cien a quinientos días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:
  - a) Obtener rescate;
  - b) Detener en calidad de rehén a una persona y amenazar con privarla de la vida o con causarle daño, para que la autoridad o un particular realice o deje de realizar un acto cualquiera; o
  - c) Causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a cualquier otra; y
  
- II. De quince a cuarenta años de prisión y de doscientos a setecientos cincuenta días multa, si en la privación de la libertad a que se hace

referencia en la fracción anterior concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

- a) Que se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario;
- b) Que el autor sea o haya sido integrante de alguna institución de seguridad pública, o se ostente como tal sin serlo;
- c) Que quienes lo llevan a cabo obren en grupo de dos o más personas;
- d) Que se realice con violencia; o
- e) Que la víctima sea menor de dieciséis o mayor de sesenta años de edad, o que por cualquier otra circunstancia se encuentre en inferioridad física o mental respecto de quien ejecuta la privación de la libertad.

Si espontáneamente se libera al secuestrado dentro de los tres días siguientes al de la privación de la libertad, sin lograr alguno de los propósitos a que se refiere la fracción I de este artículo y sin que se haya presentado alguna de las circunstancias previstas en la fracción II, la pena será de uno a cuatro años y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.

En los demás casos en que espontáneamente se libere al secuestrado, sin lograr alguno de los propósitos a que se refiere la fracción I anterior, las penas de prisión aplicables serán hasta de tres a diez años y de doscientos cincuenta hasta quinientos días multa.

En caso de que el secuestrado fallezca en el tiempo en que se encuentre privado de su libertad, la pena será hasta de cincuenta años de prisión. Si el secuestrado es privado de la vida por su o sus secuestradores, se aplicarán las reglas de concurso de delitos.

## **CAPITULO TERCERO**

### **GENERALIDADES EN EL DELITO DE PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE SECUESTRO.**

#### **1. MODALIDADES DEL SECUESTRO.**

Los delincuentes para llevar a cabo un secuestro previamente han analizado detalladamente la situación de la persona importante, lo vigilan, lo siguen, toman nota de todas sus actividades, de sus hábitos y si encuentran un hueco en su seguridad que pueda ser aprovechado materializan el secuestro, la mayor parte de las veces en forma violenta y dramática.

**a) Secuestro Virtual.** Es un secuestro que no existe en donde los vives aprovechan la ausencia de una persona para extorsionar a su familia y obtener montos de entre 3 mil y 8 mil pesos o cifras fáciles de reunir en un par de horas. En este ilícito según la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal ha identificado la participación de guardias privados de seguridad de los fraccionamientos residenciales que conocen quienes de los vecinos no tienen canales de comunicación directa e inmediata.

Además se han encontrado meseros de bares y restaurantes que aprovechando la petición de alguna llamada agendan números telefónicos para extorsionar a la familia, mientras "el secuestrado" se esta divirtiendo ajeno a la angustia de sus seres queridos.

**b) Secuestro Express.** Técnicamente ocurre cuando un ciudadano es llevado a los cajeros automáticos para sacar de sus tarjetas de crédito el máximo dinero posible en efectivo, los tarjeta habientes son retenidos por muchas horas hasta que pasa la media noche para que el sistema computarice o autorice un nuevo retiro, este tipo de secuestro ocurre en restaurantes, en las cercanías de los

bancos y comercios, regularmente lo que buscan es una ganancia rápida aunque no se lleven un monto importante, sin embargo el daño moral para la víctima es igual que si le despojaran de todo su patrimonio, también le roban el vehículo y sus pertenencias de valor como las joyas y el teléfono celular y luego la dejan abandonada en algún sitio, además se han presentado casos en que obligan a la víctima a ir no sólo a los cajeros automáticos sino también a cobrar cheques o a ir a tiendas a comprar joyas o artículos de valor, sobre este punto una conocida página de seguridad en internet señala:

“Lo que distingue a ésta de las demás formas de secuestro es la rapidez de su desarrollo: la víctima es privada de su libertad, a menudo como consecuencia de su riqueza aparente (automóvil suntuoso, joyas, etc.), y tras el pago de una cantidad relativamente baja es abandonada. El proceso, en total, no debería exceder de un día.” 25

Parece ser que esta nueva modalidad de secuestro se está presentando en respuesta al uso masivo de tarjetas de crédito y débito en la población, ya que a los criminales hoy en día se les dificulta robar dinero en efectivo y con el secuestro express encontraron una manera de lograr este dinero, los delincuentes que suelen secuestrar en esta modalidad son personas de estratos socio-económico bajo (de escasos recursos económicos) con edades que oscilan entre los 17 y los 25 años pertenecientes a la delincuencia común, operan en grupos de dos y tres personas donde alguno suele ser el líder durante la ejecución del delito. Frecuentemente los autores del secuestro express son individuos con antecedentes penales en la adolescencia, probablemente robaron vehículos o cometieron delitos menores, también se observan delincuentes fármaco dependientes cometiendo este crimen, en algunos casos los autores son personas conocidas por las víctimas como meseros de un restaurante visitado frecuentemente o el portero del edificio donde se habita.

---

25. [www.segured.com](http://www.segured.com)

A diferencia del secuestro planificado el secuestro express carece de labor de inteligencia, logística, etc., es un delito que se ejecuta sin estrategias previas, dos o tres individuos salen a la calle en busca de una víctima distraída que lleve puesta ropa y artículos de valor (joyas, celular) o que se encuentre en un carro lujoso, buscan a sus víctimas en las gasolineras, estacionamientos de centros comerciales o personas saliendo de un local, oficina o residencia, donde las encañonan con armas de corto alcance y las presionan con amenazas fuertes, posteriormente trasladan a la víctima de vehículo y comienzan a circular por la ciudad al tiempo que realizan llamadas telefónicas a los familiares exigiéndoles el pago del rescate, de ahí que en una página electrónica dedicada al secuestro se contempla lo siguiente:

"Estos delincuentes tratan de ejecutar el delito, cobrando el dinero, en el menor tiempo posible, ya que no están preparados para mantener por mucho tiempo a la víctima en cautiverio; por lo tanto presionan para que se logre todo en el mismo día. El 90 por ciento de los Secuestros Express ocurre en horas de la mañana y las víctimas preferidas son mujeres. 90% una mujer sola en un carro, 70% dos mujeres solas, 50% un hombre y una mujer y menos del 50%: dos hombres en un carro. (Seguridad al Día, 2000)." 26

c) **Extorsión.** Otro de los delitos que se da con frecuencia y no menos importante es la extorsión, jurídicamente se entiende como extorsión al que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial; el principal objetivo de los malhechores es la obtención de dinero en efectivo, el cual se puede lograr por diferentes medios que son:

---

26. [www.elsecuestro.freservers.com/secuestro\\_express.htm](http://www.elsecuestro.freservers.com/secuestro_express.htm)

1. Extorsión directa
2. Extorsión indirecta
3. Peticiones especiales

"La extorsión directa se realiza cuando un individuo llega a la oficina de la víctima, pide hablar con él y al estar en su presencia, le muestra una fotografía en compañía de su familia, tomada precisamente ese día en la mañana cuando lo despedían en la puerta de su casa. El delincuente afirma tener secuestrada a la familia por medio de algunos cómplices, y exige le sea entregada una cantidad de dinero, pues de lo contrario les causara daño." 27

La extorsión indirecta se da cuando la víctima recibe una llamada o mensajes escritos en donde se le exige una determinada cantidad de dinero a cambio de no hacerle daño a él o sus familiares, en tanto que las peticiones especiales son las que ocurren como secuela de un secuestro o amenaza de secuestro, en donde se le exige a la víctima depositar determinada cantidad de dinero en un lugar solitario haciéndose la aclaración de que en caso de ser detenidos, la familia y él sufrirán daños graves.

## 2. ASPECTOS CRIMINOLÓGICOS.

Si bien es cierto que la criminología es la ciencia que tiene por objeto el estudio del hombre delincuente, del delito y de los medios de represión y prevención del delito mismo, resulta entonces importante analizar los aspectos criminológicos de los delincuentes, por tanto, a través del presente capítulo señalaremos en concreto los aspectos criminológicos del secuestrador y para poder entender el concepto de criminología, el Dr. Rodríguez Manzanera señala lo siguiente:

---

27. [www.pfisica.com.itesm.mx/html/sitios\\_interes/secuestros/index.html](http://www.pfisica.com.itesm.mx/html/sitios_interes/secuestros/index.html)

"La Criminología es una ciencia de aplicación práctica. Busca antes que nada el conocer las conductas antisociales y sus factores causales para evitarlos, para combatirlos, esto es, no se completa en la comprensión de las conductas antisociales mismas, sino que trata de prevenirlas, no busca la represión sino la prevención." 28

Por lo antes mencionado no hay duda que dentro de nuestro tema resulta de gran importancia hacer un breve estudio de aspectos criminológicos en torno al secuestrador y con ello tener un panorama más amplio del actuar de estos delinquentes.

Por otra parte y dentro de este mismo capítulo abarcaremos las repercusiones sociales que trae consigo el mencionado ilícito, ya que al analizar particularmente los secuestros, observaremos que no es lo mismo secuestrar a Juan Pérez que a un empresario o industrial, ya que aún cuando los dos son seres humanos que merecen las mismas atenciones, las repercusiones en ambos casos son totalmente diferentes, porque en el segundo caso trae repercusiones económicas y por ende sociales, así por ejemplo, si se tratara de un gran funcionario obviamente el impacto social que produce éste sería totalmente diferente, para ello, tomamos como aspectos importantes los siguientes: número de secuestradores, autores del secuestro, preparación del secuestro, lugar del secuestro, número de secuestrados y perfil psicológico del secuestrador, sobre el particular se puede leer en uno de los pocos libros dedicados a estudiar este delito lo siguiente:

"Sabemos que la delincuencia abarca maniobras delictivas de naturaleza diversa, cuyas consecuencias sobre la ciudadanía varían profundamente. Entre el asalto de un banco con toma de rehenes causando la conmoción de toda una población, y el robo de una fruta de un mercado, el denominador común es

---

28. RODRÍGUEZ Manzanera, Luis Rodrigo. Criminología, Editorial Porrúa, S.A., México, 1991, pp. 29. 30.



únicamente la transgresión de la ley penal. Por ello, es conveniente subrayar que existen, no una lucha contra la delincuencia, sino diferentes luchas contra las delincuencias." 29

Aunque el objetivo de los delincuentes es fundamentalmente económico no siempre es así, dado que en algunos casos estos suelen buscar la venganza, la intimidación o la extorsión, sobre todo cuando se trata de móviles políticos, las autoridades reconocen el problema, incluso han contemplado diversas hipótesis en torno a los autores materiales, este tipo de delitos son perpetrados por la operación de grupos rebeldes y narcotraficantes que recurren al secuestro para subsidiar sus actividades ilícitas, hasta policías o ex-policías y campesinos, así como delincuentes que se han especializado en secuestros, a esta larga lista habrá que agregarle las bandas locales de abigeos que tradicionalmente asolan las regiones quienes han cambiado de giro delictivo.

El delito de secuestro dada su complejidad, así como por la naturaleza del mismo, es bien sabido por las autoridades así como por los estudiosos del derecho que este tipo de conductas se realizan por miembros de la delincuencia organizada, sobre este tópico el artículo 2º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada precisa que se da la delincuencia organizada cuando tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos previstos en la mencionada ley. Es evidente que la delincuencia organizada es de mayor peligrosidad que la común ya que se caracteriza por reclutar individuos con entrenamiento especializado, adquirir armamento sofisticado, obtener información privilegiada y gran capacidad de operación que rebasa muchas veces la posibilidad de reacción de las instituciones de gobierno.

---

29. CONSULTORES EXPROFESO. El Secuestro. Análisis Dogmático y Criminológico, Editorial Porrúa, S.A., México, 1999, p. 51.

La sociedad mexicana ha expresado su preocupación por la creciente inseguridad pública, a diario se cometen ilícitos que perturban la paz pública y la tranquilidad social, cuando estos delitos no se resuelven y los agravios quedan impunes se quebranta el estado de derecho y la sociedad pierde confianza en las instituciones encargadas de hacer prevalecer la justicia.

Se cree que muchos de estos delitos son realizados por ex-integrantes de los cuerpos de seguridad o corporaciones policíacas que con el antecedente de su trabajo, naturaleza de sus funciones y el contacto con la delincuencia les permite contar con instrumentos, elementos y conocimientos para realizar este tipo de acciones, sin embargo, es evidente que se trata de individuos sin escrúpulos que se esconden en el anonimato o en la protección que les brinda el jefe de la banda que en la gran mayoría de las veces tienen acceso a información privilegiada o vínculos en las altas esferas del gobierno.

Además, los secuestradores aprovechan las restricciones legislativas en materia de soberanía estatal y establecen rutas invertidas para secuestrar en una entidad y ocultarse en otra, cuentan además con activos fijos compuestos por automóviles comprados legalmente (para evitar problemas con los cuerpos policíacos que puedan frustrar la acción), armamento variado, sofisticados aparatos de comunicación, pago a informantes y custodios incrustados en los cuerpos de seguridad, gastos de los integrantes de la banda y manutención de la víctima, traslados imprevistos a otros estados o incluso a otros países y hasta compra de inmuebles para mantener en cautiverio al secuestrado.

Ahora bien, al relacionarse estos ilícitos con integrantes o ex-integrantes de los cuerpos de seguridad pública se provoca la pérdida de credibilidad hacia la autoridad, por otro lado, al recaer la mayor parte de los secuestros en empresarios, comerciantes, agricultores y ganaderos, la inversión y generación de empleos se ven inhibidos.

Dirigentes de grupos empresariales han expresado que están decididos a cooperar en coordinación con las autoridades para que la escala de inseguridad que vive el país no prosiga, coincidieron en que es absoluta y total responsabilidad del gobierno la conducción y manejo de la seguridad nacional, de esta manera la sociedad exige a través de sus líderes el apoyo para solucionar este grave problema.

Cuando ocurre un secuestro la reacción normal de los familiares es de desesperación total, parece como si los secuestradores tuvieran todo el control cuando en realidad no es así, a medida que transcurre el tiempo las oportunidades de obtener pistas para reconocer a los autores del secuestro se incrementan, cada llamada telefónica eleva las posibilidades de ser descubiertos, otra debilidad radica en que la poca cantidad que reciben los cuidadores en comparación con los riesgos corridos puede ser tentada por el ofrecimiento de una buena recompensa que el mismo rehén les proponga.

Hay que aceptar que los secuestradores cuentan con enormes ventajas, en primer término tienen un plan que les permite tomar la iniciativa y a menos que sean inexpertos no improvisarán las acciones a seguir; cuando la banda de secuestradores programa un acto delictivo de tal naturaleza les permite prever lo que va a ocurrir en cada momento y eligen alternativas para salir al paso de cualquier suceso inesperado, en segundo lugar tienen a la víctima y conocen la posición de los dos bandos, lo que les permite vigilar y controlar el proceso, en tercer lugar los secuestradores a esas alturas del hecho son capaces de asesinar a la víctima (aunque también saben que si lo hacen, jamás recibirán la recompensa y que una vez localizados, la policía o los familiares de la víctima serán implacables) y por último los secuestradores saben que en la mayoría de los casos los familiares están dispuestos a pagar el monto solicitado o en su caso el monto negociado del rescate.

## **2.1. NÚMERO DE SECUESTRADORES.**

En cuanto al número de sujetos activos que pueden intervenir en la consumación del delito de secuestro, decimos que como resultado del análisis de los secuestros que se han registrado, en general se ha demostrado que la mayoría de los secuestradores actúan en grupo o bandas compuestas por más de tres personas, con ello no descartamos la posibilidad que pudiera darse el caso en el que intervenga un solo secuestrador pero sin duda alguna resulta difícil.

## **2.2. AUTORES DEL SECUESTRO.**

Los autores del secuestro pueden resultar de la delincuencia que se da tanto en el ámbito familiar, común, organizado o subversivo; así cuando decimos que los autores del secuestro surgen dentro de la familia es porque frecuentemente cuando no existe la exigencia de dinero por el rescate de antemano sabemos que son cuestiones familiares, tales como cuando el padre, la madre, amante o amigo que privan a la mujer, esposa, hijo, hija, hermana, amante o amiga de su libertad, encerrándola o sustrayéndola del lugar donde vive o bien cuando el familiar encierra a otro por razones de riña imprevista o alegato de cualquier naturaleza.

Decimos que surgen de la delincuencia común cuando las personas dedicadas habitualmente a actividades ilícitas de diversa índole se unen ocasionalmente para realizar un secuestro por considerarlo más lucrativo que la actividad que normalmente desarrollan, una vez que cometen el delito el grupo se desintegra, muchas veces el carácter ocasional y la falta de organización que éste conlleva hace que en la mayoría de los casos no obtengan los resultados buscados, en el caso de los autores del secuestro que surgen de la delincuencia organizada, sería lo contrario al anterior, es decir, un grupo de delinquentes que permanentemente se dedica a esta modalidad delictiva, poseen experiencia,

organización y apoyo de los medios necesarios para llevar a cabo su acción delictiva, finalmente los autores que surgen de la delincuencia subversiva, esto es, de aquéllos grupos que obtienen recursos económicos basándose en la comisión del delito de secuestro, enfocado como sujetos pasivos de la acción a empresarios, comerciantes, políticos y en general gente con posibilidad de cubrir un cuantioso rescate y que socialmente son repudiados por las clases menos favorecidas, esto último con la finalidad de allegarse de simpatías al haber atacado un símbolo de opresión provocando desprestigiar a las autoridades, crear en el exterior una imagen de inseguridad y evitar la caída de su movimiento clandestino.

No podemos dejar de lado el señalar algunas características de los secuestradores en el sentido de que generalmente se trata de personas con escasa o nula educación, con padecimientos mentales graves, algún trastorno o complejidad mental, gente que le gusta el dinero fácil, en muchas de las veces se trata de personas que resultan ser ociosas, es decir, apáticas al trabajo o bien sumergidas en el mundo de la drogadicción o del alcoholismo, etc., así en opinión de un destacado investigador como lo es Wolf Middendorf éste señala que:

"Los secuestradores de personas son muchas veces individuos solitarios o psicópatas graves, o también seres desesperados, que quieren reunir rápidamente grandes riquezas. Generalmente son individuos débiles, que no responden bien al reto de la vida y cuyos deseos imaginados no se hallan en ningún caso proporcionados a su capacidad de rendimiento." 30

---

30. MIDDENDORF, Wolf. Secuestro de personas, Editorial Espasa-Calpe, S.A., Madrid, 1976, p. 98.

### 2.3. PREPARACIÓN DEL SECUESTRO.

La preparación del secuestro puede ser profesional o improvisada.

a) **La profesional** es la que resulta de aquéllos secuestradores que surgen de la delincuencia organizada, pues se requiere la participación de varios grupos, aunque con un solo mando, todos con diferentes responsabilidades, unos realizan el secuestro, otros ejecutan maniobras de distracción o bloqueos de vías de comunicación, otros contribuyen al traslado de la víctima en ocasiones en vehículo distinto con el que se realizó el secuestro, otros tienen la encomienda del cuidado y custodia con distintos turnos, otros se encargarán del suministro de los alimentos y otros del proceso de negociación, en algunos casos habrá quienes atenderán incluso la difusión del hecho, sobre todo cuando se trata de un secuestro político, por lo que en opinión de los autores del libro dedicado al estudio del secuestro se puede leer que:

"La mayor parte de los secuestros en nuestro país son realizados por pequeñas bandas, distribuidas a lo largo y ancho de nuestra geografía. Todas necesariamente armadas y con el equipo mínimo logístico, como vehículo de transporte, medios de comunicación y lugares o sitios a donde se llevará a cabo la retención de la víctima." 31

Otros factores que también influyen son la facilidad con que puede efectuarse el secuestro, su forma de vida, la posibilidad de predecir sus desplazamientos y su actitud ante las medidas de seguridad, cada una de las futuras víctimas es concienzudamente elegida y en su elección son muchos los factores que entran en juego, la mayoría de las veces situados al margen de toda circunstancia de tipo personal, los delincuentes realizan cuidadosas investigaciones acerca de la situación económica, carácter y salud de la víctima, también analizan sus puntos débiles, su relación con la autoridad, sus amigos, su

---

31. Consultores Exproffo. Op. Cit. p. 41.

actividad, sus movimientos y sobre todo las medidas de seguridad que adopta, sobre este punto en una página electrónica dedicada al delito de secuestro se precisa que:

“Los delincuentes, para llevar a cabo un secuestro, previamente han analizado detalladamente la situación de la persona importante, lo vigilan, lo siguen, toman nota de todas sus actividades y hábitos, y si encuentran un hueco en su seguridad que puede ser aprovechado, materializan el secuestro, la mayor parte de las veces en forma violenta y dramática.” 32

Es decir, los delincuentes para poder ver con éxito su proceder criminal es necesario que busquen en la mayoría de las veces una persona lo suficientemente solvente como para poder obtener una buena cantidad de dinero, bien sea a través de la propia víctima o a través de los familiares (si es que existen), de ahí que en la página electrónica del Tecnológico de Monterrey se consagra lo siguiente:

“Las víctimas más propicias para los secuestradores son quienes puedan disponer en un momento dado de liquidez, para solventar los fuertes gastos que implica pagar el precio de su propia vida o el precio de la vida de algún familiar querido, como puede ser la esposa, los padres, los hijos o alguien más que sea especialmente importante.” 33

Lo anterior es seguido de un cuidadoso estudio para decidir el momento óptimo y el lugar donde ha de ejecutarse el secuestro, cual será la ruta para el traslado, el lugar seleccionado para retener a la víctima y la estrategia de la negociación. Más del 90% de los secuestros se realizan cuando la víctima se encuentra en camino a su casa o a su trabajo ya que difícilmente se puede cambiar la ruta hacia estos sitios, en algunos casos los delincuentes prefieren

---

32. [www.plisica.com.itesm.mx/html/sitios\\_interes/secuestros/modus.html](http://www.plisica.com.itesm.mx/html/sitios_interes/secuestros/modus.html)

33. [www.plisica.com.itesm.mx/html/sitios\\_interes/secuestros/a\\_quien.html](http://www.plisica.com.itesm.mx/html/sitios_interes/secuestros/a_quien.html)

callejones angostos y en otros se auxilian de personas que "amablemente" solicitan ayuda aprovechando este momento para sorprender a la víctima, en otros casos les colocan obstáculos como vehículos u otros objetos y en otras ocasiones los delincuentes se hacen pasar por policías argumentando que tienen una orden de aprehensión contra la víctima, cabe resaltar que la mayor cantidad de secuestros suceden entre las 05:00 y 08:00 horas y entre las 17:00 y 23:00 horas.

Una vez ubicada la víctima y seleccionada la hora y otros detalles de importancia, un plan de secuestro puede contener las siguientes acciones: un vigilante que avisa con equipo de radio o por teléfono a los encargados de la acción de secuestro, éstos obstruyen con o sin violencia el paso de la unidad en la que se traslada la víctima y realizan el secuestro golpeando a la víctima para acobardarla, la notificación a los familiares se da a través de un recado que dejan en el sitio donde se realizó el secuestro o es enviado con los acompañantes de la víctima o bien en otros casos se comunican telefónicamente con los familiares.

Los secuestros en el hogar resultan mucho más difíciles de realizar porque la persona puede sospechar o percibir que podría ser atacada y guardará todo tipo de precauciones, sin embargo éstos pueden ocurrir cuando sale o regresa a su casa, por lo que debe de extremar precauciones ya que los hábitos y costumbres regulares pueden ofrecer mayores oportunidades a los secuestradores.

La mayor parte de las víctimas del sector rural son retenidas en los montes, cerros o pequeñas áreas boscosas, cuando se trata de secuestros de personas del sector urbano éstas son retenidas principalmente en casas, bodegas o lotes baldíos de las ciudades.

La víctima es obligada a permanecer todo el tiempo con los ojos vendados para que no sea capaz de reconocer las características de sus raptores y otros detalles que puedan resultar útiles para la identificación de los delincuentes, también es obligado a quitarse los zapatos para que tenga dificultad al caminar.



Generalmente la víctima es retenida en un radio de 60 kilómetros a la redonda y es obligada a caminar con los ojos vendados para contribuir a su desorientación; en algunos casos es retenida a escasos kilómetros de donde fue secuestrada fundamentalmente cuando los delincuentes temen que al utilizar las carreteras sean vistos o descubiertos.

El cuidado del secuestrado es realizado por los miembros de baja categoría o fácilmente prescindibles de la banda pues son los más viables a ser capturados, ya sea en un ataque sorpresa o bien porque una vez liberada la víctima puede reconocerles, por ello los jefes de la banda harán todo lo posible para que el secuestrado conozca lo menos posible de la situación y principalmente de ellos mismos, estos cuidadores son delincuentes de poca monta o personas que son contratadas sin que tengan mayores conocimientos sobre la organización, raras veces los organizadores del secuestro o jefes de la banda visitan a la víctima y cuando lo hacen únicamente es para reforzar el proceso de negociación o interrogarla.

El interrogatorio generalmente no llega a la tortura dado que despierta el odio y a la larga aumenta la resistencia, consideran que es más efectiva la técnica de desmoralización mediante humillaciones y degradaciones, por ejemplo negándole la comida o el sueño, es común el vendaje continuo de ojos y oídos y sobre todo el cerrojeo constante de armas en la cabeza cuando los plagiarios simulan ajusticiarlos con sus armas descargadas.

Durante este proceso es posible que uno de los cabecillas permanezca largos periodos junto a la víctima para construir una relación basada en la dependencia psicológica, por ejemplo haciendo que dependa absolutamente de él para su alimentación, su tranquilidad o su contacto con el mundo exterior.

Cuando se trata de secuestros políticos la comunicación cobra importancia diseñándose cuidadosamente toda una estrategia para tal fin, sin embargo, en la mayor parte de los secuestros los familiares no permiten la publicidad al menos hasta haber liberado a la víctima para evitar la intervención de las autoridades, en estos casos los secuestradores que actúan por móviles económicos también intentarán mediante amenazas evitar que la opinión pública conozca del hecho.

El primer mensaje que la familia recibe ya sea vía telefónica o bien mediante un pequeño recado lleva consigo invariablemente una amenazadora advertencia en el sentido de no avisar a la policía o de lo contrario se dará muerte a la víctima, en los secuestros bien planeados a quien se le da el primer aviso es cuidadosamente seleccionado para lograr más fácilmente el efecto deseado, también se intenta establecer un dominio psicológico por parte de los secuestradores para controlar todo el proceso a través de insultos y amenazas para sensibilizar a los familiares con el propósito de lograr su objetivo.

Ahora bien, también es sabido por todos nosotros que en algunas ocasiones personas cercanas a la familia o alguna persona enterada de la situación por la que atraviesa la familia, aprovechan la ocasión para hacerse pasar por los secuestradores y con ello buscar conseguir el dinero del rescate, también es bien sabido que cuando se presenta esta situación los que se hacen pasar por los secuestradores solicitan una cantidad menor de dinero, en este orden de ideas el investigador Middendorf escribe sobre el particular lo siguiente:

"En las negociaciones entre los secuestradores y la familia de las víctimas secuestradas resulta muchas veces extraordinariamente difícil saber si en las llamadas telefónicas o cartas se trata de auténticos secuestradores o de estafadores que se inmiscuyen y aprovechan la ocasión para conseguir el dinero del rescate." 34

---

34. MIDDENDORF, Wolf, Op. Cit. p. 100.

Se han dado casos en que los familiares no dieron una respuesta inmediata y los secuestradores para hacer presión cortaron la oreja izquierda de su víctima y se la enviaron a los afectados para que se dieran cuenta de que estaban dispuestos a todo, los secuestradores en la mayoría de los casos exigirán un arreglo inmediato aprovechando que los familiares de la víctima están todavía impactados, por lo que en opinión de Elias Neuman se desprende que:

"En un curioso libro, Secuestro y rescate, con objetividad absoluta, se brindan consejos útiles frente a un secuestro terrorista, entre ellos que la familia no negocie por sí misma, porque está demasiado impactada emocionalmente. Debe designar a negociadores y abogados." 35

Lo más común será que exijan una cantidad mayor con el fin de tener un margen más amplio para la negociación, en muchos casos se consigue pagar menos del 25% de la suma solicitada al principio, en cualquier caso la imposibilidad de pagar la cantidad inicialmente requerida será: - Si lo quieren volver a ver vivo lo que tienen que hacer es pagar el rescate y recuerden si avisan a la policía no lo volverán a ver y se van arrepentir toda la vida - expresiones comunes que persiguen amedrentar a los familiares. Si la familia no se deja atemorizar los secuestradores tienen que resignarse a un largo proceso de negociación en el que cuidarán mantener a la policía al margen de esto y de continuar la comunicación a través de un teléfono no intervenido, en el que uno de los secuestradores realiza la llamada casi siempre en una cabina pública o desde alguna caseta rural. Es posible que estén de acuerdo con la selección de negociadores acordadas por ambas partes a fin de lograr un conocimiento de las voces o en la utilización de un código en clave acordado para evitar que alguna otra banda se entrometa en el asunto y llegue a falsos arreglos para entregar el rescate. Los negociadores deberán tomar nota con mucho cuidado de cuanto acontece, deben anotar fecha y hora de los comunicados, el tono de voz, también

---

35. NEUMAN, Elias. Victimología. El rol de la víctima en los delitos convencionales y no convencionales. Editorial Universidad, Buenos Aires, Argentina, 1994, p. 225.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

anotarán todo lo que desean comunicarle a los secuestradores. Es conveniente estar preparado ya que las llamadas de los secuestradores son muy rápidas por temor a que se detecte el lugar de donde se llama, de ser posible deberá gravarse cada comunicación que los secuestradores realicen.

En ocasiones los familiares de la víctima han estado dispuestos a pagar el rescate, sin embargo alargan el proceso de negociación para reducir el monto y aumentar las probabilidades de captura de los delincuentes.

Los negociadores deberán tener en cuenta dos aspectos importantes: primero asegurarse que los delincuentes con quienes se platica o negocia sean los verdaderos secuestradores y en segundo lugar que la víctima se encuentre con vida, sobre todo antes de la entrega del rescate.

Los secuestradores por su parte harán todo lo posible por acelerar el proceso de negociación con la amenaza de matar a la víctima, ésta posibilidad será poco probable, no obstante debe tenerse cuidado ya que si se ven acorralados pueden cometer el crimen. Otra cuestión es que si bien es cierto que son fuertes en relación con la víctima, son sumamente débiles cuando las acciones de la autoridad son responsables y profesionalmente ejecutadas, generándose en los secuestradores un estado de incertidumbre y desesperación. Al ser localizados se sienten acorralados seguros de su cautiverio o de su muerte en caso de poner resistencia a la policía, por lo que prefieren entregarse vivos, es común que en las declaraciones formuladas ante la autoridad nieguen todo tipo de participación en el hecho delictuoso.

Tomando en cuenta lo anterior, cada día que pasa aumentan las probabilidades de que los secuestradores sean localizados y descubiertos, en el transcurso de esos días la tensión y el nerviosismo contribuyen a su agotamiento, esta sensación se intensifica cuando creen que el rescate está ya a su alcance,

por ello con una buena negociación se puede lograr una situación de control e invertir los papeles.

Es poco probable que los secuestradores accedan a un intercambio simultáneo del dinero y la víctima dado lo delicado del proceso, esto sucede cuando les inquieta la posibilidad de que estén siendo ubicados por la policía y piensen que bien vale la pena llegar a un acuerdo rápido de canje, si no es así las negociaciones se alargan. Lo más seguro es que los secuestradores exijan billetes usados de baja denominación en bolsas o cajas que por indicaciones deberán ser depositados en un sitio que ellos previamente definirán, en algunos casos pueden incluso negociar parte del monto del rescate por alhajas u otros bienes valiosos fácilmente transportables.

Se debe tomar en cuenta que la principal preocupación de los delincuentes es que no se vigile el lugar de la entrega del dinero, por tal motivo proponen a veces un complicado plan que comúnmente cambian en el último momento para evitar que los familiares de la víctima preparen operativos policíacos para capturarlos.

Normalmente solicitan que el rescate sea entregado después de las 22:00 horas porque ante cualquier riesgo que corran estarán protegidos por la obscuridad de la noche, el secuestrado al ser liberado como no conoce en muchas ocasiones su ubicación exacta prefiere abandonar el sitio de retención hasta el día siguiente cuando ya se ha orientado y tiene visibilidad, aunque libre, este tiempo está todavía bajo el control de sus captores.

Los familiares no deberán angustiarse si han cumplido con lo acordado, hay que tomar en cuenta que los secuestradores para liberar a la víctima primero cuentan el dinero y cuando no se cumple con lo pactado la vida del secuestrado estará en peligro, generalmente sólo hasta que los secuestradores estén seguros que sus exigencias han sido cumplidas la víctima será liberada en el mismo lugar

de la retención y esporádicamente se le traslada a un lugar donde pueda tomar algún medio de transporte.

La operación de cobro del rescate es otra de las más complejas dado que representa la posibilidad de dar pistas a la policía y lo que fundamentalmente desean eliminar los secuestradores es cualquier peligro de caer en una trampa, por ello buscarán asegurarse de que no son seguidos por nadie cuando recojan el dinero. Algunos delincuentes ante el más mínimo riesgo apenas reciben el dinero matan a la víctima, por ello con frecuencia la operación de detener a los secuestradores en este momento no es conveniente practicarla, es preferible emplear un discreto trabajo de investigación durante el proceso de negociación para que una vez liberada la víctima se intente conseguir la captura de los delincuentes, por lo que en opinión de los autores del libro intitulado el secuestro precisan que:

“En los grandes secuestros, en los que se manejan cantidades considerables de dinero, se lleva a cabo un complejo proceso de lavado del monto obtenido, en el que éste se transfiere a otros países, en cuentas bancarias a nombre de personas que aparentemente no están relacionadas con el incidente, observando de manera cuidadosa cualquier reacción que pudiera ocurrir sobre el rastreo del dinero. Una vez que se han asegurado que el dinero es legal, es fraccionado a pequeñas cantidades, cada vez en billetes de menor denominación, o en otras divisas.

La actividad de localización de estos flujos financieros, es muy delicada y muy difícil de indagar; la intervención en esta materia requiere, ante todo, de una gran profesionalidad por parte de los investigadores. Muchas veces lo que sucede es la retención de la víctima, hasta asegurar definitivamente la distribución, y tener la certeza de que el dinero no fue rastreado.” 36

---

36. Consultores Exprofesso, Op. Cit. p. 49.

b) La improvisada es realizada generalmente por delinquentes ocasionales sin experiencia alguna en cuanto al tipo penal que estudiamos, que llevados por el afán de lucro que les parece de fácil obtención planean únicamente la captura de la víctima descuidando con ello aspectos esenciales por lo que improvisan los contactos, cometiendo con ello torpezas en sus negociaciones dejando pistas para la investigación lo que fácilmente lleva su aprehensión.

#### **2.4. LUGAR DEL SECUESTRO.**

Hablemos de tres lugares: el primero es donde se detiene al secuestrado, esto es donde se le priva ilegalmente de su libertad, un segundo es en donde lo tienen en cautiverio y un tercero es donde se le deja en libertad.

Por lo que hace al primero, generalmente los secuestradores buscan el lugar solitario por el que la víctima transite así como la hora apropiada y los medios necesarios para que éstos no sean identificados, se dice que buscan un lugar solitario y la hora apropiada para que no exista testigo alguno de lo sucedido, todo ello lo preparan con mucho tiempo de anticipación pues observan cada paso del que será su víctima. Cuando decimos que utilizan los medios apropiados nos referimos a los vehículos que utilizan, generalmente vehículos que son robados, que no portan placas, sistemas de radiocomunicación, armas de fuego y en algunos casos documentación que los acredita como policías de alguna corporación.

Ahora bien, el lugar donde los mantienen en cautiverio son generalmente cuartos solos que se encuentran en barrios bajos y lejos del lugar donde vive el secuestrado, lugar que resulta de vital importancia para las autoridades conocerlo ya que ello les permite establecer la estrategia a seguir, por lo que en una

investigación realizada por el Tecnológico de Monterrey y publicada en su página electrónica se señala que:

"Llevar al secuestrado a un lugar deshabitado que tenga las ventanas cubiertas para esquivar el paso de los rayos solares, evitándose en esa forma que el secuestrado pueda establecer si es de día o es de noche, con objeto de propiciar en él mayor confusión." 37

Y finalmente la puesta en libertad de la víctima generalmente la hacen cuando ya no es muy concurrida la calle o avenida donde los ponen en libertad sin tener alguna característica específica el lugar de la liberación.

### **3. CAUSAS QUE INCIDEN EN LA COMISIÓN DEL DELITO DE SECUESTRO.**

Entre los diversos factores que intervienen en la conducta delictiva del sujeto activo se encuentran los factores sociales y dentro de éstos hablemos del papel que desempeña la familia, la educación y la moral.

Sabemos que la familia tiene una influencia directa en el delincuente, en este caso el secuestrador, ocupando un segundo lugar el espacio social en el que se desenvuelve, espacio éste en el que existe una cultura que comprende todos los hechos sociales bien sean positivos o negativos, por ejemplo, los positivos serían la educación, la creatividad, la solidaridad, etc. y en los negativos hablemos de los vicios, de la delincuencia, etc., por lo tanto, la estabilidad familiar, el tiempo que la familia vive en un mismo lugar, la densidad de la población, el tamaño de la ciudad, el conocimiento y trato que tengan unos con otros, las deficiencias e insuficiencias que sufren los individuos en el lugar donde viven, etc., todo ello influye directamente para la creación de verdaderos delincuentes, no olvidemos el

---

37. [www.pfisica.com.ilesm.mx/html/sitios\\_interes/secuestrados/modus.html](http://www.pfisica.com.ilesm.mx/html/sitios_interes/secuestrados/modus.html)



papel fundamental que desempeñan los padres de familia en la educación, así como la educación que la escuela imparte, que no es más que el complemento de la primera y cuando esta educación no se tiene es la vida práctica la que cubre esas funciones, al respecto Solís Quiroga opina:

"La educación que hayan recibido los delincuentes tiene una profunda relación con su grado de peligrosidad, es decir, con la posibilidad de reiteración criminal, pues los que han crecido en un medio de vicio o de criminalidad lo toman como cosa normal, y aunque lo repruebe la sociedad ellos lo seguirán ejecutando, empleando para ello, todos los medios posibles." 38

Otro factor que los criminólogos consideran importante es el de la moralidad, ya que la moralidad en los delincuentes o sus familiares es considerada habitualmente muy baja, de nueva cuenta Solís Quiroga dice lo siguiente:

"Existen una serie de modos de lucha por la vida que han sido calificados de inmorales, sin ser delictuosos. Muchos de ellos han sido realizados por personas que después llegan a cometer delitos, lo que sólo es atribuible al hecho de que, acostumbrada una persona a disculpar en sus actos ciertos modos que los demás reprueban, más tarde transita gradual y progresivamente hasta los delitos, sin que haya alarma personal o freno notable." 39

Por lo anterior podemos concluir que las causas sociales que influyen en el delincuente (secuestrador) son las siguientes:

-La ausencia de principios morales y familiares; significa pues, que solamente una persona que carece de ellos puede sin derecho alguno privar a otro de una de sus garantías más preciadas como lo es la libertad.

---

38. SOLIS, Quiroga Héctor. Sociología Criminal, 2ª. Edición, Editorial Porrúa, S. A. , México, 1977, p. 151.

39. Idem. p.153.

-El fácil enriquecimiento del delincuente, pues resulta más cómodo obtener dinero en poco tiempo y sin prestar ningún servicio.

-La apatía por el trabajo, desgraciadamente en esta ciudad existen muchas personas a las que no les agrada en nada trabajar, pero de alguna manera quieren obtener dinero y ven en el secuestro una buena opción para conseguirlo.

-La influencia del medio, no descartamos la posibilidad de que muchos de los delincuentes son motivados por el medio en que se desarrollan y en el que viven.

-La existencia de salarios bajos, no significa con ello que se justifique al delincuente porque los salarios son bajos, pero si es una causa que influye para delinquir pues muchas veces cuando tienen varias personas a las que deben alimentar y presionados por no tener lo suficiente para su alimentación optan por delinquir.

-La insensibilidad social de los adinerados. El ser humano dentro de su esfera emocional puede presentar sentimientos de insatisfacción, frustración, ansiedad, etc., los cuales pueden ser ocasionados por la indiferencia social que les rodea y ante todo por la indiferencia de quienes todo lo tienen.

-La atracción de una aventura. Algunas veces quienes cometen el ilícito manifiestan que querían vivir una aventura con sus amigos de banda, nos referimos en este caso a los grupos de secuestradores ocasionales.

-El deseo de venganza, esto se realiza cuando precisamente se quieren vengar de una persona y toman como víctima a uno de sus familiares.

-La explosión demográfica, que trae como consecuencia la falta de empleo, la existencia de una mayor competencia para desenvolverse en cualquier ramo, aunado a ello el aumento del costo de la vida.

-Medidas de seguridad insuficientes, pues cuando se trata de secuestros preparados por grupos organizados éstos logran burlar a la autoridad, lo que significa que tienen los medios para que no sean atrapados.

### 3.1. CAUSAS POLÍTICAS.

El secuestro de personas ha sido utilizado como arma política al servicio de intereses de muy diversa naturaleza y en ciertos casos ha tenido eficacia como instrumento de presión tendiente a obtener o condicionar decisiones de personas o grupos y centros de poder.

En este sentido en que el delito de secuestro sirve de instrumento para ejercer presión política sin duda involucra al Estado, toda vez que las demandas planteadas llevan por intención hacer valer los intereses relacionados íntimamente con la vida política de la comunidad.

No podemos dejar de considerar que un secuestro político representa necesariamente una presión basada en la detención de una persona, su vida y la posibilidad de ciertas consecuencias de tipo político dependen casi totalmente de la decisión de las autoridades.

En el caso de los secuestros políticos el secuestrador busca normalmente atraer la mayor atención posible, por ello es frecuente encontrarse con secuestros que tienen lugar en ciertas coyunturas políticas en momentos de tensión o de crisis, de ahí que un secuestro pueda ser político tanto por las características que presenta como por sus repercusiones.

De lo anterior podemos deducir que las principales causas de la comisión del delito con fines políticos son las siguientes:

- Como campaña de desprestigio de las autoridades.
- Crear en el exterior una imagen de inseguridad.
- Como sistema de lucha política.
- Como medio para presionar la libertad de los llamados "presos políticos".

Ahora bien, para aquéllos que utilizan el secuestro para ejercer presión de carácter político, el momento justo para realizar su plan es tan importante como la persona a quien habrán de secuestrar, esto implica que a la persona que vayan a secuestrar sea muy bien analizada por quien pretende cometer el ilícito o mejor dicho quienes pretenden cometer dicha conducta, esto es, analizar con detalle sus movimientos, actividades y costumbres.

### 3.2. CAUSAS ECONÓMICAS.

En la sociedad moderna donde prevalece el egoísmo, la ambición y la ganancia, la delincuencia florece y los delincuentes incrementan sus ingresos por los canales ilegítimos emergiendo como producto de tal estructura el secuestro. Las causas económicas que impulsan a los delincuentes a cometer dicho ilícito pueden ser diversas, dentro de las principales aparecen la inequitativa distribución de la riqueza, deficiencias en la remuneración salarial, incremento de la industria técnica y mecánica y desplazamiento de mano de obra.

Por lo que hace al salario este resulta insuficiente, ya que la cantidad de dinero que recibe el trabajador o el empleado no corresponde al salario real que representa la cantidad de bienes y servicios necesarios para una vida digna.

Por otra parte, el sistema económico mexicano ha sido incapaz de proporcionar ocupación remunerada a todos los que lo solicitan, el Estado ha

descuidado las actividades agropecuarias provocando que muchos campesinos emigren a las ciudades y con ello exista una gran demanda de mano de obra y muy pocos empleos.

La crisis actual de la economía genera en gran escala el desempleo por el cierre de empresas que ven afectado su patrimonio y que no pueden continuar, asimismo los precios tan inalcanzables de los productos básicos del mercado cada día se ponen más lejos de los que más los necesitan, todo ello sin duda alguna influye en el crecimiento de la delincuencia en nuestro país y con ello los secuestradores.

### **3.3. CAUSAS SUBVERSIVAS.**

Hemos dicho que éstos grupos son clandestinos, que aprovechan las fachadas de tipo político y el apoyo que reciben de otras organizaciones del mismo género ya sea de orden nacional como internacional, de ahí que las causas por la que dichos grupos secuestren a víctimas con gran poder económico es para:

- Financiar sus grupos subversivos.
- Llamar la atención pública.
- Influencia de doctrinas foráneas de los países que auspician las guerrillas.
- Para desalentar las inversiones extranjeras.
- Imitación de ciertas organizaciones internacionales.

### **4. REPERCUSIONES SOCIALES.**

El delito de secuestro en sus más variadas modalidades sin duda alguna viene a constituir un comportamiento antisocial altamente peligroso, que en lo que va de estos últimos años ha empezado a adquirir matices alarmantes en nuestro

medio nacional, lo que constituye motivo de gran preocupación no solamente en los medios policiales sino también de la colectividad en general que se encuentra desorientada ante este fenómeno.

La proliferación de la industria del secuestro trae consigo distintas consecuencias de carácter social a las cuales queremos enfocarnos en este apartado de nuestro trabajo, de forma tal que nos lleven a encontrar alternativas de soluciones que ayuden a educar y concientizar a la sociedad actual.

La inseguridad social, la desconfianza entre familias, entre amigos, entre clases sociales, incertidumbre entre quienes detentan el poder económico, el desequilibrio económico (desempleo, la fuga de capitales, el cierre de grandes empresas, etc.), incluso la desconfianza misma a las fuerzas de seguridad de nuestra sociedad son consecuencias muy graves que trae consigo la comisión de dicho ilícito, ya que esto conlleva el fomentar un individualismo, el fomentar que cada quien vaya por su cuenta y no se unan fuerzas para enfrentar realmente como se debe el problema del secuestro.

Las repercusiones económicas y por ende sociales que causa el delito de secuestro son diversas; para entender mejor el alcance de éstas hablemos en breve de la actividad económica.

La actividad económica se concreta en la producción de una amplia gama de bienes y servicios cuya finalidad es la satisfacción de las necesidades humanas, que los hombres mediante su capacidad de trabajo son los organizadores y ejecutores de la producción, dentro del sistema productivo se pueden distinguir tres sectores: el agropecuario o primario, el industrial o secundario y el de servicios o terciario.

El sector primario es aquel que abarca las actividades relacionadas con los recursos naturales, es decir, las actividades agrícolas, pesca y ganadería, el

sector secundario abarca las actividades industriales, esto es, aquellas mediante las cuales los bienes son transformados, el sector terciario o de servicios reúne las actividades encaminadas a satisfacer necesidades de servicios productivos que no se plasman en algo material e incluye todas aquellas actividades económicas no productivas aunque si necesarias, las principales ramas del sector servicios son: el comercio, banca, transporte, turismo, etc., ahora bien, las repercusiones que este delito produce serán diferentes dependiendo del sector en el que se cometa.

**Sector Agropecuario.** En este sector descansa la responsabilidad de proveer alimentos, pero cuando se comete un secuestro en el que el sujeto pasivo es una persona que se dedica a este tipo de actividades, en lugar de que este sector se desarrolle de manera normal éste sufre un retroceso, las consecuencias serán entonces el desgano para vincular esfuerzos e inversiones en el área disminuyendo el número de hectáreas cultivadas y explotadas trayendo como consecuencia el desempleo rural, la migración campesina a la ciudad y el aumento del costo de la vida, pues este sector representa una pieza fundamental en el valor de la canasta familiar. El sector agropecuario ocupa un lugar importante en el producto interno bruto, por lo tanto como ya hemos dicho es pieza fundamental del equilibrio en la balanza de pagos pues tiene gran influencia en la industria y el comercio pues dicho sector aporta la materia prima.

Así podemos decir que en el área ganadera también trae consecuencias como la escasez de ganado que produciría de manera directa e indirecta graves consecuencias a las empresas industriales y comerciales como fábricas de calzado, desgraciadamente a diario se cometen secuestros de personas dedicadas a la agricultura y ganadería en todo el país.

**Sector Industrial.** Por lo que hace a este sector sabemos que una empresa se debe primero a sus empleados, sus familias y luego a sus accionistas, el secuestro de uno de sus miembro o del dueño provoca inmensos daños financieros y humanos. Una empresa que deja de ocuparse de sus propios

empleados puede tener repercusiones muy delicadas, se enfrentará a un desastroso descenso de la moral de su personal capacitado para trabajar en zonas de elevado grado de peligro o incluso de mantener sus operaciones en tales áreas, pero eso no es todo, por otro lado se producirá desocupación de sus empleados, bajo nivel de los salarios y con ello una retraction económica, aunado a lo anterior surgirán consecuencias a nivel nacional independientemente del sector en el que el ilícito sea consumado.

Por ejemplo, la inseguridad que se vive propicia la fuga de capitales, pues los capitalistas ven gran inseguridad en su persona y en sus bienes, inseguridad que determina la suspensión de giros, empresas y la lógica salida de divisas a paises donde exista una seguridad jurídica que tutele debidamente el patrimonio y persona de las clases patentadas.

A la fuga de capitales viene el desempleo de obreros, trabajadores y demás que vienen laborando en la empresa o fábrica perteneciente al posible secuestrado, por otra parte, influye también en las cuentas corrientes de ahorros, de valores de administración, etc., situación que no solo produce movimientos financieros dentro de una entidad sino que estos traen consecuencias como son: menos capital en instituciones bancarias, capital que en todo caso sirve para refaccionar, financiar, otorgar créditos a través de las operaciones bancarias tanto a particulares como a empresas de nueva creación, que en caso de no existir capital anulan en la extensión de la palabra EL DESARROLLO DE UN PAÍS por falta de recursos que en todo caso han salido del país hacia el extranjero por el temor, la inseguridad de que es capaz un delito no reprimido por el órgano jurisdiccional. El problema no se detiene ahí, la potencialidad económica de una persona actualmente se considera en situación de peligrosidad, igual o superior al potencial económico de su patrimonio, toda vez que puede considerarse que el tener un patrimonio desahogado es un delito creado por la mente criminal del delincuente y reprimido por él mismo.



Citaremos el caso HARP HELU, uno de los más importantes representantes de la nueva clase de empresarios surgida en el sexenio de Carlos Salinas de Gortari, pues este secuestro afectó sobre todo el ánimo de los inversionistas extranjeros, ya que una vez que se supo la noticia del secuestro del señor HELU en Nueva York, los tenedores de títulos de empresas mexicanas hacían colas para deshacerse de ellos.

Otra de las repercusiones que se desprenden de la comisión del delito en cuestión es la desvalorización de los gobiernos, ya que para el pueblo estos secuestros se deben a la no satisfacción de una real calidad de vida para los integrantes de la sociedad ya que no llena sus necesidades primarias de supervivencia humana, sin embargo, creemos que resulta importante hacer una reflexión de las repercusiones que causa este ilícito y de lo que se puede obtener como positivo de todo ello para tratar de erradicarlo, el hombre de hoy ante el problema real del delito de secuestro se da cuenta que la libertad es como hemos ya ampliado un derecho natural imprescindible e inalienable, perteneciente indisolublemente a su naturaleza, sin el cual el desarrollo personal y el de la misma sociedad está en juego, más aún nos atrevemos a decir que toma conciencia de su libertad como un deber, como una vocación, como el medio de su realización, como algo sin el cual no puede llegar a ser hombre (obtener su total desarrollo), pues para ser hombre tiene que ser libre.

Otro aspecto en sentido positivo para la persona y por ende para la sociedad es nuevamente concientizarlo entre el valor que tiene el ser y el valor que tiene el tener, creemos que nuestra sociedad actual y que el hombre actual es motivado en su desarrollo más por el tener que por el ser, el hombre de hoy se preocupa más por tener poder, por tener riqueza, por tener placer, en fin, una serie de cosas interminables y se olvida de su ser, de su interior, de su persona en sí misma; pero esto se debe al enfoque que las ideologías actuales y que los medios de comunicación dan al desarrollo o a la evolución de las sociedades actuales, lo que queremos decir en este punto es que el hombre ante la experiencia personal

de un secuestro empieza a valorar menos lo que tiene y más lo que es, empieza a valorar su persona, su libertad, sus valores, su pensamiento, su familia, su sociedad, su religión, en fin, todo lo que rodea su ser.

## 5. VICTIMOLOGÍA EN EL SECUESTRO.

La Victimología puede definirse como el estudio científico de las víctimas y sobre el particular el maestro Díaz de León opina:

" Y por víctima se entiende persona que sufre los efectos del delito. Quien padece daño por culpa ajena o por caso fortuito." 40

El Doctor Rodríguez Manzanera en uno de sus variados libros apunta sobre la Victimología lo siguiente:

"López Tapia dice que: Victimología es la disciplina que mediante el análisis de los datos de los hechos ilícitos (circunstancias del hecho, características de la víctima y de los delincuentes, armas usadas, etc.), la intervención de testigos y de la policía y de sucesos posteriores por los que pasó la víctima, trata de buscar soluciones para recluir o eliminar la delincuencia y para reparar el daño causado a la víctima." 41

La Victimología abarca el estudio de la personalidad de la víctima en forma tal de conocer profundamente si ésta fue o no víctima de un delincuente; por tanto, analizaremos de manera breve algunas características del sujeto pasivo, esto es del secuestrado:

---

40. DIAZ DE León, Op. Cit. p. 2633.

41. RODRÍGUEZ Manzanera, Luis Rodrigo. Victimología, Editorial Porrúa, S. A., México, 1990, p. 17.

- a) En cuanto a la edad, se considera que los sujetos pasivos en su mayoría son mayores de 40 años, esto demuestra que los secuestradores prefieren a aquéllos individuos que a esa edad ya tienen una situación económica definida y por lo tanto se encuentran en condiciones de satisfacer por sí solos las pretensiones de los delincuentes.
- b) Por lo que hace al sexo de los sujetos pasivos en su mayoría se trata de personas del sexo masculino, podríamos decir que el hombre por su misma naturaleza está preparado para enfrentarse a los momentos de peligro, razona con mayor frialdad y comprende mejor su situación, pero a pesar de ello no se descarta la víctima femenina ya que sin duda en nuestro país se han cometido secuestros en contra de mujeres.
- c) El estado civil no resulta importante en la elección de quien secuestran, sin embargo la mayoría son casados.
- d) La profesión al igual que el aspecto anterior no tiene gran relevancia, pues parece ser que lo más importante para los delincuentes es quien tenga mayor solvencia económica.

En nuestro caso la víctima es el ser humano que sufre daño en sus bienes jurídicamente protegidos: vida, salud, propiedad, honor y en este caso la libertad, algunas veces la víctima calcula y sopesa los costos y los inconvenientes de la relación riesgo-seguridad, pero en general las personas prefieren ignorar el peligro antes que disminuir la eficiencia de su trabajo o sacrificar la libertad del ritmo de su vida ante la sociedad, en otros casos las precauciones tomadas le pueden hacer verse miedoso y angustiar a su familia.

Esta actitud es una gran equivocación, porque una vez secuestrado les preocupará y angustiara mucho más, día tras día de los que dure secuestrado sufrirá y se arrepentirá de no haber guardado las mínimas medidas de precaución, luchará todo el tiempo por sobrevivir, no deseará que sus familiares y amigos cercanos tengan esa amarga experiencia, piensa que los secuestradores deben ser castigados con todo el peso de la ley para evitar que sigan cometiendo fechorías.

Sin embargo, las víctimas pocas veces hacen del conocimiento de la autoridad del daño sufrido, las razones que invocan son terminantes y claras: las autoridades no hacen nada, es inútil, solo se pierde el tiempo. La desconfianza en las autoridades es proyectada por la mayoría de las víctimas y parece convertirse en la primera causa de impunidad de los victimarios; otra de las razones es el miedo a la venganza y este miedo a la venganza se interpreta también como falta de fe en las autoridades.

Varias son las razones además de las ya mencionadas que inhiben la denuncia de estos hechos, dentro de ellas se encuentran: el temor a ser victimizado nuevamente por los mismos secuestradores, por no confiar en la justicia, por la pérdida de tiempo que implican la denuncia y los trámites judiciales, porque la víctima no tiene pruebas o desconoce a los autores y por último una vez iniciado el proceso gasta en abogados para que le auxilien y empieza a destinar tiempo que antes ocupaba en trabajar.

Para sus secuestradores las víctimas no son individuos sino productos negociables, medios para alcanzar un fin sin más valor intrínseco que el ser objeto de cambio, el secuestrador no intenta ver a las víctimas como individuos con personalidad, deseos y necesidades, sino únicamente en función de lo que les pueda reportar a cambio de sus vidas.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

Aunque la reacción de cada persona que es tomada como rehén es distinta hay un patrón de comportamientos común que es posible que se suscite, a esto se le conoce como el Síndrome de Estocolmo, los factores que deben estar presentes para que se desarrolle son:

- Deben estar cautivos juntos, compartiendo temores y frustraciones.
- Debe transcurrir cierto tiempo.
- Debe existir un contacto personal entre rehenes y captores.
- El contacto debe ser no negativo, es decir, no debe haber violencia física ni verbal, o más bien, debe ser positivo.

De ahí que se considera víctima del delito en primer lugar el secuestrado y ocupando un segundo lugar a todos sus familiares que viven la angustia de perder a un ser querido. Dentro de este apartado resulta importante señalar los síntomas que padece el sujeto pasivo, de ahí que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en los estudios practicados a las víctimas de este delito a encontrado los siguientes síntomas:

#### **Fases y reacciones psicológicas en la víctima del delito de SECUESTRO. 42**

- Impacto / shock
- Interacción
- Aceptación
- Enojo ambivalente
- Recuperación

#### **Síntomas psicofisiológicos:**

- Insomnio
- Anorexia
- Vómito
- Inhibición sexual

---

42. Estudio de la víctima. Programa de Atención a Víctimas de Delito. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

- Hipertensión
- Diaporesis
- Taquicardia

**Reacciones conductuales:**

- Fobias
- Depresión
- Déficit de la memoria
- Pensamiento persistente
- Irritabilidad

## **6. REPERCUSIONES EN EL SUJETO PASIVO.**

Después de la vida que es el bien máspreciado que tiene el ser humano la libertad es un don, obsequio o característica inherente al ser humano, al igual que las plantas y los animales nosotros disfrutamos de ese placer que representa el desplazarnos de un punto a otro sin más limitación que la que nosotros nos ponemos y las que determinan las leyes, por virtud de la libertad de acción podemos hacer muchas cosas o simplemente dejar de hacerlas si así lo decidimos y siempre que no perjudiquemos a los demás, no hay duda que la libertad es un derecho inhato del hombre que ha sido materia de profundas reflexiones y análisis por parte de la ciencia jurídica, así tenemos que para el maestro Rafael de Pina la libertad es:

"La facultad que debe reconocerse al hombre, dada su conducta racional, para determinar su conducta sin más limitaciones que las señaladas por la moral y por el derecho. El ser humano nace libre, y por lo tanto, su derecho a vivir no es el regalo de alguna autoridad, sino una consecuencia lógica de su propia naturaleza." 43

---

43. PINA Vara, Rafael Do. Diccionario de Derecho, 20ª. Edición, Editorial Porrúa, México, 1994, p. 339.

Tampoco hay duda de que cualquier acto que atente contra este don maravilloso del hombre debe ser castigado fuertemente ya que se trata de un acto atroz y degradante.

Por lo que una vez mencionado lo anterior es conveniente avocarnos a comentar cuáles son las consecuencias que reciente la víctima de la privación ilegal de la libertad, estigmas que en muchas ocasiones el sujeto pasivo tiene que llevar a costas toda su vida.

## 6.1. FISICAS.

Una vez perpetrado el delito la víctima es obligada a permanecer todo el tiempo con los ojos vendados para que no identifique a sus captores ni las rutas por donde lo llevan, con esto se pretende crear un clima de desorientación para la víctima, esta es la primera repercusión física de las víctimas.

Puede ocurrir que el sujeto pasivo entre en un estado de crisis nerviosa y reaccione gritando, llorando o pretenda escapar por un instinto básico de sobrevivencia, lo cual originará que sus captores procedan a golpearlo causándole algún tipo de lesiones, los delincuentes harán sentir su ventaja físicamente a la víctima.

Puede suceder también que la víctima permanezca amarrada de manos y pies a una cama o una silla, lo cual afectará su integridad física, su circulación sanguínea y la libertad de movimiento sobre todo.

Si a la víctima no se le proporcionan los alimentos necesarios posiblemente se enferme alterándose su salud, los alimentos que se le proporcionen a la víctima deberán ser los adecuados para que ésta continúe gozando de salud, ya que finalmente el hecho de que la víctima esté físicamente bien representa una

mercancía que se cambiará por una cantidad considerable de dinero. A pesar de ello, en muchos casos las víctimas al ser liberadas regresan enfermas: problemas respiratorios, estomacales o llevan algún tipo de lesión propinada por los delincuentes como golpes, heridas, escoriaciones, quemaduras, fracturas e inclusive algo que no debe olvidarse nunca y que constituye un ejemplo del más detestable sadismo al que puede llegar el ser humano: la mutilación de algún miembro del cuerpo de la víctima, tal y como lo hacía la banda de los Arizmendi, quienes para presionar psicológicamente a las familias de las víctimas les cortaban una o dos orejas, las cuales eran enviadas a las familias para que se apresuraran a juntar el rescate solicitado so pena de matar a la víctima y devolverla descuartizada si no reunían y enviaban el dinero a los delincuentes, con este proceder en poco tiempo esta peligrosa banda cobró fama como la más sádica de la historia.

La mutilación de algún miembro es para la víctima un hecho que cambiará definitivamente su vida, como sucedió con el hijo del famoso cantante de música ranchera Vicente Fernández a quien le mutilaron dos dedos y de quien se dice en los medios de comunicación su familia tuvo que pagar un rescate de 3.5 millones de dólares.

Las lesiones físicas son delitos que muy comúnmente concurren cuando se le priva de su libertad a una persona, sobre el particular el Código Penal Federal señala la definición de lesión:

"ARTÍCULO 288. Bajo el nombre de lesión se comprenden no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa." 44

---

44. CÓDIGO PENAL FEDERAL, 4ª. Edición, Editorial ISEF, S. A. . México, 2002, p. 85.



Para la medicina legal o forense las lesiones representan una alteración a la salud siempre que sean producidas por un agente vulnerante externo, es decir, por otra persona ajena quien produce esa lesión, que es lo que quiso decir el legislador en el artículo 288 del Código Penal Federal. La mutilación de un dedo o de varios de ellos de la mano o de los pies se encuentra tipificada en el artículo 291 del mismo Código que a la letra dice:

"ARTÍCULO 291. Se impondrán de tres a cinco años de prisión y multa de trescientos a quinientos pesos, al que infiera una lesión que perturbe para siempre la vista, o disminuya la facultad de oír, entorpezca o debilite permanentemente una mano, un pie, un brazo, una pierna, o cualquier otro órgano, el uso de la palabra o alguna de las facultades mentales." 45

La mutilación de una oreja, de una mano completa, de un pie, una pierna, un ojo o de cualquier otro órgano cuando quede alterada permanentemente una función orgánica o cuando el ofendido o víctima quede sordo, impotente o con una deformidad incorregible se encuentra regulado por el artículo 292 del mismo ordenamiento legal.

Las repercusiones físicas en las víctimas de un secuestro pueden ser de graves consecuencias, la alteración de la salud es muy violenta y puede dejar estigmas permanentes en la víctima cuya vida ya no será la misma.

## 6.2. PSICOLÓGICAS.

Aparte de los daños físicos o lesiones que el sujeto pasivo puede recibir en alguna de las forma de privación ilegal de la libertad ya señaladas, es digno de

---

45. Idem.

resaltar que la víctima sufre también alteraciones de su conducta así como en las medidas tomadas después de la victimización, es perfectamente natural y entendible por todos que un hecho delictivo produzca un desajuste psicológico y emocional y un deseo de no volver a pasar por esa experiencia, por lo cual su forma de vida va a cambiar en ocasiones en forma radical.

Las víctimas de privación ilegal de la libertad experimentan diversas sensaciones durante la comisión del delito y después de éste cuando ya han recobrado su libertad. Constantemente son amenazadas por los sujetos activos en el sentido de que van a morir si sus familiares no pagan el rescate así las víctimas se ven obligadas moralmente a hacer todo lo que los delinquentes les señalan, el rehén o víctima tendrá entonces más probabilidades de sobrevivir si se encuentra moralmente preparado, la experiencia de verse abruptamente privado de su libertad será determinante en el resto de su vida.

El autor y doctor Luis Rodríguez Manzanera nos ilustra sobre las diferentes reacciones de las víctimas en diversos tipos de delitos:

	Lesiones D.F.	Robo D.F.	Violación D.F.	Abuso de Autoridad D.F.	Varios D.F.
Huida	14.3%	11.1%	10.0%	7.1%	18.5%
Venganza	14.3%	6.4%	20.0%	14.3%	14.5%
Coraje-llanto	42.9%	51.2%	50.0%	14.3%	40.7%
Denuncia	-----	-----	-----	-----	-----
Temor	28.6%	17.5%	20.0%	14.3%	13.0%
Otra	-----	7.4%	-----	28.6%	5.6%

46

46. RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Victimología, Estudio de la Víctima, Cuarta Edición, Editorial Porrúa. México, 1996, p. 154.



Una existencia activa, cómoda, de relaciones sociales y segura se verá repentinamente transformada en una actividad y aislamiento forzoso sin que tenga la menor opción y caracterizado por la incomodidad y por múltiples humillaciones. La víctima pudo haber tenido también otras vivencias traumantes: observar como al intentar defenderle su chofer o guardaespaldas cayeron muertos, se encontrará despojado de todas sus ropas, salvo la interior y obligado a pedir un cubo o traste en el que pueda realizar sus funciones evacuatorias ante la mirada de unos sujetos que parecen complacerse con tal degradación, la víctima se ve invadida de un miedo creciente hacia lo desconocido, no sabe a ciencia cierta si será torturado, inclusive si le privarán de la vida a pesar de que su familia pague el rescate respectivo, no tiene ninguna garantía, está a la expectativa y a la voluntad de los delincuentes, el sujeto sufre agonía inacabable y ésta se verá empeorada por la autocompasión y por una serie de reproches, probablemente las primera horas serán las más terribles de toda su vida.

Las bandas que se dedican a los secuestros manejan una psicología delictiva muy eficaz pues no solo gozan con torturar a la víctima sino a su familia con la que establecen varias comunicaciones, presionándolas con privar de la vida a su miembro si no acceden a sus pretensiones que muchas veces son exorbitantes e ilógicas, la familia vive bajo una tensión que habrá de alterar necesariamente su vida normal y quizá su salud física, la víctima del delito sufre doblemente al saber que probablemente lo maltraten o lo maten, pero también sufre al saber que los delincuentes están presionando a su familia lo cual representa un dolor e impotencia más aguda que la provocada por los golpes o amenazas de que es objeto.

Resulta importante que todos los ciudadanos y más aún los políticos, empresarios, artistas, líderes, estén informados sobre esta clase de ilícitos actualizándose cada día esto les permitirá obtener un grado de preparación mental suficiente para poder sobrevivir si el día tan temido llega a ocurrir, hay que

recordar que el hombre necesita un periodo de tiempo para adaptarse a las condiciones nuevas que atraviesa sean buenas o malas.

Finalmente cuando se libera a la víctima está tendrá que recibir ayuda de un especialista psicológico o psiquiatra dependiendo del caso para que pueda asimilar la amarga experiencia y superarla lo cual llevará tiempo más o menos largo, la familia también tendrá que someterse a este tratamiento liberador de la experiencia.

Otro problema o repercusión que experimentan las víctimas es lo que se conoce como "miedo al crimen", uno de los fenómenos sociales y psicológicos más preocupantes ya que tiende a inmovilizar o al menos, limitar notablemente al sujeto, la victimización (el delito sufrido por el individuo) produce y aumenta el miedo al crimen, es decir, a ser nuevamente víctima de una conducta antisocial, al respecto el Dr. Rodríguez Manzanera nos dice:

"La hipótesis de que una persona que ha sido victimizada tiene más temor al crimen que aquella que no lo ha sido se vio plenamente confirmada en la investigación, ya que los que han sido ya víctimas piensan con mayor frecuencia que pueden ser victimizados que las no víctimas y estas últimas tienen el sentimiento de que no serán víctimas más marcado que aquellos que ya han sido víctimas." 47

La reacción que muchas de éstas personas realizan es no salir de su casa pues consideran que es el lugar más seguro.

---

47. RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, Op. Cit. p. 156.

### 6.3. ECONÓMICAS.

Los secuestros, el robo y tráfico de infantes se han vuelto un gran negocio, muchas de las organizaciones que se dedican a estas actividades logran amasar fortunas considerables sobre todo porque en muchos casos el precio del rescate lo tasan en moneda extranjera, más exactamente en dólares, por ejemplo la banda de los tristemente célebres Arizmendi en el momento de su captura poseían muchos millones de dólares en efectivo, además de otro tanto en moneda nacional, además de haberseles incautado armas muy sofisticadas, varios vehículos de moda y de asegurárseles muchas propiedades y equipo utilizado en sus actividades ilícitas.

Para estos delincuentes como para otros que todavía siguen privando de su libertad a personas indefensas, el secuestro o el robo y tráfico de infantes es un gran negocio, quizá el mejor de todos dadas las condiciones sociales, económicas y jurídicas imperantes, es mucho más fácil y seguro que robar un banco. Por eso se planea muy bien la operación poniendo especial cuidado en seleccionar a la víctima, quien por lo general debe ser una persona exitosa económicamente hablando, algún industrial, o hijo de éste, algún político o su familiar, un artista o su familiar, en fin, personas que pueden pagar un rescate alto.

De acuerdo al nivel económico será el rescate que los delincuentes soliciten a la familia de la víctima y se establece después una especie de "regateo" si es que los raptores o secuestradores lo permiten y quienes pueden verse benevolentes "rebajando" el costo del rescate.

En los llamados secuestros exprés los delincuentes también obtienen buenas ganancias aunque mucho menores que en las anteriores que son realmente millonarias y representan más seguridad que el robo a un transeúnte, puesto que cualquier familiar al saber que uno de sus miembros está privado de su libertad y puede ser asesinado hará hasta lo imposible por conseguir la

cantidad solicitada por sus secuestradores: uno, dos o cinco mil pesos, la duración de estos secuestros es muy breve ya que su ejecución se desarrolla en forma rápida.

En ambos casos la familia de la víctima sufre un menoscabo importante en su patrimonio, algunas de ellas podrán rápidamente reponer tal erogación; pero en otros casos cuando se trata de familias de escasos recursos o de gente que con mucho esfuerzo y dedicación han logrado tener una pequeña fortuna resentirán notablemente el gasto hecho a los delincuentes.

Retomando el caso de los Arizmendi, la Procuraduría General de la República, autoridad que ejerció la facultad de atracción respecto de los numerosos ilícitos cometidos por esta peligrosa banda, y una vez que el último de ellos su jefe Daniel Arizmendi cayó en manos de la justicia, emitió un comunicado a las familias de aquellas personas que habían sido víctimas de un secuestro y que habían pagado rescate por la liberación de su familiar para que fuesen a recuperar el dinero pagado a los delincuentes, lo malo de esto fue que la Procuraduría pedía acreditar el pago del rescate con elementos tan absurdos como copias fotostáticas de cada uno de los billetes dados a los sujetos activos del delito, por esto muchas de las familias que pagaron verdaderas fortunas no pudieron recuperar el dinero dado como rescate.

Por lo que es de concluir que desde el punto de vista económico o de ganancias de los delincuentes, el secuestro, el robo y el tráfico de infantes es la moda, el gran negocio, seguro y efectivo, es un negocio que lesiona moral, física y materialmente a las familias mexicanas que se encuentran a expensas de la voluntad trastornada de estas personas.

#### 6.4. SOCIALES.

La noticia de los múltiples secuestros de la banda de los Arizmendi puso de manifiesto una amarga realidad de la sociedad mexicana, la posibilidad de que cualquiera de nosotros sea privado de la libertad, torturado, quizá mutilado y privado de la vida, el bien más precioso de todo ser humano.

Los medios de comunicación de las masas llámese prensa, radio o televisión mucho tienen que ver en la propagación de las conductas de grupos de sujetos quienes brutal y despiadadamente privaban de su libertad a gente inocente, mutilándola en algunos casos. Así poco a poco las aventuras de estos sujetos se fueron convirtiendo en un tema casi obligatorio de charla en todos los niveles sociales, conjuntamente los medios de comunicación ayudaron a crear un sentimiento de temor, miedo o inclusive de terror a ser secuestrado y mutilado.

A la grave inseguridad en que vivimos en el Distrito Federal hay que sumarle ahora la amenaza que representa el ser blanco de un secuestro exprés, este panorama es muy preocupante porque nadie se encuentra ya a salvo de convertirse en otra víctima de la delincuencia.

Desde el punto de vista social, los secuestros así como el robo y tráfico de infantes representan un serio daño a nuestro grupo, la forma en que los delincuentes operan utilizando lujo de violencia disfrutando del daño que se causa es un flagelo que lacera cada día mas a la sociedad actual, el cual se perfila cada día más amenazante para las futuras generaciones si no se encuentran soluciones prontas y efectivas para atacar el problema de raíz y erradicarlo.

Ha sido terrible el que la sociedad conociera el modus operandi de los Arizmendi, su maldad y sus fines económicos desde un principio resultan totalmente antisociales.

## 6.5. FAMILIARES.

En los secuestros la familia es quizá quien más sufre las conductas delictivas porque el secuestrado sabe que simplemente está en las manos de los delincuentes quines si así lo deciden lo privarán de la vida sin que el sujeto pueda hacer mucho.

El infante materia de secuestro está también en las manos de quienes lo tienen y esperan tener algún beneficio económico sin importarles la suerte que pueda correr el menor, pero la familia es la que vive una de las experiencias más fuertes y traumáticas de su vida, no hay peor daño a un padre y una madre que el saber privado de su libertad a su hijo por un conjunto de sujetos sin escrúpulos que han decidido secuestrarlo, esta amarga experiencia desgraciadamente puede prolongarse por más y más tiempo de acuerdo con la voluntad de los secuestradores.

Es por esto que en la mayoría de los casos la familia a parte de meditar sobre la conveniencia de avisar a las autoridades sobre el secuestro de su familiar tiene que acudir a un especialista: psicólogo o psiquiatra que los ayude para soportar esta dolorosa experiencia y sobre todo que los auxilie para que mantengan la cabeza fría y no cometan algún acto que ponga en peligro la vida de su familiar.

La presión a la que se expone a la familia del secuestrado es brutal, por lo general los secuestradores guardan comunicación con los familiares de la víctima amenazándoles de quitarle la vida al secuestrado si no llevan al pie de la letra las indicaciones señaladas, la familia experimenta con el paso de los días problemas mentales y orgánicos pudiendo caer enfermos ante el difícil panorama que se les presenta.



Otro problema grave que tienen que afrontar los familiares de la víctima es el pago del rescate, los delincuentes piden cantidades que rebasan en muchas de las ocasiones la lógica y la realidad de una familia. Los Arizmendi por ejemplo, pedían en algunos casos millones de dólares cuando se trataba de industriales exitosos. En el citado caso del hijo del cantante Vicente Fernández se dice que los secuestradores pidieron tres millones y medio de dólares mismos que fueron pagados por la familia.

El pago del rescate es todo un sacrificio para la familia, tienen que proceder a vender sus bienes muebles e inmuebles como sus automóviles o casas e inclusive pedir préstamos a otras personas para poder cubrir la cantidad solicitada, es posible que se establezca un margen de negociación entre la familia y los delincuentes en el que la cantidad pedida por éstos últimos disminuya o puede ser que ambas partes convengan en que la cantidad se cubra en varias exhibiciones.

El pago de un rescate puede significar la extinción del patrimonio de una familia, la pérdida de lo obtenido con muchos sacrificios a lo largo de muchos años. Hemos dicho también que puede ser que los secuestradores fijen el monto del pago del rescate en divisas extranjeras o en nacional pero en billetes gastados para evitar que los puedan ubicar. Si la familia da aviso a las autoridades solo les queda confiar en ellas, a pesar de la corrupción tan fuerte en la que vivimos hay personas dentro de los cuerpos policíacos que son dignos representantes de la sociedad, por lo que en opinión de los autores del libro dedicado al secuestro en nuestro país establecen que:

"A los familiares cercanos les pasará por su mente sobre cómo se conseguirá el rescate, de qué bienes se desprenderán y a qué precio; incluso se harán como si será posible que los secuestradores reciban parte del rescate en especie como, por ejemplo, ganado, joyas, vehículos o bienes inmuebles.

Los familiares deben confiar en la policía, porque si bien es cierto que la corrupción es reconocida por las mismas autoridades policíacas, ésta no abarca a la mayoría de la corporación..." 48

Es por todo lo anterior que la familia también padece los daños de un secuestro, psicológicos y económicos, resultando una experiencia en verdad traumática para ellos.

---

48. Consultores Exproffeso, Op. Cit. pp. 67, 73.

## CAPITULO CUARTO

### ANÁLISIS DOGMÁTICO DEL DELITO DE PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE SECUESTRO EN EL DISTRITO FEDERAL.

#### 1. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.

La privación ilegal de la libertad está enmarcada en las siguientes acciones: la de sustraer o llevar a la víctima a un lugar distinto contra su voluntad, la de retener o mantener a una persona en un lugar en el que no quiere permanecer, así como la de ocultar, que significa esconder o hacer desaparecer temporalmente a una persona del sitio en que normalmente debería estar, sobre el particular el Dr. Jiménez Huerta opina:

"La libertad interpersonal que se tutela penalmente, tanto abarca la psíquica o de determinación como la física o de movimientos. Ya Carrara advertía que dicha libertad puede ser interna o externa. Se oprime la libertad interna cuando una presión nos obliga a querer lo que sin ella no habríamos querido. Se oprime la libertad externa cuando la presión recae físicamente sobre el cuerpo por efecto de la acción ajena, en tanto que la voluntad se resiste." 49

Cabe señalar que dentro de estas libertades también debe contemplarse la libertad ambulatoria, la cual se encuentra en la Constitución en el artículo 11, en el que se hace referencia a la libertad del individuo de transitar libremente y sin ningún requisito para poder entrar y salir de la República, sin embargo cabe hacer mención que esto ha favorecido al secuestro, ya que debido a esa posibilidad de

---

49. JIMENEZ HUERTA, Mariano.Op.Cit., p. 126.

poder trasladarse libremente se da el caso de que se comete el ilícito en un Estado de la Federación y los secuestradores y la víctima se van a otro, lo que provoca que sea aún más difícil poder localizarlos y aumenta el grado de dificultad para saber su ubicación, esto ha causado la terrible impunidad que vivimos hoy en día.

El Código Penal vigente para el Distrito Federal, en el Título Cuarto, Delitos Contra la Libertad Personal, Capítulo III, Secuestro, regula dicha conducta en 5 artículos. El delito de privación ilegal de la libertad en su modalidad de secuestro se encuentra previsto y sancionado por los artículos 163 a 167 del Código Penal vigente para el Distrito Federal.

El artículo 160 párrafo primero describe la figura básica del secuestro (secuestro simple) comprensiva de todas las formas de privación ilegal de la libertad física que no constituyan específicamente secuestro, es decir la conducta típica consiste en privar de su libertad a una persona. Privar de su libertad a otro equivale a detener, a privar de su libertad ambulatoria, restringir el libre arbitrio de movimiento o bien el encerramiento o aislamiento de la víctima en algún lugar durante cualquier tiempo y de manera que no este autorizada por la ley; sobre esto el artículo 16 de la Constitución refiere la posibilidad de que los particulares detengan a una persona en casos de flagrante delito, aunque señalándoles la obligación de ponerlos a disposición inmediata de la autoridad correspondiente para que esta a su vez lo haga ante el Ministerio Público, de acuerdo con el artículo 267 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en su primer párrafo se considera como delito flagrante:

"Artículo 267. Se entiende que existe delito flagrante cuando la persona es detenida en el momento de estarlo cometiendo, o bien cuando el inculpado es perseguido material e inmediatamente después de ejecutado el delito.

Se equiparará la existencia de delito flagrante cuando la persona es señalada como responsable por la víctima, algún testigo presencial de los hechos

o quien hubiera participado con ella en la comisión del delito; o se encuentre en su poder el objeto, instrumento o producto del delito; o bien aparezcan huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su participación en el delito..." 50.

Para hacer un mayor abudamiento respecto al secuestro simple es de mencionar que si privar de la libertad ambulatoria significa impedir al pasivo de cualquier modo y por cualquier tiempo el ejercicio del derecho de trasladarse de un lugar a otro, la esencia de este delito consistirá en poner materialmente a una persona en tales condiciones que no pueda hacer uso de la libertad de locomoción, sea totalmente o sea también dentro los límites señalados por el sujeto activo.

Así la ley habla de arrestar o detener a otro, actividad (o inactividad en algunos casos) que involucra un resultado material y un nexa causal unido a aquélla con proyección al acontecimiento, pero no basta en este caso la sola actividad de arrestar o detener, es necesario sobre todo la voluntariedad como fuerza física actuante determinante del movimiento corporal, es decir, para hablar de conducta es indispensable que el activo quiera arrestar o detener a otro sujeto movido por su propia y libre decisión.

De lo anterior deducimos dos elementos constitutivos de la conducta desplegada por el agente, uno psíquico consistente en la voluntad de privar ilegítimamente a otro de su libertad personal y otro físico, que es la actividad misma (o inactividad en algunos casos) de arrestar o detener como manifestación de la voluntad criminal. La exteriorización criminal es la forma, la voluntariedad es la materia del secuestro, es la fuerza del delincuente. Los motivos determinantes de la privación de la libertad no son mencionados por la ley para el secuestro simple (con excepción del último párrafo), aunque se refiere a algunos en el tipo especial del artículo 164 del Código sustantivo sólo para argrirlos en circunstancias

---

50. Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. 4ª. Edición, Editorial ISEF. S.A., México, 2002, p. 42.

calificativas, sin embargo todos los que se deduzcan en un caso concreto de incriminación deberán ser valorados para el efecto de graduar la sanción.

Para el juriconsulto Mezger existe el delito de secuestro cuando a una persona se le confina en un determinado lugar privándole de la posibilidad de salir de él, también hay detención punible según este autor si tratándose de un paráltico se le quita la persona que lo acompañaba o las cosas que le sirven para desplazarse, planteándose la posibilidad de un doble secuestro con una sola acción.

Ahora bien el artículo 163 del Código Penal para el Distrito Federal establece que quien incurra en este delito se le aplicará de diez a cuarenta años de prisión y de cien a mil días multa si la privación ilegal de la libertad se efectúa con el propósito de:

- a) Obtener rescate;
- b) Obtener algún beneficio económico;
- c) Causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a cualquier otra.

Además, el artículo 164 establece que la pena mínima se incrementará en cinco años de la siguiente manera: de quince a cuarenta años de prisión y de doscientos a mil quinientos días multa, si en la privación de la libertad a que se hace referencia en los supuestos arriba señalados concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

- a) Que se realice en un domicilio particular, lugar de trabajo o a bordo de un vehículo;
- b) Que el autor sea o haya sido integrante de alguna corporación de seguridad pública o privada, o se ostente como tal sin serlo;
- c) Que quienes lo lleven a cabo actúen en grupo;
- d) Que se realice con violencia, o aprovechando la confianza depositada en él o los autores;

- e) Que la víctima sea menor de edad o mayor de sesenta años de edad, o que por cualquier otra circunstancia se encuentre en inferioridad física o mental respecto de quien ejecuta la privación de la libertad.

Finalmente, en su último párrafo se señala que en caso de que se libere espontáneamente al secuestrado dentro de las veinticuatro horas siguientes al de la privación de la libertad sin que se haya logrado alguno de los propósitos que señala el artículo 163 la pena será de una quinta parte.

Ahora bien, la conducta típica consiste en privar a otro de su libertad con los propósitos o mediante los actos aludidos en el artículo 163 del Código Sustantivo a que hemos hecho alusión. Privar de la libertad significa eliminar la libertad ambulatoria, restringir la libertad de movimiento del pasivo, sustraer o separar a la víctima del lugar donde se haya en el momento de ejecutarse la acción típica, sea del sitio donde acostumbraba encontrarse o donde se encuentra de manera transitoria o bien retenerla impidiéndole irse del lugar donde se halla con el fin de realizar con aquélla cualquiera de los actos previstos en el artículo en comento.

Por rescate se comprende el propósito de lucro del agente, quién pone precio (dinero o alguna cosa) como condición exigida para dejar en libertad a la persona privada de su libertad, en este caso al referirse en dinero este incluye todo tipo de objetos de valor, joyas, documentos. Esta forma típica se perfecciona en el instante en que se efectúa la detención arbitraria con la finalidad de apoderarse del rescate y para su consumación no se precisa que el sujeto activo hubiere logrado obtenerlo.

Por beneficio económico entendemos que la persona que priva de la libertad a otra se beneficie para sí con la entrega de dinero, joyas, documentos, bienes o cualquier otro bien que retribuya directamente en el aumento de su patrimonio personal.

Por causar daño o perjuicio entendemos que no solamente se refiere a una disminución del patrimonio del pasivo o de la familia de éste, sino que también abarcan las amenazas, es decir la manifestación del sujeto de causar al sujeto pasivo un mal injusto y futuro en contra de su persona, su patrimonio o a su familia, manifestándose tal amenaza por cualquier medio intimidatorio que venza la voluntad del pasivo, de igual manera comprendería el maltrato y en este sentido entenderíamos el encierro del pasivo en un lugar insalubre, golpes, ayunos prolongados, desaseo personal, vejaciones, humillaciones, entre otros, es decir, todo aquello que le cause algún malestar a la víctima y por tormento entendemos la provocación de angustia, dolor, miedo, para quebrantar su voluntad. No podemos dejar de lado el hecho de que bajo este rubro ya no solamente se trata de golpes, heridas y demás, sino que desafortunadamente se da el caso de mutilaciones, violaciones e incluso de homicidio.

Por lo que es de concluir que causar daño o perjuicio a la persona privada de su libertad se traduce en el propósito de lesionar físicamente o de originar daño mental o físico a la víctima o a otra persona relacionada con ésta.

Bien es sabido por la opinión pública el hecho de que la banda bien organizada de los "Arizmendi" es considerada como la más sanguinaria, ya que al sujeto pasivo le mutilaban una oreja o ambas y le causaban daños irreparables tanto físicos como psicológicos e incluso algunas veces lo asesinan desde el mismo instante de su detención y aún así piden el rescate, al respecto podemos citar el secuestro de un joven en donde para presionar a la familia y al ver que esta no quería entregar la cantidad solicitada le cortaron una oreja; siendo esto tan solo un ejemplo de los muchos casos en los que se hace patente la crueldad de quienes cometen este tipo de delito y en donde destruyen la vida por completo, pues por más castigo que pueda darles la ley nunca se podrá disminuir o resarcir de alguna forma el daño causado.



Otras bandas de secuestradores han mutilado los dedos de sus víctimas como es el caso sucedido en el estado de Guerrero, en donde una banda de delincuentes se introdujo en una maderería haciéndose pasar por clientes, de repente someten a las personas que ahí se encontraban y secuestran a una menor de 11 años, al ver que la familia no les entregaba la cantidad de dinero solicitada le cortaron un dedo de la mano al niño, esto es sin duda alguna un ejemplo de la perversidad de estos criminales.

## **2. ANÁLISIS DOGMÁTICO DEL DELITO DE PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE SECUESTRO.**

Hay que partir de la base de que el concepto tradicional del delito es el de conducta típica, antijurídica y culpable, este concepto se debe a la corriente causalista que agrupa y estructura los elementos del delito que antes se analizaban en forma aislada. Para el causalismo la conducta se contempla como el movimiento corporal del hombre que provoca un resultado, es decir, como un mero fenómeno causal, el tipo se considera como una descripción legal neutra del delito, es decir, desvinculada de cualquier elemento interno del autor del hecho, por su parte la antijuridicidad se concibe como la contraposición del actuar típico con el orden jurídico, por último, la culpabilidad es el elemento del delito donde se analiza la intencionalidad del sujeto, es decir, si obró dolosa o imprudencialmente.

Se dice que para el causalismo los elementos de la culpabilidad son el dolo, la culpa y la imputabilidad, aunque para la mayoría de los causalistas la imputabilidad es un presupuesto más que un elemento de la culpabilidad, el causalismo parte de estas ideas para estructurar al delito y a la teoría general del mismo.

Sin embargo, aunque esta corriente tiene el mérito de aportar por primera vez una estructuración seria del delito adolece de un problema de visión: se queda corto al analizar la conducta humana como un mero fenómeno causal.

La conducta del hombre es compleja, no atiende a patrones establecidos y puede ser tan errática como se desee ya que una persona no actúa igual que otras bajo las mismas circunstancias, este actuar del hombre efectivamente produce resultados típicos pero al realizarlos tiene que haber una finalidad de por medio. Puede ser que una persona cometa un resultado típico pero que en realidad no lo haya querido cometer, también puede suceder que haya cometido un delito con toda la intención de realizar un ilícito, independientemente de actuar dolosa o culposamente la persona siempre busca una finalidad cuando actúa, pues el pensar y perseguir metas es parte de la naturaleza del hombre ya que el raciocinio es una nota característica del hombre.

Pues bien, partiendo de esta concepción ontológica de la conducta humana siempre provista de finalidad se crea el finalismo, para esta corriente también el delito se entiende como la conducta típica, antijurídica y culpable, pero su diferencia estriba en la apreciación que se da a cada uno de estos cuatro elementos. En primer lugar la conducta no se aprecia como un mero fenómeno causal sino como un actuar provisto de finalidad, es decir, mucho más allá de una situación objetiva. Desde el elemento conducta se analiza el mundo interno del autor de un hecho típico, a diferencia del causalismo donde los aspectos subjetivos se analizaban sólo a partir de la culpabilidad. Por su parte el tipo para el finalismo también cambia, pues se distinguen tres categorías de elementos del tipo: **objetivos** (sujeto activo; determinada calidad del sujeto activo; sujeto pasivo; determinada calidad del sujeto pasivo; verbo rector; nexo causal; resultado; especiales medios de comisión; objeto; bien jurídico penalmente tutelado; circunstancias de tiempo, modo, lugar u ocasión), **subjetivos** (dolo, culpa y elementos subjetivos específicos distintos del dolo y culpa) y **normativos** (apreciaciones técnicas, jurídicas o culturales).

Ahora bien, el hecho de que el dolo y la culpa se analicen en el tipo y no en la culpabilidad resulta lógico si se parte del postulado del finalismo, es decir, de que la conducta lleva una finalidad (si el tipo describe una conducta debe describir

por vía de consecuencia la finalidad respectiva de ésta). En cuanto a la antijuridicidad esta también se aprecia como la contraposición de una conducta con el orden jurídico, por último la culpabilidad se aprecia más como un reproche que se hace al sujeto activo de un delito concreto por haber actuado en forma delictiva si pudo actuar de otra manera. Para el finalismo los elementos de la culpabilidad son la imputabilidad (capacidad y madurez psíquica de entendimiento), la conciencia de antijuridicidad y la exigibilidad de otra conducta.

Consideramos que con los elementos aportados hasta este momento son más que suficientes como para poder pasar al análisis técnico de las hipótesis que se relacionan con el delito de secuestro, por lo tanto procedemos a analizar los tipos respectivos del secuestro desde la perspectiva y la sistemática del finalismo.

#### **TIPO PENAL.**

**ARTÍCULO 163.** Al que prive de la libertad a otro con el propósito de obtener rescate, algún beneficio económico, causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a cualquiera otra, se le impondrán de diez a cuarenta años de prisión y de cien a mil días multa.

#### **TIPICIDAD.**

#### **ELEMENTOS OBJETIVOS, DESCRIPTIVOS, NO VALORATIVOS.**

1. **LA CONDUCTA.** Es el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo encaminado a un propósito, por lo que en el delito de secuestro dicha conducta consiste en que el sujeto activo priva de la libertad de manera ilegal a un ser humano y dicha conducta únicamente puede ser de acción.

2. NEXO DE ATRIBUIBILIDAD. Si el sujeto activo priva de manera ilegal a otro sujeto de su libertad es necesario acreditar la existencia de este nexo puesto que el secuestro es un delito de resultado material, debe determinarse si la acción del agente ha causado el resultado de la detención ilegal de una persona por alguno de los motivos o medios señalados en el artículo en comento. Así el nexo de atribuibilidad es el producido entre la detención ilegal de una persona que alguien ha cometido en congruencia con lo establecido en los artículos 163 y 164 del Código Penal para el Distrito Federal.

3. RESULTADO MATERIAL. Tiene que haber un sujeto privado de su libertad de manera ilegal para que se hable de secuestro en estrictos términos de los incisos consagrados en el tipo penal, este resultado se traduce en la acción de sustraer de la esfera de su libertad a alguien.

4. SUJETO ACTIVO. Es toda persona que normativamente tiene la posibilidad de concretizar el contenido semántico de los elementos incluidos en el particular tipo penal, por lo que en el delito de secuestro puede ser cualquier persona, con excepción de lo establecido en la fracción II del artículo 164, puesto que se prevé una determinada calidad del sujeto activo consistente en que el autor:

- Sea integrante de una corporación de seguridad pública o privada;
- Haya sido integrante de una corporación de seguridad pública o privada;
- Se ostente como integrante o ex-integrante de una corporación de seguridad pública o privada sin serlo.

Estas tres hipótesis son las diversas calidades específicas que deberá reunir el sujeto activo para que se le añada una pena mayor.

5. SUJETO PASIVO. Es el titular del bien jurídico protegido en el tipo penal, por lo que cualquier persona puede ser sujeto pasivo, sin embargo la

fracción V del artículo 164 señala diversas calidades que puede presentar quien es privado ilícitamente de su libertad y son las siguientes:

- Ser menor de edad;
- Ser mayor de sesenta años;
- Encontrarse en inferioridad física o mental respecto de quien ejecuta la privación de la libertad.

6. BIEN JURÍDICO. En cualquiera de los supuestos de los artículos 163 y 164 el bien penalmente tutelado es la libertad de la persona.

7. OBJETO MATERIAL. Prácticamente el objeto sobre el que recae la conducta es privar de la libertad a otra persona, es importante señalar que mientras la conducta consiste en privar de la libertad, la acción recae en la persona a quien se priva de la libertad.

8. MEDIOS COMISIVOS. En este delito no se presenta ningún medio especial de comisión.

9. REFERENCIAS. Estas las encontramos en el artículo 164 que señala las circunstancias que agravan al tipo básico. En cuanto a las circunstancias de lugar las encontramos en la fracción I del artículo 164 que se refiere a la privación de la libertad cometida en cualquiera de los siguientes ámbitos:

- Domicilio particular;
- Lugar de trabajo;
- A bordo de un vehículo.

Por lo que se refiere al modo encontramos dos hipótesis: las fracciones III y IV del artículo 164, el primero se refiere a la circunstancia especial de que se cometa el secuestro por personas que actúen en grupo, el segundo señalado hace alusión a que se realice el secuestro con violencia o aprovechando la confianza depositada en el o los autores del secuestro.

Por último hay que recalcar que éstas notas no pueden considerarse como especiales medios de comisión, pues uno de los criterios para distinguir éstos de las circunstancias de tiempo, modo, lugar u ocasión es que los últimos se señalan para efecto de agravar o disminuir la pena y no hacen referencia al tipo básico.

### **ELEMENTOS OBJETIVOS, NORMATIVOS, VALORATIVOS.**

Los elementos normativos son valoraciones técnicas, jurídicas o culturales, mismas que tienen que ser analizadas tanto por el Ministerio Público como por el Juez, los elementos normativos se caracterizan por expresarse como palabras o expresiones que corresponden a un lenguaje especializado que no pueden definirse comúnmente dentro de los ámbitos jurídico o coloquial. Tal es el caso de los términos "corporación de seguridad pública" y "corporación de seguridad privada", que dentro del derecho penal adquieren un significado muy especial precisado en un ordenamiento jurídico especializado al que hay que recurrir para desentrañar su sentido técnico exacto.

### **ELEMENTOS SUBJETIVOS.**

a) GENÉRICOS. Para el finalismo los elementos del tipo son el dolo y la culpa y en el caso concreto resultaría ilógico pensar en un secuestro no intencional, el artículo 76 del Código Penal no incluye a este tipo dentro del catálogo de conductas que pueden cometerse culposamente y sólo se podrá sancionar como delito culposo a aquellas conductas que estén en este artículo siguiendo el criterio de *numerus clausus* para los delitos culposos. Si una determinada conducta se cometió sin dolo y no se encuentra prevista dentro de este precepto entonces no habrá delito que perseguir. En conclusión puede afirmarse que ni lógica ni jurídicamente se puede dar un secuestro culposo en el Derecho Positivo Mexicano, por lo que es un delito que sólo puede cometerse dolosamente.

b) **ESPECÍFICOS.** Si se repasa el contenido del artículo 122 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal se puede apreciar que también se habla de elementos subjetivos específicos, que son elementos distintos del dolo y la culpa que se traducen en exigencias de ciertas intenciones específicas que hace la ley en algunos casos.

En la redacción del artículo 163 del Código Penal para el Distrito Federal se contemplan elementos subjetivos específicos, pues se señala que se sancionará penalmente al que prive de la libertad a otro "con el propósito de...". por lo que en el caso del artículo en comento existen tres elementos subjetivos específicos a saber:

- a. El propósito de obtener un rescate;
- b. El propósito de obtener algún beneficio económico;
- c. El propósito de causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a cualquiera otra.

#### **ANTI JURIDICIDAD.**

1. La legítima defensa no es aplicable.
2. El consentimiento no es aplicable.
3. El cumplimiento de un deber no es aplicable.
4. El ejercicio de un derecho no es aplicable.
5. El estado de necesidad justificante no es aplicable.

#### **CULPABILIDAD.**

1. **INIMPUTABILIDAD.** Si el sujeto activo es inimputable no se integra la culpabilidad por falta de imputabilidad.
2. **CONOCIMIENTO POTENCIAL DE LA ANTI JURIDICIDAD.** Siempre se presenta y no podemos hablar de un error de prohibición.

**3. NO EXIGIBILIDAD DE OTRA CONDUCTA.** Esta no puede presentarse en el delito de secuestro.

### **PUNIBILIDAD.**

**ARTÍCULO 163.** Al que prive de la libertad a otro con el propósito de obtener rescate, algún beneficio económico, causar daño a perjuicio a la persona privada de la libertad o a cualquiera otra, se le impondrán de diez a cuarenta años de prisión y de cien a mil días multa

### **PRECISIONES RESPECTO AL DELITO DE SECUESTRO.**

1. El tipo penal relativo al delito de privación ilegal de la libertad en su modalidad de secuestro es de acción.
2. El tipo relativo al delito de secuestro es de resultado material.
3. El tipo relativo al delito de secuestro admite únicamente el dolo.
4. El tipo relativo al secuestro es de consumación instantánea.
5. el delito de secuestro se persigue de oficio, es decir, se presenta denuncia y no querrela.
6. En el delito de secuestro se puede presentar la coautoría porque no es un delito de propia mano.
7. El delito de secuestro es considerado como grave y por lo tanto el sujeto activo no puede obtener la libertad bajo caución.
8. El delito de secuestro admite la tentativa.

### **3. ALGUNAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.**

Resulta de suma importancia destacar que ante el supuesto de ser víctimas de un secuestro se estaría ante una situación económica mucho más precaria que si se hubiesen tomado algunas medidas mínimas de seguridad puesto que el



costo de estas sería mucho menor que el pago de un rescate, sin embargo no debemos olvidar que aún cuando contemos con los más avanzados sistemas de protección nunca estaremos seguros en un cien por ciento; de igual manera es de señalar que los cuerpos policíacos no pueden estar cuidándonos las veinticuatro horas del día ni que el Estado nos ponga un policía por persona, esto es imposible de alcanzar dada la situación tan escalofriante de inseguridad que se vive hoy en día, por lo que en opinión de los autores del libro intitulado el secuestro se puede leer lo siguiente:

"Sin embargo, es posible tomar algunas medidas que nos alejen de la categoría de víctima potencial. Hay que recordar que cuanto mayor sean las precauciones, menor será el riesgo de que el secuestro llegue a ocurrir. La única forma de evitar ser víctimas de los delincuentes - a lo que todos estamos expuestos, cualquiera que sea nuestra posición social -, es convertirnos en nuestros propios policías, pero en calidad de auxiliares de la verdadera policía, en su lucha por garantizar la seguridad ciudadana." 51

Obviamente estas medidas tendrán que reforzarse si la persona ya ha recibido amenazas de secuestro, si este es el caso, donde se encuentra deberá adoptar una serie de precauciones de tal suerte que siempre esté localizada e incluso protegida para poner en alerta cualquier intento de secuestro, para ello existe toda una gama de equipos electrónicos que van desde sensores infrarrojos, circuito cerrado de televisión o incluso guardias especializados en protección y sistemas de comunicación conectados a la policía, su gran limitante es el costo.

Para llevar a cabo acciones efectivas de prevención es necesario primeramente que los sectores de la sociedad que se consideren víctimas potenciales se organicen localmente en pequeñas unidades familiares o de

---

51. Consultores Exprofesso. Op. Cit. p. 57.

amigos de hasta diez personas y luego en organismos coordinadores más complejos, que no sólo les permitan desencadenar los apoyos de las estructuras del gobierno responsables de la seguridad pública sino que en caso de necesidad se presten de manera organizada ayuda mutua y expedita.

También deberá buscarse el adiestramiento de estas unidades para que sepan actuar en el momento preciso, esta capacitación podrá obtenerse mediante organismos oficiales o bien en compañías nacionales o extranjeras expertas en seguridad, en este caso, Colombia es el país latinoamericano con mayor avance en la preparación del personal para la protección y seguridad de quienes están amenazados con secuestros.

En algunos casos el uso de acompañantes personales permite una adecuada protección, también habrá quienes quieran traer alguna vigilancia extraordinaria como el uso de aparatos electrónicos conectados con satélites, pero ello dependerá de lo que puedan o quieran pagar, sin embargo si las víctimas están resguardadas por una vigilancia demasiada estricta los agresores se fijan en personas de inferior categoría.

En nuestro país la prevención debe enfocarse de un modo especial, la identificación de los grupos criminales o de los sujetos con antecedentes delictivos, así como la difusión que se puede hacer de esta información permite actuar precautoriamente, de la misma manera la capacidad de organización que se tenga en la comunidad o región tiene vital importancia. Las leyes y su aplicación inciden también como una forma de prevención, los contactos con las autoridades encargadas de proporcionar la seguridad pública permite así mismo el intercambio de información y colaboración para dar respuesta efectiva a un secuestro.

Los sitios más comunes para ser víctima de un secuestro se dan en el trayecto acostumbrado del trabajo al hogar, por lo que es conveniente cambiar la

ruta del trayecto avisando con discreción sobre la hora de llegada a los familiares y sobre todo procurar hacerse acompañar, si se cree que se está siendo seguido inmediatamente deberá buscarse llegar a la policía o hacia sitios concurridos.

Cuando se va en un vehículo es conveniente llevar los cristales cerrados o semicerrados y las puertas con los seguros colocados; evitar llevar chóferes con uniforme; uso de alarmas; localizadores vía satélite, etc. y si durante el trayecto se encuentra el camino bloqueado por otro vehículo o por objetos que obstruyen el paso se requiere tener la suficiente agilidad mental para saber tomar la decisión correcta, en muchas ocasiones es conveniente platicar con los familiares o amigos sobre el qué hacer en un caso de tal naturaleza, por lo que en un sitio electrónico dedicado al secuestro se consagra que:

"Para su vida cotidiana no utilice vehículos ostentosos ni chóferes uniformados. Se recomienda la instalación de una alarma antirrobo de sirena o claxon intermitente conectadas a las puertas, a la cajuela y al cofre. Igualmente deberá instalarse otra sirena para accionarla en caso de ataque o peligro. Está podrá ser accionada mediante un botón de piso similar al activador del cambio de luces." 52

Es conveniente tomar precauciones acerca del personal eventual que llega a prestar sus servicios a las pequeñas empresas, domicilios, ranchos, etc., porque pueden resultar vigías de los delincuentes para obtener información que les pueda ser de utilidad a fin de cometer el secuestro, es necesario solicitar cartas de recomendación, saber el origen de estos trabajadores para tener la garantía que es personal de fiar, que no tienen vínculos con la delincuencia y antecedentes penales. Otro punto a tomar es el relativo a la remuneración digna de los empleados domésticos ya que en varias ocasiones son éstos los autores del secuestro ya que el sueldo que perciben es sumamente bajo; también se deberá

poner un cerrojo con cadena en la puerta que da a la calle y siempre preguntar de quién se trata antes de abrir, ahora bien en caso de que el personal doméstico no sea de plena confianza no se le deberá entregar copia de las llaves de la casa o departamento, por lo que en una página electrónica dedicada a establecer algunas medidas de seguridad se señala que:

"Todos los sirvientes de la casa deberán ser de máxima confianza, para lo cual la selección deberá ser escrupulosa informándose sobre su conducta personal, antecedentes penales y referencias. Para evitar rotación en dicho personal, el cual deberá ser maduro, procure remunerarlos con generosidad en lo relativo a su sueldo y compensaciones." 53

La seguridad es por sí misma una idea de lo más atractiva y sugerente, sea cual sea el ámbito que se considere la noción de lo seguro resulta siempre fructífera y bien acogida. La seguridad contra los secuestros consiste en la protección de los individuos y sus familias en el hogar, en el trabajo, en la calle o en lugares públicos, en tal razón se pueden adoptar algunas medidas mínimas para estar preparado ante los secuestros, cabe señalar que estas son meramente de carácter enunciativo y no agotan todas las posibilidades de protección que los individuos puedan llevar a cabo:

**1. Uso de equipos modernos de comunicación.-** Nos permiten estar en coordinación y alertas ante cualquier situación eventual que pudiera ocurrir, el uso de teléfonos y sistemas de radio cada vez son más frecuentes aunque muestran una ligera debilidad al ser susceptibles de ser interceptados, sin embargo son necesarios ya que pueden comunicar de manera inmediata cualquier emergencia o en su defecto hechos o comportamientos o presencia de individuos sospechosos.

---

53. [www.topilli.com](http://www.topilli.com)

Algunas recomendaciones para el uso del radio serían las siguientes:

- Utilizar claves conocidas solamente por los interesados.- Así que un comercio, las ciudades, los ranchos, los caminos o los nombres de las personas pueden ser manejados por claves, para ello es necesario definir un código que deberá ser cambiado periódicamente para evitar posibles infiltraciones.
- Uso continuo y adecuado.- Es conveniente acostumbrarse al uso de estos aparatos sobre todo si no se tiene un costo extra por llamada, de esta manera se permite conocer su localización y un mayor control de los movimientos.
- Comunicación inmediata.- En caso de emergencia dar a conocer la información con oportunidad para tener tiempo a una mejor organización que permita responder con eficiencia y coadyuvar con las autoridades.
- Canales de radio.- Además del uso adecuado que debe dársele al radio es conveniente cambiar los canales conforme pasa el día o bien utilizar alguna clave que ofrezca privacidad o discrecionalidad

2. Vigilancia.- La vigilancia puede definirse como la observación discreta de personas, lugares y objetos con el propósito de conseguir información o prevenir posibles hechos delictuosos, muchas veces la vigilancia es el factor principal a través del cual se tienen éxitos ya que nos proporciona información para identificar a los autores intelectuales, sus ejecutores, lugares, vehículos empleados así como sus encubridores, de la misma manera se pueden utilizar cualquiera de los siguientes tipos de vigilancia:

- a) En movimiento.- Puede ser a pie o en vehículo.
- b) Estacionaria.- Puede ser en domicilios, caminos, etc.
- c) Electrónica.- Lo más común es la intervención telefónica, aunque existen otros mecanismos más complejos como las cámaras de video, centros de monitoreo, etc.

**3. Uso de acompañantes.-** Lo ideal sería la utilización de este tipo de servicio sin embargo no es accesible para la mayoría de la gente que es susceptible a este tipo de agresión, ahora bien, sí existe la amenaza real es conveniente avisar a la policía para que apoye con personal y realice recorridos discretos por la casa y por la ruta habitual de traslado, de no ser así es necesario hacerse acompañar y evitar salir solo.

**4. Identificación y mapeo del terreno.-** Es importante identificar aquellos lugares que han sido utilizados en anteriores hechos delictuosos dado que pueden ser reutilizados, también es necesario incluir aquellos sitios que pueden ser usados para la retención de víctimas.

**5.- Blindaje de automóviles.-** Existen diferentes tipos que se pueden implementar, hay desde dos mil dólares hasta 230 mil dólares, los primeros tan sólo son placas de acero que se colocan en las portezuelas y en las partes anterior y posterior del vehículo, los segundos protegen llantas y cristales contra balas de alto calibre. De acuerdo a informes de cuatro compañías de las consideradas más serias en el mercado por el Consejo Mexicano de Empresas de Seguridad Privada, que agrupa a los corporativos con un rango más riguroso en la calidad de sus servicios, cuatro de los ocho niveles de blindaje que se ofrecen han sido los más solicitados en los últimos años.

En la ciudad de México varias empresas se dedican a esta actividad y se puede encontrar que no solo ofrecen el blindaje de los vehículos sino que venden vehículos y camionetas blindadas, obviamente su alto costo impide su fácil adquisición.

**6.- Utilización de informadores confiables.-** Es conveniente sensibilizar al resto de la población de lo que significa este tipo de hechos y lo que altera la vida de la sociedad, por ello es necesario tener informadores en lugares como

restaurantes, bares, tiendas, etc. en donde pudiera acudir gente extraña con características de ser delincuentes.

Ahora bien, es de vital importancia estar informados sobre quiénes se dedican a cometer actos fuera de la ley, es necesario incorporar información lo más completa posible; esto parecería en primera instancia difícil, sin embargo, es común que en una región o una pequeña ciudad las personas que se dedican a cometer ilícitos estén identificadas, conviene tener en cuenta que las bandas dedicadas al narcotráfico o al abigeato pueden ahora dedicarse al secuestro.

Es de señalar que en no pocas ocasiones comienzan las investigaciones policíacas con la información que le facilita la víctima del suceso o algún testigo presencial del mismo o de varios, con lo que las cosas se complican desde el principio por la diversidad de opiniones sobre un mismo punto. Esa información por otro lado no siempre es muy válida, además de que por lo expuesto, porque los delincuentes como es natural procuran desfigurar su aspecto para no ser identificados y sus víctimas por la sorpresa y el miedo del ataque sufrido difícilmente han podido fijarse en los detalles clave para localizarlos.

A continuación se enuncian algunos conceptos que pueden tomarse en cuenta para elaborar un fichero de los secuestradores potenciales:

- Nombre y domicilio.- Se debe tener en cuenta que así como pueden tener dos o más nombres así pueden hacerlo con su domicilio
- Obtener filiación completa.- De ser posible incluir fotografía así como sus señas particulares.
- Identificar sus costumbres.- Destacar vicios, conocer los medios donde se mueve y sus hábitos de consumo o gastos.
- Conocer sus antecedentes familiares.- Es importante ya que a través de ellos podemos localizarlos.
- Grado de cultura o preparación.- Se pueden incluir los nombres de las escuelas donde hayan estudiado y trabajos desempeñados, esto nos permitirá

analizar su comportamiento y el nivel de cultura, lo que nos orienta a establecer su participación en la planeación o en la ejecución de un hecho delictuoso.

- Arraigo en la región o localidad.- Si ha residido en la localidad o región a partir de su nacimiento, infancia y adolescencia.

- Conocer familiares y amistades.- Esto nos ayudará para localizarlo si fuese necesario.

- Antecedentes sociales, económicos y policíacos.- Los sociales nos indicarán su conducta moral, los económicos su desempeño en los negocios o empleos, los antecedentes policíacos nos permitirán establecer su carrera criminal.

- Características de los vehículos que usa, así como lugares o pueblos que frecuenta.

- Información complementaria.- Existe información que no es fácil de adquirir ya que se requiere de alguna orden especial o bien porque resulta demasiado onerosa obtenerla y que más bien es competencia de la autoridad investigarla, sin embargo la información anterior nos permite ubicar bien a los delincuentes sin ningún costo, únicamente basta hacerlo de la manera más organizada con la participación de la sociedad.

Ahora bien, si a pesar de las medidas de precaución adoptadas nosotros o algún familiar o conocido resultara víctima de alguna acción de las ya mencionadas o simplemente testigo, es preciso mantener la calma para poder tomar nota mental de cuantos detalles puedan permitir posteriormente la identificación de los delincuentes y llevar a su detención, los detalles más importantes son los que corresponden a:

- Edad.
- Estatura.
- Color de pelo y forma de corte y peinado.
- Color y rasgos faciales (ojos, cejas, nariz, boca, orejas, barba, alguna cicatriz, lunar, tatuajes, etc.).
- Vestuario.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



- Dirección de la huida de los delincuentes (si lo hicieron a pie o en algún vehículo).
- Acento por si facilita su posible identificación regional o internacional.

Debemos entender que cuanto más completa sea la descripción del delincuente o delincuentes tanto mayor será la colaboración que se pueda prestar a las autoridades para proceder a su detención, si son varios los autores del atentado o delito de que se trate se deberá procurar centrar la atención en el que se encuentre más próximo a nosotros o que ofrezca características más destacadas o identificables, su identificación permitirá la de los demás integrantes del comando.

Existen incluso seguros para prevenir los daños que ocasionan los secuestros, el seguro es un contrato en el que una persona o empresa se obliga a resarcir las pérdidas o daños que ocurran sobre aquellos bienes o situaciones que corran un riesgo, en este caso es una medida que da certeza para evitar mayores pérdidas económicas. Sin embargo no cualquiera puede considerar una parte de sus ingresos para destinar al pago de la póliza y el deducible respectivo, por otro lado se tiene la creencia de que los seguros aumentan las posibilidades de sufrir algún atentado, pero en realidad sucede exactamente lo contrario. Está comprobado que la existencia de un seguro ha reducido las probabilidades de que se elija a una persona como víctima de un secuestro disminuyendo la cantidad pagada como rescate y alargando la duración de las negociaciones, elevando de este modo las posibilidades de detener a los secuestradores.

Las pocas empresas dedicadas a esta actividad de aseguramiento previamente tienen que realizar una serie de estudios dentro de los que contemplan entre otros los siguientes:

- Intentos o amenazas de secuestros.
- Número de personas que cubrirá el seguro.
- Entidad donde vive el interesado.

También deberá explicar los motivos por los cuales considera que puede estar expuesto a un secuestro, aunque las cláusulas más importantes son mantener en secreto la póliza y en caso de ser secuestrado hacer la denuncia inmediatamente ante la autoridad competente.

Ahora bien, creemos que resulta importante señalar que dada la ola creciente de secuestros que se vive en el país, datos de la empresa aseguradora Lloyds señalan que el número de personas contratantes de un seguro contra secuestro ha venido en aumento, e inclusive las empresas que se deciden a asegurar este tipo de riesgos son tan especializadas que ellas mismas mantienen negociación con los secuestradores a fin de poder lograr la libertad de la víctima, sobre este punto los autores del libro intitulado el secuestro afirman que:

"Más de 15 mil mexicanos —empresarios y sus familiares- tienen una póliza de seguros con la conocida aseguradora británica Lloyds. De acuerdo con esta empresa el número de pólizas contra secuestros en México aumentó sensiblemente a partir del año 1993. A la fecha, ninguna empresa mexicana se dedica a esta actividad, las que existen en el mercado son inglesas o estadounidenses. Incluso algunas de ellas se dedican a negociar y a tratar con los secuestradores para la liberación de la víctima. Florecen las empresas de protección y aseguradoras antisequestros. Que al introducir el elemento de profesionalidad en las medidas de seguridad y en todo el proceso de negociación se reducen las posibilidades de ser secuestrado, asimismo se asegura la participación de la policía con mayores garantías de detener a los secuestradores." 54

---

54. Consultores Exprofesso. Op. Cit. p. 65.

#### 4. CÓMO ACTUAR ANTE UN SECUESTRO.

Es evidente que cuando sucede un secuestro se presenta una impactante crisis no sólo en familiares y amigos sino en el propio secuestrado, la familia se muestra violenta y desconfiada, impera la incertidumbre sobre qué hacer, los segundos se vuelven horas en espera del angustioso comunicado que dará cuenta de la hora, lugar y monto de la entrega del rescate. Se denuncia el hecho ante la autoridad correspondiente o se espera el comunicado de los secuestradores, ese es el gran dilema que ayuda a gastar las horas, surge la preocupación sobre la integridad del secuestrado y las interrogantes ¿será que lo golpearon? ¿estará bien? ¿dónde lo tendrán? y si está bajo algún tratamiento médico les preocupará la suspensión en la administración de sus medicamentos porque esto repercutirá en su salud.

A otros familiares y amigos les preocupará también su propia seguridad dado que el secuestrado puede dar algunos nombres que pudieran alargar la lista de candidatos a ser secuestrados. A los familiares cercanos les pasará por su mente sobre cómo se conseguirá el rescate, de qué bienes se desprenderán y a qué precio, incluso se harán preguntas como si será posible que los secuestradores reciban parte del rescate en especie como por ejemplo ganado, joyas, vehículos o bienes inmuebles.

Estar mentalmente preparado para una situación de tal naturaleza es de vital importancia, es evidente que el secuestrado tendrá mayores probabilidades de sobrevivir si está consciente de que puede padecer un secuestro, la impresión de verse secuestrado será probablemente la más grande de su vida y la noticia recibida por la familia será impactante, sin lugar a dudas es cuando la familia debe permanecer unida para afrontar las decisiones que se tengan que tomar.

Dado que son susceptibles de ser secuestrados todos aquéllos que puedan pagar un rescate quizá muchos de nosotros también corramos riesgo, en tal virtud

es conveniente sensibilizar a familiares y amigos en el sentido de que en caso de sufrir un incidente de esta naturaleza este deberá ser denunciado inmediatamente, no sólo a la autoridad competente sino a los diferentes medios de comunicación con la finalidad de alertar a los demás miembros de la comunidad sobre los hechos. Al denunciar este tipo de actos la víctima corre el riesgo de ser asesinada, sin embargo vale la pena correr el riesgo ya que son acciones que contribuyen a desterrar estos ilícitos a la vez que se ejerce presión sobre los secuestradores.

Las medidas mínimas de precaución que se pueden tomar para disminuir las posibilidades de ser secuestrado son:

- Estar siempre alerta y no confiarse.
- No utilizar la misma ruta en los recorridos habituales.
- Hacerse acompañar por otras personas.
- Estar pendiente de personas extrañas en la región y en los recorridos habituales.

Quizá sea en el momento del secuestro cuando se presenta la mejor y tal vez la única oportunidad de escapar, es más fácil conseguirlo si uno está preparado, de ahí la importancia de aceptar con realismo el riesgo de vivir esta experiencia, los cálculos imaginativos del ¿qué hacer? debe considerar las acciones menos esperadas por los secuestradores para desconcertarlos, romper el plan previamente por ellos trazado y poder aprovechar este momento para escapar.

Debemos considerar que una vez que la víctima ha sido amenazada de muerte con un arma (sea blanca o de fuego) realmente poca cosa puede hacerse, lo más sensato será rendirse y hacer lo que dicen los secuestradores, portarse a esas alturas como un héroe no sirve de nada a menos que hayan verdaderas posibilidades de tener éxito.

Por otro lado los delincuentes tienen a su favor que los testigos pocas veces se prestarían a colaborar, muchas veces por temor a represalias y otras por la incomodidad que esto les ocasiona, esto hace que los delincuentes cuenten con mayor tiempo para desplazarse y escapar con la víctima.

Desde el momento mismo de su captura la víctima debe realizar un enorme esfuerzo por recobrar la tranquilidad y estar alerta, de tal suerte que esté en condiciones de memorizar todos los detalles que puedan ser de utilidad, podrá tranquilizarse más pronto si evita provocar a sus secuestradores, si es posible debe fijar su atención en sus rostros, manera de hablar, forma de vestir, tipo de vehículo en el que fue capturado, rumbo o dirección por el que fue trasladado y otros pequeños detalles que después pueden ser de utilidad para que se consiga la identificación y aprehensión de los delincuentes.

La víctima debe procurar intensificar las relaciones con sus secuestradores para buscar una pronta identificación de estos, de igual forma debe intentar debilitar la resistencia y contribuir al desgaste físico y mental de sus captores. Ahora bien, en el caso que llegara a descubrirse el lugar donde es retenida la víctima ésta deberá calmar a sus captores recordándoles que si lo matan las posibilidades de que ellos salgan con vida son nulas, es así que el papel de la víctima deberá ser de coadyuvar con la policía para salvar su propia vida y la captura de los delincuentes, igual actitud deberán tener sus familiares aunque esto es difícil dado que se desconfía de todo especialmente de la policía, pero debe recordarse que si bien es cierto que algunos policías son deshonestos la mayoría no lo son.

Probablemente los primeros momentos después del secuestro serán los más difíciles, previamente vendado se le obligará a tirarse al suelo con violencia para que no sea visto o no pueda ver hacia donde es trasladado, no obstante debe fijar especial atención sobre la ruta de traslado, detalles como: distancia de traslado, carreteras pavimentadas, terracerías o caminos vecinales, sonidos de

ríos, aeropuertos o vehículos, incluso cantos de pájaros, posición del sol, si el traslado ha sido hacia el sur o hacia el norte y otros detalles igualmente importantes no deben pasar en lo posible inadvertidos.

Es importante señalar que si se está mentalmente preparado para este tipo de incidentes más fácilmente se prestará atención a los detalles, en lugar de andarse preguntando ¿por qué yo? ¿por qué tuvo que pasarme esto a mí? y otros razonamientos que lejos de tranquilizar desencadenan fenómenos de angustia, es mejor actuar dentro de lo que cabe de manera positiva.

Especial atención se pondrá al lugar a donde es llevada, por ejemplo si es una casa, un pequeño bosque o un cerro, si los secuestradores están perfectamente organizados lo más seguro es que se dirijan al lugar donde retendrán al secuestrado después de uno o varios cambios de vehículo, aquí también la víctima deberá de manera especial memorizar los sonidos, olores, ruidos, etcétera, muchos de estos datos han servido a la policía para capturar a los delincuentes.

Lo más común es que empleen con la víctima actitudes de dureza y amabilidad alternadas, generalmente descalzo, con los ojos vendados y los oídos tapados es sometida a largos periodos sin probar alimento ni bebida y algunas veces se le impide conciliar el sueño y hasta de realizar sus necesidades fisiológicas.

Únicamente se puede resistir si se piensa que probablemente serán los peores momentos de su vida y recordar que la mayoría de los secuestrados sobreviven a la amarga experiencia, no debe preocupar a la víctima el que sus captores cambien el lugar de retención, esto es común sobre todo cuando sospechan que han sido observados por testigos muchas veces ocasionales o bien porque se han dado a la búsqueda de la víctima y presienten que serán localizados.

No es común un secuestro adicional de un familiar de la víctima, sin embargo si esto llegara a suceder los secuestradores suelen poner en peligro una de las dos vidas, por ello se recomienda que la familia abandone temporalmente la casa o residencia y extremen las medidas de seguridad, esto dará tranquilidad a la víctima y protegerá a los demás familiares.

Cada persona es distinta, unas soportarán la experiencia mejor que otras, una vez liberada es muy probable que se encuentre física y mentalmente alterada y que sea necesaria la asistencia médica inmediata en ocasiones de especialistas. Debe además tener el cariño y la atención de sus seres queridos en su casa o en su lugar preferido, también debe informársele que sus negocios y asuntos personales durante su ausencia marcharon sin novedad, es muy probable que sufra el acoso de periodistas para que relate su experiencia, esto deberá manejarse con cuidado en virtud de que cualquier declaración puede alertar a los delincuentes e impedir su captura o en su caso materializar las amenazas que le fueron proferidas durante el tiempo que estuvo secuestrado.

Durante las semanas y meses siguientes deberá tener una total intimidad y seguridad rodeado por sus familiares y amigos cercanos, algunas personas creen que no se le debería hablar sobre la dolorosa experiencia por la que ha pasado para evitar aquella vivencia depresiva, sin embargo se equivocan, ya que la víctima puede sentir la necesidad de contar paso a paso su angustia para desecharla de su vida. Muchas víctimas de agresiones se sorprenden ante la intensidad del impacto posterior a su penosa experiencia y la forma en que afecta su confianza y calidad de vida durante muchos años después del incidente, hasta las cosas más intrascendentes pueden oscurecer la vida diaria.

Es probable que experimente problemas psicológicos, empiezan a aparecer sentimientos de culpabilidad y autorreproche por haberse dejado secuestrar, no haber logrado huir, haber causado problemas a sus seres queridos, se sienten intensamente culpable por el precio que la familia tuvo que pagar por su libertad,

igualmente le preocupa el daño sufrido a su imagen, se siente marginado por la sociedad, cree que todos los que le ven y visitan lo hacen con morbo.

La víctima también puede albergar cierto recelo por creer que los familiares y amigos no hicieron lo suficiente para conseguir su libertad y no se dan cuenta de la agonía por la que tuvo que pasar, algunas amistades se han distanciado o matrimonios se han acabado dada la mala interpretación en la actitud asumida por un secuestro.

De ahí que la víctima merezca una atención especial muchas veces por el resto de su vida, necesitará desesperadamente de ayuda para recuperar su orgullo y amor propio aunque dé muestras de tranquilidad y confianza o de que considera la amarga experiencia como una broma de mal gusto. Sufrir un secuestro equivale a lo que los psiquiatras denominan una experiencia primaria, es decir una experiencia que amenaza la propia vida.

Sin embargo, para que la víctima de un secuestro pueda lograr superar la amarga experiencia vivida se recomiendan dos caminos a seguir, siendo el primero de ellos el abordar la situación tal y como sucedió para que la víctima pueda tener esa experiencia como algo que ha quedado en el pasado y la segunda es un poco más compleja ya que se tiene que transformar los caracteres débiles de la víctima ante los sucesos violentos externos existentes hoy en día, por lo que en una página electrónica dedicada al estudio del secuestro se establece que:

"La solución implica dos aspectos. 1. Inmediata. Abordar la situación estresante del pasado que continúa reviviéndose en el presente, con el objeto de que la persona active mecanismos psicológicos que le permitan cerrar dicha situación y quede realmente sólo como un recuerdo del pasado. 2. Mediata. Explorar y transformar los mapas existentes que determinan la debilidad e

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



invalidez del individuo frente a los hechos violentos del medio ambiente. Obviamente estas soluciones se refieren a incidencias de tipo psicoterapéutico." 55

La humillación de estar como un niño indefenso en manos de delincuentes constituye una experiencia traumática, la víctima puede soñar reiteradamente la difícil experiencia, sufrir periodos de tristeza y comportarse por el resto de sus días desconfiado, temeroso, receloso de los extraños o hasta volverse una persona extremadamente introvertida, debe tomarse en cuenta la angustia y la tensión experimentadas por la propia víctima y su familia por la incertidumbre y lo impredecible del final, el estar secuestrado es mucho peor que sufrir una condena en la cárcel ya que es una de las peores modalidades de tortura.

Es evidente que el incremento de la delincuencia perjudica la imagen del gobierno, en el caso de delito de secuestro no sólo afecta la confianza del pueblo en las autoridades sino que también frena las inversiones y la actividad económica al tener como objetivo el estrato de la sociedad que posee la riqueza. Cabe señalar que este problema se agrava cuando se sospecha que algunos funcionarios del gobierno o miembros de las diferentes corporaciones policíacas corruptos están coludidos con la delincuencia.

Ahora bien, sin intentar suplir la responsabilidad primordial del gobierno (que es la de establecer, fomentar y coordinar las medidas de seguridad para evitar la comisión de hechos delictuosos o ya ocurridos estos realizar la investigación correspondiente), en el caso de los secuestros la colaboración de los familiares es muy importante dado que pueden aportar valiosa información, la sola sospecha de la identidad de los delincuentes puede contribuir a la solución del problema, por ejemplo, los secuestradores buscarán saber cuales son las acciones que realizan los familiares mientras la víctima está retenida, para ello lo

más seguro es que envíen emisarios o vigías para obtener información, en algunos casos éstos emisarios son detectados por los familiares de la víctima y la información no es proporcionada a la policía por la sospecha de que puedan estar en contubernio con los delincuentes.

Los familiares deben confiar en la policía porque si bien es cierto que la corrupción es reconocida por las mismas autoridades policíacas ésta no abarca a la mayoría de la corporación, en su defecto se debe buscar el asesoramiento profesional para que la información que se posee pueda fluir hacia los conductos adecuados y los que tienen la obligación de atender este tipo de delito tomen las decisiones correctas.

En estos delitos la policía de manera especial debe tener el tacto suficiente para saber acercarse a los familiares y ganarse su confianza con su actitud, escuchando con atención, discreción y respeto los comentarios y la información proporcionada, debe de recalcarles que lo más importante es salvar a la víctima y después detener a los secuestradores. La sociedad debe de entender y contribuir a estimular a su policía, principalmente que esté bien remunerada y sienta el aprecio y respeto de la sociedad a la que le sirve, la experiencia ha demostrado que los policías motivados poseen un alto grado de sacrificio.

La policía debe de aprovechar el tiempo ganado durante las negociaciones para conocer la identidad de los delincuentes y de ser posible localizar el lugar donde se encuentra el secuestrado aunque se decida por el rescate, no debe perderse la oportunidad para detener a los secuestradores, esto debe hacerse con mucha cautela dado que la vida de la víctima puede correr peligro.

El secuestrado puede aportar información sobre la descripción de sus secuestradores, vehículo en el que fue trasladado, sitios donde estuvo retenido y otros datos que unidos a la información que posee la policía pueden contribuir a desmembrar bandas criminales de manera organizada.

La policía debe actuar con extremo cuidado ya que si ante una intervención llega a ocurrir la muerte de la víctima la opinión pública condenaría el hecho culpándola de su participación, por ello creemos que aún a riesgo de poner en entredicho las esperanzas de una detención a corto plazo, la paciencia, la discreción y la prudencia serán las actitudes más adecuadas.

## 5. JURISPRUDENCIAS RELEVANTES.

A continuación se presentan jurisprudencias y tesis aisladas en materia penal relativas al delito desecuestro de la 7ª y 8ª épocas.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación Parte: XV-II febrero. Tesis: VI.1º.199 P. Página 454.

**PLAGIO O SECUESTRO. EL LUGAR DE LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD EN ESE DELITO ES IRRELEVANTE.-** Para la integración del delito de plagio o secuestro en términos de la fracción I del artículo 366 del Código Penal Federal, no obsta que la privación de la libertad no se efectúe en una cárcel privada o lugar cerrado, sino dentro de un automóvil y por breve lapso, si la finalidad del sujeto activo del delito es la de golpear y amenazar al ofendido.

Primer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito.

Amparo en revisión 192/90.- julio César Muñoz Herrera.- 28 de junio de 1990.- Unanimidad de votos.- Ponente: Eric Roberto Santos Partido.- Secretario: Martín Amador Ibarra.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación Parte: XIV-Julio. Tesis: Página: 710.

**PLAGIO O SECUESTRO. CONFIGURACIÓN DEL DELITO DE.-** El bien jurídico protegido en el delito de plagio o secuestro es la libertad externa de las personas, la libertad de obrar y moverse, y como elemento subjetivo del tipo distinto del dolo se requiere que la privación ilegal de la libertad personal del sujeto

pasivo tenga por finalidad el pedir un rescate o el causar daños y perjuicios al plagiado o a las personas relacionadas con éste. En otras palabras, es indispensable, para la configuración del delito de referencia, que el sujeto activo no sólo requiera directamente la producción del resultado típico que es la privación ilegal de la libertad del sujeto pasivo, sino que el objeto de dicha privación debe ser con el propósito de tratar de obtener un rescate o de causar daños y perjuicios.

Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito.

Amparo en revisión 28/89.- Estela Vargas Herrera.-28 de febrero de 1989.- Unanimidad de votos.- Ponente: José Galván Rojas.- Secretario: Jorge Núñez Rivera.- Amparo directo 254/88.- Celia Aguilar García.- 30 de agosto de 1988.- Unanimidad de votos.- Ponente: Gustavo Calvillo Rancel.- Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación Parte: XII-Agosto. Tesis: Página: 514.

**PLAGIO O SECUESTRO. BIEN JURÍDICO TUTELADO EN EL DELITO DE.-** El bien jurídico tutelado en el delito de plagio o secuestro, es la libertad externa de la persona, libertad de obrar y de moverse, supuesto que el dolo o elemento psíquico consiste en la conciencia y voluntad del delincuente para privar ilegítimamente a alguien de la libertad personal, ya con el fin de pedir rescate o bien de causar daño.

Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito.

Amparo directo 638/92.- Roney Pereyra Nucamendi.- 28 de enero de 1993.- Unanimidad de votos.- Ponente: Francisco A. Velasco Santiago.- Secretario: Arturo J. Becerra Martínez.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación Parte: XII-Agosto. Tesis: Página: 524.

**PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN LA MODALIDAD DE SECUESTRO, AGENTES DE LA POLICÍA JUDICIAL COMO SUJETOS ACTIVOS.-** Si agentes en activo de la Policía Judicial del Distrito Federal, sin

orden de aprehensión, ni flagrante delito, detienen a una persona y la mantienen privada de su libertad por varios días, obligándola a que les entregue determinada cantidad de dinero para reintegrarle su libertad, tal conducta no constituye el delito de abuso de autoridad, previsto en el artículo 215 del Código penal para el Distrito Federal, porque los mismos no se excedieron en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, sino que se aprovecharon de esa circunstancia, en su calidad de agentes de la autoridad para cometer el delito, pretendiendo así evitar la sanción que les corresponde por su actuar ilícito, configurándose en tal caso el delito de privación ilegal de la libertad en la modalidad de secuestro.

Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.

Amparo en revisión 383/92. Arturo Sergio Bolaños Martínez.- 15 de octubre de 1992.- Unanimidad de votos.- Ponente: Guillermo Velasco Félix.- secretario: Tereso Ramos Hernández.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación Parte: II Segunda Parte-2. Tesis: Página: 518.

**SÉQUESTRO, CASO EN QUE NO SE TIPIFICA EL DELITO DE.-** Cabe la protección constitucional al acusado de un secuestro en su forma genérica, si éste no se demostró según los datos de la causa; o sea, si la madre del recién nacido, por motivos económicos o familiares consintió tácita o expresamente, sin que mediase beneficio económico alguno, en que el menor fuera entregado a un tercero para su custodia definitiva y para incorporarlo a un núcleo familiar diverso en el que se le otorgaran los beneficios propios de esa incorporación. Sin que el otorgamiento de la protección federal signifique que el juez del proceso no pueda dictar auto de formal prisión adecuadamente, si es que ejercita la acción penal el titular de ella, por el delito correspondiente.

Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del primer Circuito.

Amparo en revisión 142/88.- Julia Girón Rivera de Ortiz.- 27 de septiembre de 1988.- Ponente: Gonzalo Ballesteros tena.- Secretario: Vicente Arenas Ochoa.

Instancia: Primera Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación Parte: 199-204 Segunda Parte. Tesis: Página: 45.

**PLAGIO O SECUESTRO, DELITO DE.-** El plagio o secuestro es una figura delictiva cuya tipicidad depende, no sólo del elemento material (externo) de la conducta, sino también de la concurrencia de la tendencia interna trascendente o sea de un elemento subjetivo del injusto, según la terminología empleada por la ciencia penal tedesca, que define esta clase de figuras como aquéllas "violaciones dirigidas hacia un resultado que está más allá de los hechos externos de ejecución del delito", por lo cual es suficiente para la consumación del delito que el sujeto activo haya tenido en mente, al privar de la libertad al ofendido, la finalidad de obtener el rescate, sin que interese que este objetivo se concrete.

Amparo directo 2518/83.- Alejandro Maciel Vázquez.- 7 de agosto de 1985.- 5 votos.- Ponente: Francisco H. Pavón Vasconcelos.- Secretario: Tomás Hernández Franco.

Instancia: Primera Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación Parte: 71 Segunda Parte. Tesis: Página: 56.

**SECUESTRO, PARTICIPACIÓN EN EL DELITO DE.-** el delito de secuestro es de ejecución permanente y, por lo tanto, puede haber participación cuando se está ya en el período ejecutivo consumativo, pues la conducta que lo integra se sigue realizando.

Amparo directo 7605/65.- José López Alfaro.- 21 de noviembre de 1974.- Unanimidad de 4 votos.- Ponente: Ernesto Aguilar Álvarez.

## CONCLUSIONES

**Primera.** La libertad es un derecho inherente a la naturaleza del ser humano, se le puede definir como la facultad de hacer o no hacer algo, siempre y cuando no afecte intereses de terceros, la moral o las buenas costumbres.

**Segunda.** En el campo del derecho existen varios tipos de libertad: física, psíquica, jurídica, de morada, de trabajo, etc., la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos actual tutela la garantía de libertad de los ciudadanos mexicanos y también de quienes no tienen tal carácter pero que por encontrarse en el territorio del país obtienen este derecho inalienable e imprescriptible.

**Tercera.** El artículo 14 de la Constitución establece que sólo se le podrá privar de su libertad a una persona mediante un juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, donde se cumplan las formalidades del procedimiento y siempre que la conducta de una persona se adecue a un tipo penal.

**Cuarta.** Por privación ilegal de la libertad entendemos la detención arbitraria de una persona por otra, coartando su derecho al libre desplazamiento, sin que medie entonces alguna causa que la ley le conceda al sujeto activo para la privación de la libertad.

**Quinta.** En general, el delito de privación ilegal de la libertad de deambulación (más precisamente) puede entenderse como el encierro material de un particular por persona no investida de autoridad, es decir, de otro particular, este tipo penal tutela la libertad de desplazamiento o de deambulación de una persona.

**Sexta.** El delito de privación ilegal de la libertad en su modalidad de secuestro está contenido en el artículo 163 del Código Penal para el Distrito Federal y se refiere a la privación ilegal de la libertad por un particular a otro para

obtener un rescate o algún beneficio económico o causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a cualquiera otra y su penalidad puede ir de los diez a los cuarenta años de prisión.

**Séptima.** El delito de secuestro como un mecanismo para obtener ganancias económicas se difundió rápidamente en toda América Latina a partir de la década de los sesentas. En otros países se realizaba solo con fines políticos, pero en México se ha convertido en poco tiempo en una de las industrias ilícitas que más fortuna genera superando el robo a Bancos, porque es más seguro y eficaz para el sujeto activo que por lo regular se trata de un conjunto con los medios más sofisticados para perpetrar los secuestros.

**Octava.** La mayoría de los secuestros son cometidos por bandas de delincuentes perfectamente organizadas que cuentan con el equipo mínimo logístico y con unidades de mando y control bien estructuradas.

**Novena.** El caso de los Arizmendi vino a poner de manifiesto la cruel realidad que existe en torno a un secuestro: la violencia utilizada, inclusive la posible mutilación de un miembro a la víctima, el terror de ésta y la incertidumbre moral y económica son las características de este delito que parece estar de moda entre las organizaciones de delincuentes.

**Décima.** Generalmente los secuestradores se encuentran en contubernio con autoridades o políticos a quienes les dan una parte considerable de las ganancias ilícitas, muchas de ellas millonarias, asimismo dentro del grupo que realizan los secuestros hay ex-policías o aquéllos que siguen en activo en alguna corporación de Seguridad Pública o en alguna otra policía judicial.

**Décima Primera.** El delito de privación ilegal de la libertad en su modalidad de secuestro causa serias consecuencias en el sujeto pasivo o víctima ya que al verse privado de su don natural como lo es la libertad, su vida y su futuro se



vuelven inciertos, la víctima sufre serios trastornos psicológicos, quizá físicos como sucedía con los mutilamientos que practicaban los Arizmendi, pero también representa una serie daño a la sociedad y a la familia de la víctima puesto que el pago de un rescate en el caso específico del secuestro implica el erogar cantidades irreales millonarias que dañan el patrimonio familiar.

**Décima Segunda** Por lo anterior proponemos que el delito de privación ilegal de la libertad en su modalidad de secuestro que tanto ha lacerado a la sociedad mexicana aumentando el miedo y la inseguridad pública, sea elevado a la categoría de delito federal.

**Décima Tercera.** Proponemos además que la sanción máxima de prisión en el delito de secuestro aumente de cuarenta hasta cincuenta años de prisión por la gravedad del mismo.

## BIBLIOGRAFÍA

1. BURGOA, Ignacio. Las Garantías Individuales, 16ª. Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1982.
2. CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo VI, Editorial Heliasta S.R.L., Argentina, 1989.
3. CASTRO, Juventino V. Garantías y Amparo, 10ª. Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1998.
4. CONSULTORES  
EXPROFESO. El Secuestro, Editorial Porrúa, S.A., México, 1999.
5. DÍAZ De León, Marco  
Antonio. Diccionario de Derecho Procesal Penal, Tomo II, 1ª. Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1986.
6. FUERO JUZGO, Editorial Lex Nova, S.A., Valladolid, Madrid, 1990.
7. FUERO REAL, Editorial Lex Nova, S.A., Valladolid, Madrid, 1990.
8. HERNÁNDEZ López,  
Aarón. Comentarios a la Ley Penal de 1871, Editorial Porrúa, S.A., México, 2000.
9. IGLESIAS, Juan. Derecho Romano. Historia e Instituciones, 11ª. Edición, Editorial Ariel, Barcelona, 1993.
10. JIMÉNEZ Huerta, Mariano. Derecho Penal Mexicano, Tomo III, Editorial Porrúa, S.A. México, 1982.
11. MAGGIORE, Giuseppe. Derecho Penal. Parte Especial, Volumen IV, Editorial Temis, Bogotá, Colombia, 1954.
12. MASCAREÑAS, Carlos. Nueva Enciclopedia Jurídica, Tomo X, 1ª. Edición, Editorial Seix, Barcelona, 1975.

13. MIDDENDORF, Wolf. Rapto, Toma de Rehenes, Secuestro de Personas y Aviones, Editorial Espasa-Calpe, S.A., Madrid, 1976.
14. MILLAN Puelles, Antonio. Persona Humana y Justicia Social, 3ª. Edición, Ediciones Rialph, Madrid, 1982.
15. MOMMSEN, Teodoro. Derecho Penal Romano, Tomo II, Traducción de P. Dorado, Establecimiento Tipográfico de Idamar Moreno, Madrid, 1898.
16. NEUMAN, Elías. Victimología. El rol de la víctima en los delitos convencionales y no convencionales, Editorial Cárdenas, México, 1992.
17. PINA Vara, Rafael De. Diccionario de Derecho, 20ª. Edición, Editorial Porrúa, México, 1994.
18. RECASENS Siches, Luis. Vida Humana, Sociedad y Derecho, Editorial Porrúa, S.A., México, 1952.
19. RODRIGUEZ Manzanera, Luis Rodrigo. Criminología, 2ª. Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1991.
20. RODRIGUEZ Manzanera, Luis Rodrigo. Victimología, 2ª. Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1990.
21. SOLER Sebastián. Derecho Penal Argentino, 5ª. Edición, Tomo IV, Editora Argentina, Buenos Aires, 1992.
22. SOLIS Quiroga, Héctor. Sociología Criminal, 2ª. Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1977.

## LEGISLACIÓN

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

23. Código Penal para el Distrito Federal. 4ª. Edición, Editorial ISEF, S.A., México, 2002.

24. Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, 4ª. Edición, Editorial ISEF, S.A., México, 2002.

## OTRAS FUENTES

25. Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo XXIII, Editorial Driskill, S.A., Buenos Aires, Argentina, 1986.
26. [www.elsecuestro.com.freeservers.com/secuestro\\_express.htm](http://www.elsecuestro.com.freeservers.com/secuestro_express.htm)
27. [www.segured.com](http://www.segured.com)
28. [www.pfísica.com.itesm.mx/html/sitios\\_interes/secuestros/index.html](http://www.pfísica.com.itesm.mx/html/sitios_interes/secuestros/index.html)
29. [www.pfísica.com.itesm.mx/html/sitios\\_interes/secuestros/modus.html](http://www.pfísica.com.itesm.mx/html/sitios_interes/secuestros/modus.html)
30. [www.pfísica.com.itesm.mx/html/sitios\\_interes/secuestros/a\\_quien.html](http://www.pfísica.com.itesm.mx/html/sitios_interes/secuestros/a_quien.html)
31. [www.elsecuestro.com](http://www.elsecuestro.com)
32. [www.topill.com/09.htm](http://www.topill.com/09.htm)
33. [www.vocesdelsecuestro.com/](http://www.vocesdelsecuestro.com/)